



**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID



**5.1256218**

Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº R.O. **6448**

07/2004

**CONSTITUCIÓN DE FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

=====

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

En Madrid, mi residencia, a once de octubre de  
dos mil cuatro.-----

Ante mi, Antonio Crespo Monerri, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por  
imposibilidad accidental de mi compañero de  
residencia D. Roberto Parejo Gamir y para su  
protocolo,-----

----- **COMPARECEN** -----

**DON MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de edad, casado,

**DON MIGUEL BASTIDA MORENO**, mayor de edad,

----- **INTERVIENEN** -----

**Don Mario Masiá Vicente**, en nombre y  
representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** con

domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en



0,15



5V2566219

07/2004

dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del

Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 2**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

**DON MIGUEL BASTIDA MORENO**, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, nº. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real



5V2566220

07/2004

Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993.

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a

público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, nº. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad.-----

Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el Vº. Bº. de su Presidente, Don Julio de Miguel Aynat, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.- -----

Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José Luis López Rodríguez, el 9 de septiembre de 2004, número 2.824 de su protocolo, y asimismo, en el reseñado poder de fecha 6 de noviembre de 1992, ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes, número 2.658 de orden de su protocolo, se le facultó al compareciente, entre otras cosas, para: "... G.-



5V2566221

07/2004

Ejecutar, llevar a efecto y cumplir acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios..."-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder, que he tenido a la vista, vigente según asegura, debidamente inscrita en el Registro Mercantil número 2 de Castellón, sin que en lo omitido de la misma, haya nada que amplíe, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.

Copia de la citada escritura de elevación a público, de fecha 9 de septiembre de 2004, otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Luis López Rodríguez, número 2.824 de orden de su protocolo, queda unida a esta matriz como **ANEXO 1.**-----

DON MIGUEL BASTIDA MORENO, asegura vigente dicho poder, que yo, el Notario, juzgo suficiente para este acto. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real



0.15



5V2566222

07/2004

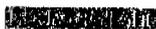
Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2004, relativos a la constitución del Fondo.

**III. Que CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN y ALICANTE, BANCAJA, ("BANCAJA") es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----**



D. MIGUEL BASTIDA MORENO expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en Valencia el día 28 de abril de 2004, acordó autorizar la cesión de préstamos personales, préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que BANCAJA haya concedido para financiar empresas (o empresarios individuales) españolas no financieras a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo con la denominación de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, tal y como se recoge en la escritura pública de elevación de los acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 1** de esta Escritura, y que el importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de mil millones de euros (1.000.000.000 euros). Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben ser concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 o disposición que la sustituya). El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente escritura pública, BANCAJA no ha efectuado



5V2566223

07/2004

con base en el citado acuerdo ninguna cesión de préstamos, ni ninguna emisión de títulos con respecto a préstamos, para su integración en un Fondo de Titulización de Activos.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte objeto de cesión al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la

inscripción por parte de la CNMV del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril.-----

**Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 11 de octubre de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----**

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.-----

VIII. Que, mediante Orden de 8 de octubre de



07/2004



5V2566224

2004, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, cesión de los Préstamos no Hipotecarios y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 13 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FTPYME BANCAJA  
3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo")

al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 20 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, "Orden de 28 de diciembre de 2001"), que se regirá:-----

(i) en primer lugar, a la presente Escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y---

(ii) en segundo lugar, al régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994; (iv) la ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (v) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de



07/2004



5V2566225

venta de valores negociables en su redacción vigente, y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 11 de octubre de 2004. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. ----

**2. NATURALEZA DEL FONDO.-----**

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del citado Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de la constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión) y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado y por el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses, el Aval del Estado y la Línea de Liquidez que figurarán en cuentas de orden.-----

Tras la entrada en vigor el 1 de septiembre de



2004 de la Ley Concursal, el Capítulo IV del Título III de dicha Ley establece la posibilidad de que los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el concursado puedan ser rescindidos en determinados supuestos a través del ejercicio de las acciones rescisorias reguladas en los artículos 71 a 73 de la citada Ley. No obstante lo anterior, se debe considerar que el negocio jurídico de cesión de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo constituye para BANCAJA (la "Entidad Cedente") actos ordinarios de su actividad profesional o empresarial realizados en condiciones normales y, por consiguiente, no podrán ser objeto de rescisión, tal como establece la excepción recogida en el apartado 5 del artículo 71 de la Ley Concursal. En caso de situación concursal de la Entidad Cedente, el derecho de separación debe ser objeto de aplicación en los términos que resultan de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.-----

La duración del Fondo será hasta el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 de la presente



5V2566226

07/2004

**Escritura o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura.**-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

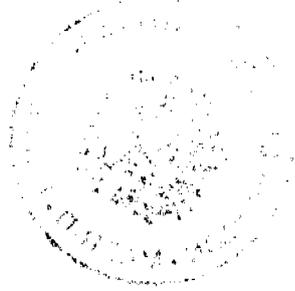
**2.1 Activo del Fondo.**-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

**a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).**-----

(i) Los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, cedidos por BANCAJA para su agrupación en el Fondo por importe de novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros).-----

En la Sección II de la presente Escritura, se describen las características generales de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los términos y condiciones de su cesión y emisión por BANCAJA y su adquisición y suscripción por el Fondo.-----



En la presente Sección y en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, que se establece en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.-----

**b) Durante la vida del Fondo.-----**

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos como consecuencia de los importes amortizados.-----

(ii) Los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos.-----

(iii) Cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de principal, intereses o gastos



07/2004



5V2566227

de los Préstamos tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(iv) Las cantidades a recibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.5 de esta Escritura.-----

(v) En su caso, los importes dispuestos de la Línea de Liquidez.-----

(vi) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del Estado que se establece en la Estipulación 12.12.2 de esta Escritura.-----

(vii) El resto de saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses.-----

(viii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y sus intereses, según se establece en la

Estipulación 18.2 de esta Escritura.-----

(ix) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(x) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

## **2.2 Pasivo del Fondo.-----**

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

**a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----**

(i) La Emisión de Bonos que asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil (9.000) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor



5V2566228

07/2004

nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la

Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de esta Escritura.-----

(ii) El importe a pagar a BANCAJA por la adquisición de los Préstamos.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.4 de esta Escritura.-----

(iv) El importe del Préstamo Subordinado, que se



07/2004



5V2566229

establece en la Estipulación 18.3 de esta Escritura, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.----

**b) Durante la vida del Fondo.-----**

(i) El Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses. ----

(ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y sus intereses.--

(iii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo Subordinado y sus intereses.-----

(iv) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(v) El importe dispuesto, en su caso, del Aval del Estado pendiente de devolución.-----

(vi) En caso de disposición, el principal pendiente de reembolsar la Línea de Liquidez y sus intereses que se establecen en la Estipulación 18.6 de la presente Escritura.-----

(vii) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo. -----

**2.3 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha

de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serían las siguientes: -----

**2.3.1. Importe:** -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo



5V2566230

07/2004

de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y-----

b) Cinco millones (5.000.000,00) de euros.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

### 2.3.2 Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).---

**2.3.3 Destino: -----**

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---- -

**2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(vi) Contrato de Línea de Liquidez. -----

(vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----



5V2566231

07/2004

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos. --

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección,

Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.7 y 10, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.12.2. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

#### **2.5 Ingresos del Fondo. -----**

El Fondo dispondrá de los ingresos siguientes depositados en la Cuenta de Tesorería que serán destinados para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo. -----

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos. -----
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos. -----
- c) El importe del Préstamo para Gastos



5V2566232

07/2004

Iniciales. -----

d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado. -----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses. -----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización. -----

g) Las cantidades que perciba, en su caso, por la ejecución del Aval del Estado. Dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie A3(G) avalada, o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas por estos conceptos dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez.-----

h) Las disposiciones, en su caso, de la Línea de Liquidez. -----

i) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----



Asimismo, el Fondo dispondrá de los depósitos efectuados en la Cuenta de Amortización que serán integrados en los Fondos Disponibles para Amortización destinados a la amortización de los Bonos conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

**2.6 Gastos a cargo del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

**Gastos iniciales.** -----

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en la Estipulación 12.1 de esta Escritura. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----



5V2566233

07/2004

**Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en el número de orden que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos: -----

a) Si fuera el caso, el remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

d) Gastos financieros de la emisión de Bonos y de cada una de las operaciones financieras pasivas y



de cobertura. -----

e) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

g) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en mercados secundarios de valores, y el mantenimiento de todo ello. -----

h) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito. -----

i) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias de los Préstamos. -----

j) Gastos derivados de la administración del Fondo. -----

k) Gastos derivados de la administración de los Préstamos y del depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de operaciones financieras y de



5V2566234

07/2004

servicios suscritos. -----

m) Las cantidades a pagar en virtud de los términos de la Permuta de Intereses. -----

n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal. -----

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

#### **2.7 Régimen fiscal.**-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones



Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto 3/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características principales del régimen fiscal vigente aplicable al Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----



07/2004



5V2566235

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

**3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

**3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10 por ciento del capital inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una

alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11. B) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii)Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubiere transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

A los efectos del Supuesto de Liquidación



5V2566236

07/2004

Anticipada (i) anterior, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 3.1 de esta Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para

llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**3.1.3** Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

(i) Procederá a vender los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos pendientes de amortización. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás



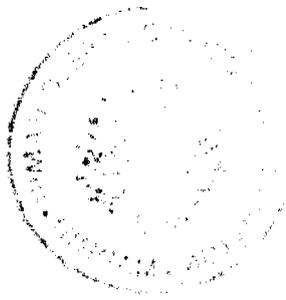
V2566237

07/2004

bienes que permanezcan en el activo del Fondo. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

La Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos



los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

### **3.2 Extinción del Fondo. -----**

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa. -----
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----
- (iii) Por la finalización del procedimiento de



5V2566238

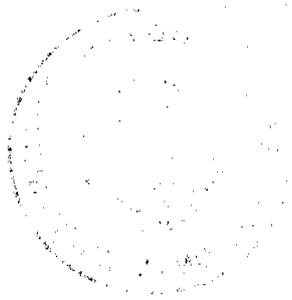
07/2004

Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el la Estipulación 20 b) y c) de esta Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos



Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la



5V2566239

07/2004

distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.---

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de



diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés



07/2004



5V2566240

mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

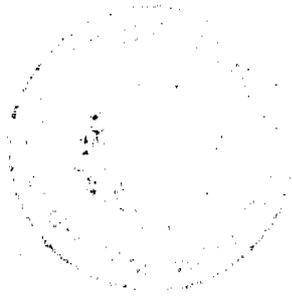
**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

**Renuncia.**-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----



(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. ----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las



5V2566241

07/2004

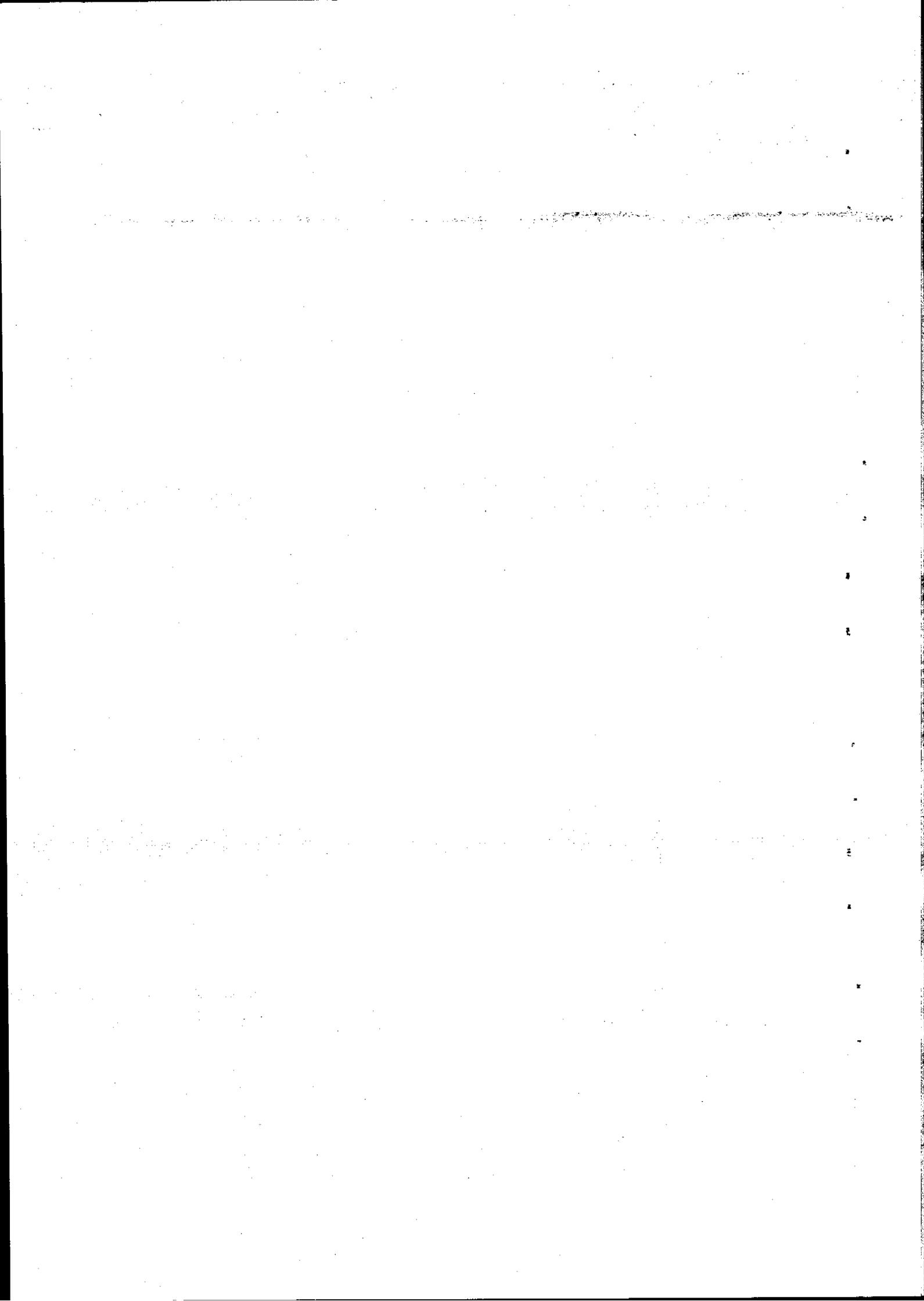
Agencias de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.* -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los Préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la





5V2566242

07/2004

Agencias de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.* -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los Préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la



sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----**

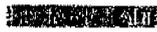
En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de noventa mil (90.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago.

La comisión periódica será igual al resultado de sumar el importe variable y el importe fijo siguientes:-----

a) Importe variable igual al 0,0135% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de



5V2566243

07/2004

Pago correspondiente, calculado sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. Excepcionalmente, el importe variable correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0135}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

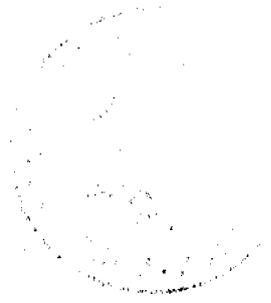
IV= Importe variable a pagar en una fecha de pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b) Importe fijo de seis mil (6.000,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

El importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos desde la fecha de constitución del



Fondo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 6.000 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior al importe máximo de treinta y cuatro mil (34.000,00) euros.-----

El cálculo del importe máximo de la comisión periódica a pagar en la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos del primer periodo de liquidación con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IC_{max} = 34.000 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera fecha de pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----



5V2566244

07/2004

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----**

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos bilaterales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (los "Deudores") que corresponden en su totalidad a pequeñas y medianas empresas ("PYMES") conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) (los "Préstamos"). -----

BANCAJA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 6.1 y 6.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve**



euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) .-----

BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responde de la solvencia del Deudor correspondiente a cada uno de los Préstamos. -----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANCAJA seleccionados al 31 de agosto de 2004 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado IV.4 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) **Mil cuatrocientos treinta y siete (1.437)**



5V2566245

07/2004

préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a **seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (666.489.139,39 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la Estipulación 5.2 de la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) **Mil dieciocho (1.018)** préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) cuyo valor capital total asciende a **doscientos treinta y tres millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta euros con nueve céntimos (233.516.780,09 euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este

acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título interpuesto. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

**5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.** -----

BANCAJA emite en este acto **mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca")** que instrumentan la cesión al Fondo de los **mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Préstamos Hipotecarios**, cuyo valor capital total asciende a **seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (666.489.139,39 euros)**. -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no



07/2004



5V2566246

satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCAJA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-- -----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes

de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

**5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo,



5V2566247

07/2004

en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANCAJA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren requeridos, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

**5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----**



Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la



07/2004



5V2566248

hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.-----

**6. MANIFESTACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE.-----**

BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -----

**1. En relación con BANCAJA. -----**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas



anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(4) Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo. -----

**2. En relación con los Préstamos.** -----

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos, y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos. -----

(2) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCAJA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en que como consecuencia de una declaración de concurso futura se vea limitada tal exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales que les son de aplicación.-----



5V2566249

07/2004

(4) Que es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. -----

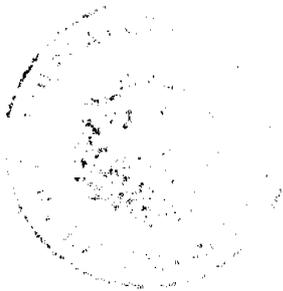
(5) Que los Préstamos causan baja en el activo de BANCAJA en esta misma fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANCAJA según dicha Circular. -----

(6) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.---

(7) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

(8) Que todos los deudores en virtud de los Préstamos son empresas no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).-

(9) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del



prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta como **ANEXO 8** a la presente Escritura de Constitución un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad. -----

(10) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(11) Que, en esta fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(12) Que, en esta fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.-

(13) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCAJA desde el momento de su concesión, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales



5V2566250

07/2004

que tiene establecidos. -----

(14) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que haya opuesto el derecho a la compensación.-----

(15) Que, en esta fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Deudores de los Préstamos se encuentra en situación concursal alguna. -----

(16) Que en esta fecha de constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,73% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(17) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCAJA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías. -----

(18) Que, a esta fecha de constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. -----

(19) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de abril de 2034.-

(20) Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su



cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.-----

(21) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(22) Que a esta fecha de cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos, que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo.--

(23) Que a esta fecha de cesión al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

(24) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos. -----

(25) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado ("at arm's length"). -----

(26) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(27) Que los datos y la información relativos a



5V2566251

07/2004

los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la información estadística de BANCAJA recogidas, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

(28) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

(29) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados a la venta.-----

**3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.**

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos. -----

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, lo establecido por la



disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.-----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. ---

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982. -----

(7) Que las hipotecas están constituidas sobre

34



5V2566252

07/2004

inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(8) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(9) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----



(11) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

**7. CESIÓN DE LOS ACVTIVOS AL FONDO.-----**

**7.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:  
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde esta misma de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del



5V2566253

07/2004

Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

#### 7.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.--

BANCAJA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **mil dieciocho (1.018) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de doscientos treinta y tres millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta euros con nueve céntimos (233.516.780,09 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura la relación de los **mil dieciocho (1.018) Préstamos no Hipotecarios** que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será

efectiva desde esta misma de otorgamiento de la presente Escritura. -----

**7.3 Precio de venta o de cesión. -----**

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a esta fecha de cesión (los "intereses corridos"). --- ---

**7.4 Pago del precio. -----**

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte del precio de cesión a que asciende el valor nominal del capital de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios, epígrafe (i) de la Estipulación anterior, por importe de **novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros)** lo **satisfará el Fondo a BANCAJA en la Fecha de**



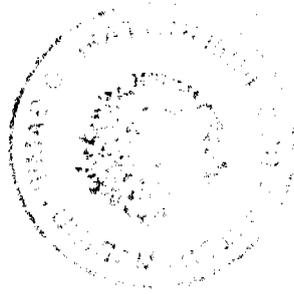
5V2566254

07/2004

**Desembolso** de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar el citado importe en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.---

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) BANCAJA dará de alta nuevamente los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-- -----



**8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----**

1. La cesión de los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responde de la solvencia del Deudor correspondiente a cada uno de los Préstamos. -----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la



5V2566255

07/2004

Estipulación siguiente. -----

2. La cesión de cada Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que es objeto de cesión. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no



hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta fecha de cesión de los Préstamos. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha. -----

Los rendimientos de los Préstamos, incluidos los



5V2566256

07/2004

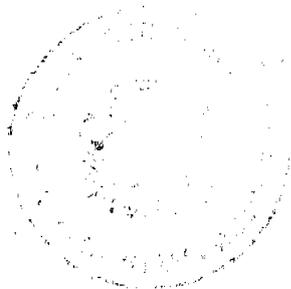
Certificados de Transmisión de Hipoteca, que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados. -----

4. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

5. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. -----

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de



conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

**8.1 Transmisiones patrimoniales.**-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982.-----

**9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS AL FONDO.** -----

**9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo.** ---

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos porque se detectara durante la vigencia de los mismos, que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustase, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, o a las características concretas de los mismos comunicadas por la Entidad Cedente a la



5V2566257

07/2004

Sociedad Gestora, la Entidad Cedente se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: -----

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución parcial o total de los Préstamos o Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y ser homogéneos con los Préstamos y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los



Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo y del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos y los certificados de transmisión de hipoteca aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución. -----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia del mencionado contrato a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y a las Agencias de Calificación. -----



5V2566258

07/2004

2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución total de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.-----

3. En caso de resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, de la cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes tanto por razón de sustitución como por reembolso, BANCAJA dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Préstamos correspondientes en la fecha de sustitución o de reembolso de los Préstamos afectados, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran



vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

**9.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos.**

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora y ésta directamente o a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que le habiliten para ello.-----

El Administrador llevará a cabo las actuaciones previstas en el Contrato de Administración, descritas en la Estipulación 10 de la presente Escritura, y aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos previstos de actuaciones dirigidas a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la



5V2566259

07/2004

citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. ---

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

1. En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Préstamo Hipotecario por impago del Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982: -----

(i) Compeler a BANCAJA como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los



Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si BANCAJA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses. -

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANCAJA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y



5V2566260

07/2004

certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. BANCAJA quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, el Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

3. BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a la Sociedad Gestora para que ésta pueda



notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos en el momento que lo estime oportuno y requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda en el supuesto de que fuere legalmente preciso y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente para la Sociedad Gestora.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS.-**

BANCAJA, Entidad Cedente de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la



5V2566261

07/2004

Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración. -----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la



prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. ----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos regulados por el citado Contrato de Administración es



5V2566262

07/2004

la siguiente: - -----

**10.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.** -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos. -----

**10.2 Gestión de cobros.** -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan



satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. No obstante, en caso que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería el día



5V2566263

07/2004

inmediatamente posterior en lugar de su ingreso al séptimo día.-----

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

#### **10.3 Fijación del tipo de interés.** -----

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

#### **10.4 Información.** -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de



las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.5 Subrogación de los Préstamos.** -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresa, **ANEXO 8** a la presente Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación



0,15



5V2566264

07/2004

sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos. -----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las



garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones. -----

**a) Renegociación del tipo de interés.-----**

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés



5V2566265

07/2004

suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás

condiciones sustancialmente similares al Préstamo.---

2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:-----



5V2566266

07/2004

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).-----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.-----

***Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a***



**tipo de interés fijo:** media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:-----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.-----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento.-----**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("**alargamiento del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----



5V2566267

07/2004

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de abril de 2034. -----

La Sociedad Gestora, en representación del



Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en esta Estipulación o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

Los documentos contractuales que documenten la



5V2566268

07/2004

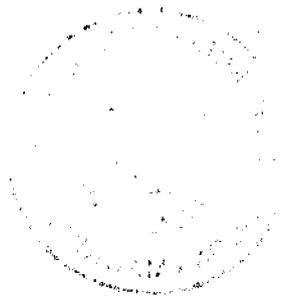
novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación. -----

**10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.** -----

**Actuaciones en caso de demora.** -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades



adeudadas por los Deudores. -----

**Actuaciones judiciales.** -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en este acto otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercer la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el



5V2566269

07/2004

ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. ---

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurridos ocho (8) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.** -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las



5V2566270

07/2004

pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con el Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. -----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

#### **10.9 Compensación.** -----

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible



remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

**10.10 Subcontratación.** -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**10.11 Notificaciones.** -----

En caso que el Administrador sea declarado en



5V2566271

07/2004

concurso, la Sociedad Gestora efectuará, en cuanto tenga conocimiento de dicha declaración, la oportuna notificación a los Deudores de la cesión de los Préstamos al Fondo. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento que lo estime oportuno, requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la cesión de los Préstamos al Fondo. En este mismo supuesto, si el Administrador no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la requerida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del incumplimiento.

**10.12 Duración y sustitución.**-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----



En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que cuente con una calidad



5V2566272

07/2004

crediticia aceptable que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración; (iv) en el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime conveniente, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo

Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

**10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización.**-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las

55



5V2566273

07/2004

obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones

correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

**10.14 Remuneración del Administrador por las funciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA como Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el



5V2566274

07/2004

Impuesto de Valor Añadido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA en este contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.-

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos



los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas o por la administración de gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.-----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad



5V2566275

07/2004

Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-**

**12.1 Importe de la emisión.**-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil quinientos (9.500) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00)

de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por



5V2566276

07/2004

cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo



previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

**12.3 Forma de representación.- -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.

**12.4 Interés nominal.- -----**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total



5V2566277

07/2004

vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

#### 12.4.1 Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos



períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 18 de octubre de 2004, incluida, y la primera Fecha de Pago el 13 de diciembre de 2004, excluida.-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-- -----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----



5V2566278

07/2004

• Serie A1: margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,15% y el 0,45%, ambos incluidos.-----

• Serie A2: margen comprendido entre el 0,05% y el 0,40%, ambos incluidos.-----

• Serie A3(G): margen comprendido entre el 0,05% y el 0,15%, ambos incluidos.-----

• Serie B: margen comprendido entre el 0,15% y el 0,50%, ambos incluidos.-----

• Serie C: margen comprendido entre el 0,60% y el 1,50%, ambos incluidos.-----

• Serie D: margen comprendido entre el 0,80% y el 3,00%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de octubre de 2004).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----

• Serie A1: margen del 0,12%, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,27%.-----

• Serie A2: margen del 0,21%.-----

• Serie A3(G): margen del 0,04%.-----

• Serie B: margen del 0,25%.-----

• Serie C: margen del 0,85%.-----

• Serie D: margen del 1,20%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

#### **12.4.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.** -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE



07/2004



5V2566279

("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [((D-30)/60) \times E3] + [(1-((D-30)/60)) \times E1]$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.--

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i)



5V2566280

07/2004

anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al



importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de



5V2566281

07/2004

Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

#### **12.4.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer



Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstas en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

**12.4.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$



5V2566282

07/2004

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

**12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.** -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la



aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11°) lugar, y (ii) el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el séptimo (7°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de



5V2566283

07/2004

Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.---**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de esta Escritura. -----

En el caso de que alguno de los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al



Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 18 de octubre de 2004, incluido, hasta el 13 de diciembre de 2004, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ( "Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- sábado, -----
- domingo, -----
- festivo en Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los



5V2566284

07/2004

Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, a excepción de lo establecido en la Estipulación 12.12.2 de la presente Escritura para el pago de los intereses de la Serie A3(G) avalada.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de



Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 13 de diciembre de 2037, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA. -----

#### **12.7 Precio de emisión. -----**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### **12.8 Amortización de los Bonos. -----**

##### **12.8.1 Precio de reembolso. -----**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por



5V2566285

07/2004

Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a la Estipulación siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

**12.8.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos. --**

**12.8.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 13 de marzo de 2006 ("Fecha de Vencimiento de la Serie A1") o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago. No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de



los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) sin perjuicio de la amortización prevista en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 o, en su caso, en las Fechas de Pago posteriores y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.8.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones



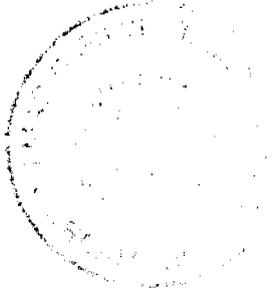
5V2566286

07/2004

parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2. No obstante, se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago anteriores a la última de las fechas establecidas en el párrafo anterior, si fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedarán amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1; o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie



A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.8.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3(G).-----**

La amortización de los Bonos de la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G).-----



5V2566287

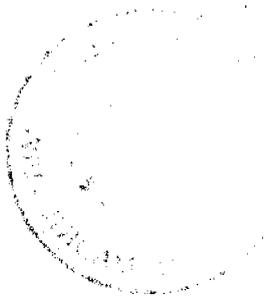
07/2004

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2. No obstante se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

#### **12.8.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones



parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422%, o porcentaje superior más



5V2566288

07/2004

próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.8.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie C.**-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los

Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 10,378%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura,



5V2566289

07/2004

proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.8.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie D.**-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, la Serie B y la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización



de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,911%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.8.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.**-----

**12.8.3.1 Amortización parcial.** -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento



07/2004



5V2566290

Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.8.2.1 a la 12.8.2.6 y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las seis Series. -----

**12.8.3.1.1 Fechas de Determinación.** -----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

**12.8.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.** -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----



Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series que constituyen la Emisión de Bonos. -----

**12.8.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----**

El saldo vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha.-----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora



07/2004



5V2566291

porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.-----

**12.8.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. -----**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el 8º lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de

los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.-----

**12.8.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----**

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----



0.15



5V2566292

07/2004

Adicionalmente el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.-----

**12.8.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y

reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.-----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes



5V2566293

07/2004

que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.-----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).-----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se

interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:-----

a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados



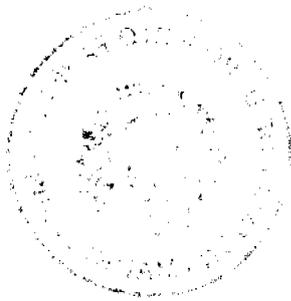
5V2566294

07/2004

en la Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la



Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2, incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

d) El importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del párrafo a) anterior, será también aplicado entre ambos conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del apartado 3.1 anterior.

4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la



5V2566295

07/2004

última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,

ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y

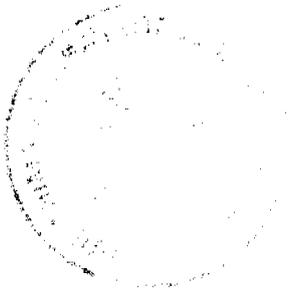
iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,422% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

c) Para proceder a la amortización de la Serie



C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,378% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,911% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de



5V2566296

07/2004

Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422% o en el 10,378% o en el 3,911%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

**12.8.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.** -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de esta Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**12.8.3.3 Fecha de Vencimiento Final.** -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin

perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.2.1 de esta Escritura y siguientes, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**12.8.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.-----**

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el 8º lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de



5V2566297

07/2004

las Series A1, A2 y A3(G) ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

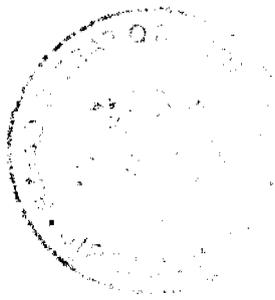
La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.- ----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de



Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

**12.10 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado d) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la



V2566298

07/2004

Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago: -----

1.Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. -----

2.Intereses devengados y pagados. -----

3.Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados. -----

4.Amortización devengada y pagada. -----

5.El importe del Déficit de Amortización si existiera.-----

6.Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado b) siguiente. -----

b) Con relación a los Préstamos y referida a cada Fecha de Pago: -----

1.Saldo Vivo. -----

2.Intereses vencidos y no cobrados. -----

3.Importe al que ascienden las cuotas en morosidad. -----

4.Listado demostrativo de la tasa media de

amortización anticipada de principal realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

**c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: -----**

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

**d) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----**

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -

**12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --**

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 y a lo establecido en (i) la presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen;



5V2566299

07/2004

(iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción vigente; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la

Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

**12.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----**

**12.12.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente. -----**



5V2566300

07/2004

No existen garantías especiales otorgadas por Bancaja como Entidad Cedente sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Bancaja que se recogen en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura relativos a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por Bancaja a la Sociedad Gestora.-----

**12.12.2 Aval del Estado.** -----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de fecha 8 de octubre de 2004, ha otorgado un aval al Fondo (el "Aval" o el "Aval del Estado") en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G) (la "Serie Avalada" o la "Serie Garantizada") por un importe nominal de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros.-----

Fotocopia de la Orden del Ministerio de Economía por la que se otorga el Aval se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura.-----

**12.12.2.1 Características generales del Aval.--**

- El Aval se extiende tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada.--

- El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el Aval vencerá el 13 de diciembre de 2037, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.-

- La efectividad del Aval queda condicionada a (i) el registro del Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y su inscripción en el registro de la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el



5V2566301

07/2004

párrafo siguiente.-----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

(i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BANCAJA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO71064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

- El otorgamiento y la prestación del Aval no devengarán comisión alguna.-----

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en



cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.-----

**12.12.2.2 Disposición del Aval. -----**

• El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial sin límite en cuanto al número de ejecuciones.-----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:-----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre



5V2566302

07/2004

el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo.---

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el



Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.-----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe

85



5V2566303

07/2004

que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.-----

- Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

- El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.6 de la presente



Escritura, para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada los importes que el Estado deba desembolsar al Fondo en virtud de cada ejecución del Aval. Las cantidades que posteriormente el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.-----

• Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie A3(G) avalada conforme al Orden de Praelación de Pagos o al Orden de Praelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que, conforme a las reglas



5V2566304

07/2004

anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.-----

**13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

**13.1 Plazos de suscripción.-----**

El periodo de suscripción de los Bonos de todas las Series (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004, y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día. -----

**13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?---- -----**

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras"), con arreglo



a los procedimientos que se establecen a continuación en esta Estipulación.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series. -----

### **13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos. -**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos. --

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura. -----

### **13.4 Prorrateso en la colocación y modalidad del**



5V2566305

07/2004

mismo.-----

No procede.-----

**13.5 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).**-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el día 18 de octubre de 2004 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

**13.6 Documento acreditativo de la suscripción.-**

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la



anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 12.3 de esta Escritura. -----

**13.7 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCAJA, CALYON, Sucursal en España ("CALYON") y LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) ("LEHMAN BROTHERS") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A. ("UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras CALYON,



5V2566306

07/2004

LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a su compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----



Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y Colocación se especifican a continuación en esta Estipulación. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos. Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopias de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el



07/2004



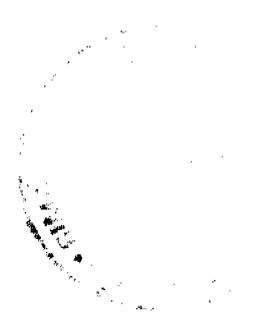
5V2566307

caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 1.105 de Código Civil. -

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en la Estipulación 13.3 de la presente Escritura y en ésta conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie (euros)					
	Serie A1	Serie A2	Serie A3(G)	Serie B	Serie C	Serie D
CALYON	129.800.000,00	121.700.000,00	76.900.000,00			
LEHMAN BROTHERS	129.700.000,00	121.700.000,00	77.000.000,00			
BANCAJA				28.900.000,00	46.700.000,00	17.600.000,00
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	37.500.000,00	37.500.000,00				
UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE		75.000.000,00				
<b>Total</b>	<b>297.000.000,00</b>	<b>355.900.000,00</b>	<b>153.900.000,00</b>	<b>28.900.000,00</b>	<b>46.700.000,00</b>	<b>17.600.000,00</b>



No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, CALYON y LEHMAN BROTHERS notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de octubre de 2004). En ausencia de



5V2566308

07/2004

acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,05%.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.-----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) .-- -----**

**14.1 Entidades calificadoras.-----**

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A. y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----



Con fecha 8 de octubre de 2004, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

<b>Serie de Bonos</b>	<b>Calificación de Fitch</b>
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie A3(G)	AAA
Serie B	AA+
Serie C	BBB+
Serie D	BBB-

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

Con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del



5V2566309

07/2004

inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie A3(G)	Aaa
Serie B	Aa1
Serie C	Baa1
Serie D	Baa3

En el **ANEXO 11** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "S&P").-----

Con fecha 8 de octubre de 2004, Standard & Poor's España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA



Serie A3 (G)	AAA
Serie B	AA-
Serie C	BBB+
Serie D	BBB-

---

En el **ANEXO 12** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de esta Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos.-----

#### **14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto Informativo



5V2566310

07/2004

y en la presente Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final, permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la



misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, ----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a



5V2566311

07/2004

adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

#### **14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera



requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

**15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004). -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora,



5V2566312

07/2004

cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto la Estipulación 20 de esta Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se ha de constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el



artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre recepción de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles ("Real Decreto 116/1992").

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa



5V2566313

07/2004

por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.--

#### **16.4 Depósito de copias de la escritura publica.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Ibercelar o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.

#### **17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE**

**SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción. -----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.-----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----**

De conformidad con el artículo 15 del Real



V2566314

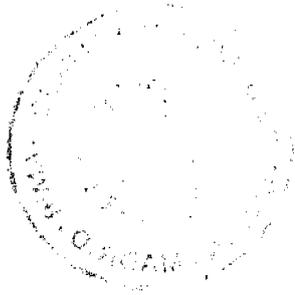
07/2004

Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

**17.3 Transmisión de los Bonos.**-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a cotización. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este



sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.** -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.** -----

**18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.** -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos



5V2566315

07/2004

de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

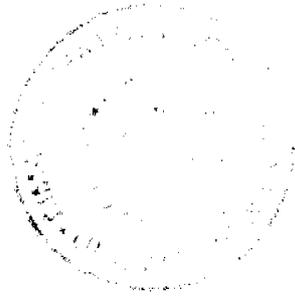
(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

(vi) Contrato de Línea de Liquidez.-----

(vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y



Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(x) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección,



5V2566316

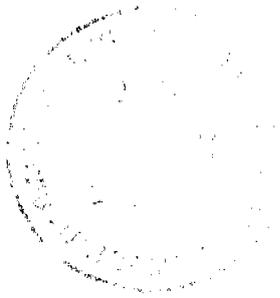
07/2004

Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.7 y 10 de la presente Escritura, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.12 de la presente Escritura. La descripción del resto de los contratos se realiza en esta Estipulación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará



que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución; -----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera de Intereses;---

(vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado o, en su caso, las disposiciones de la Línea de Liquidez en estas cantidades; -----



5V2566317

07/2004

(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldo positivos que resulten de la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses se liquidarán al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses (los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año) y se calcularán tomando como



base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación



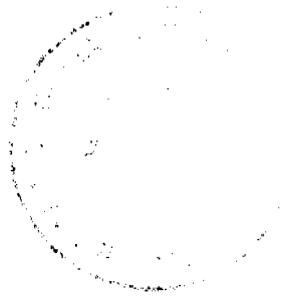
5V2566318

07/2004

crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero,



garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de



5V2566319

07/2004

BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a

la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización.-----



5V2566320

07/2004

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Préstamos con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de los intereses en los Bonos. -

**18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las

cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que no fueren aplicados a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida.-----

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses se liquidarán al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses (los días 13



5V2566321

07/2004

de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año) y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Amortización en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos

por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que Bancaja mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----



5V2566322

07/2004

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés

Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+,



5V2566323

07/2004

según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con



BANCAJA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización.-----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora. -----

**18.3 Contrato de Préstamo Subordinado. -----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación



07/2004



5V2566324

y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Préstamo Subordinado") por importe de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será aplicado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de esta Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos.-----

**Amortización.** -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos y siempre que se cumplan las condiciones previstas para la eventual reducción del Fondo de Reserva en la Estipulación 2.3 de esta Escritura. --

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al

reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. -----

En todo caso, el Préstamo Subordinado deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

**Rendimiento financiero.** -----

La remuneración del Préstamo Subordinado tendrá dos componentes: -----

1. Tipo de interés ordinario: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo de Intereses anterior hasta alcanzar el margen mínimo



5V2566325

07/2004

del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.-----

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

2. Remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada

periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada trimestre natural. La remuneración variable se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se



5V2566326

07/2004

hubiera devengado, en su caso, en el siguiente trimestre natural de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

#### **18.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón cuatrocientos veinticinco mil (1.425.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de



Devengo de Intereses para los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés ordinario que del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de



5V2566327

07/2004

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de diciembre de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de septiembre de 2009, incluida.-----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 13 de diciembre de 2004. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la



Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

**18.5 Contrato de Permuta de Intereses. -----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCAJA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio



5V2566328

07/2004

ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B : BANCAJA. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. -----

2. Periodos de liquidación. -----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 13 de diciembre de 2004, incluido. -----

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B



serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 13 de diciembre de 2004, excluido. -----

3. Nocional de Permuta. -----

Será la suma (i) de la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B. -----



5V2566329

07/2004

4. Cantidades a pagar por la Parte A. -----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocial de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A. -----

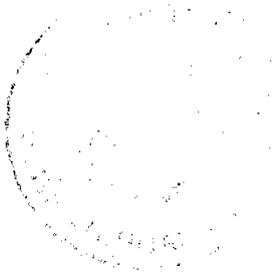
Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma el importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Nocial de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

5. Cantidades a pagar por la Parte B. -----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B. -----

Será para cada periodo de liquidación de la



Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,87%.

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio



2566330

07/2004

financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

BANCAJA asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANCAJA descendiera por debajo de A1 o A para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como contraparte del Contrato de Permuta de Intereses pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y A en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de

Moody's y Fitch, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses;

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta de intereses; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, si la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses tuviese al menos una calificación de P1 o F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por BANCAJA en el Contrato de Permuta de Intereses que cubra el valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e



V2566331

07/2004

impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.8.3.2 y 3.1 de esta Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el

riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.-----

#### **18.6 Contrato de Línea de Liquidez. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un contrato de crédito (el "Contrato de Línea de Liquidez") con el objeto de proporcionar al Fondo las cantidades necesarias para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada los importes que el Estado deba satisfacer al Fondo en concepto de pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de dicha Serie A3(G) como consecuencia de la ejecución del Aval. -----

El importe máximo de la Línea de Liquidez será,



5V2566332

07/2004

en cada momento, igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Dieciocho millones (18.000.000,00) de euros.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma de:-----

a) El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G).-----

b) El importe a que asciendan los intereses que correspondan ser abonados por el Fondo a los Bonos de la Serie A3(G) por la totalidad del Periodo de Devengo de Intereses en curso.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, un descenso por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como prestamista en virtud del Contrato de Línea de Liquidez pudiera dar lugar a un descenso en la calificación otorgada por S&P a los Bonos de la Serie A3(G), BANCAJA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora



y las Agencias de Calificación, alguna de las opciones como las descritas a continuación o cualesquiera otras que permitan mantener, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso de la calificación otorgada por S&P a los Bonos de la Serie A3(G), un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Línea de Liquidez y el mantenimiento de las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación a la Serie A3(G) avalada: -----

a) Obtener de una tercera entidad un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANCAJA hasta el importe máximo de la Línea de Liquidez. -----

b) Ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez o, en su caso, celebrar la Sociedad Gestora un nuevo contrato con una tercera entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente. -----



EV2566333

07/2004

Todos los costes, gastos e impuestos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA. -----

**Disposición.** -----

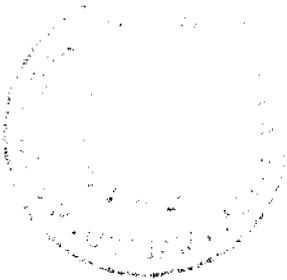
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones de la Línea de Liquidez cuando, en la Fecha de Pago que corresponda, habiendo solicitado la ejecución del Aval, conforme a lo establecido en la Estipulación 12.12.2 de esta Escritura, no fueren abonadas al Fondo las cantidades requeridas en la misma Fecha de Pago, y por los importes a que asciendan las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval.-----

**Reembolso.** -----

El Fondo reembolsará las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez tan pronto como perciba de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las cantidades que hubiere requerido por la ejecución del Aval. -----

**Rendimiento financiero.** -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez devengarán un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), que será



igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año y abonarse al vencimiento en la Fecha de Pago correspondiente, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Liquidez, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el de la Línea de Liquidez para el periodo de devengo de intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

**Vencimiento.**-----

La Línea de Liquidez se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie



5V2566334

07/2004

A3(G) o, en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final.-----

El Contrato de Línea de Liquidez quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

#### **18.7 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").--

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") por este Contrato son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe

nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.--

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del



5V2566335

07/2004

Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCAJA o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de



Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en una Fecha de Pago para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

## **Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-**

### **19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

#### **19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la



5V2566336

07/2004

presente Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas

informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su



5V2566337

07/2004

notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa

el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.-

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiv) Efectuar las actuaciones previstas con



5V2566338

07/2004

relación a las calificaciones a la deuda de BANCAJA o de su situación financiera en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 2.4 de la presente Escritura.-----

(xv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos.-----

(xvi) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xviii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

#### 19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de



cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**19.3 Criterios contables. -----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en



5V2566339

07/2004

que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, detallados en la Estipulación 12.1 de esta Escritura, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de agosto de 2009, inclusive.-----

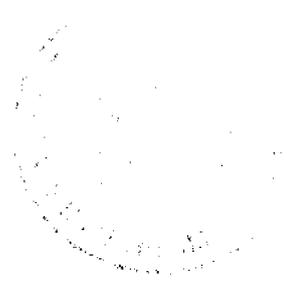
El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

#### **19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.---

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de



cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.-----

**20. NOTIFICACIONES. -----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones ordinarias periódicas. ----**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábilés siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----



12566340

07/2004

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas

según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

**b) Notificaciones extraordinarias.-----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:-----

1.La constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2.Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura. En este último supuesto, la Sociedad



5V2566341

07/2004

Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

**c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

**1. Notificaciones ordinarias.-----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

**2. Notificaciones extraordinarias.-----**

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación:**



5V2566342

07/2004

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en las anteriores estipulaciones, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----**

**21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente: -----

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c) Disposición del Préstamo Subordinado.

**2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes

pagos. -----

a) Pago del precio por el valor nominal del capital de los Préstamos. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos. -----

c) Dotación inicial del Fondo de Reserva.-

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.**

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**

**1º. Origen: -----**

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----



5V2566343

07/2004



a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.-----

d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización.-

e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la

enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A3(G) en el orden 3° del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.-----

## 2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de

126



5V2566344

07/2004

ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).-----

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la

Serie A3(G) avalada.-----

4°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación de pagos.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G):-----

(i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B multiplicado por uno con cincuenta centésimas (1,5), (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (c) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.-----

(ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante



0.15



5V2566345

07/2004

de minorar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1º al 5º lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 11º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 11º lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B:-----

(i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente,

se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por dos (2), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.--

(ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A y de la Serie B en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 6° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 12° lugar en las Fechas de Pago siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes



0,15



5V2566346

07/2004

debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B y de la Serie C, y cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por cero con cuarenta y cuatro centésimas (0,44), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.-----

8°. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se

integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura. -----

9°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

11°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

12°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 7° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos



5V2566347

07/2004

contemplados en el orden 2º anterior.-----

14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

15º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

16º. Pago de los intereses ordinarios devengados del Préstamo Subordinado.-----

17º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

18º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.-----

19º. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos

en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización:  
origen y aplicación.-----**

**1. Origen.-----**

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal



5V2566348

07/2004

de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.-----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar

a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.-----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos



5V2566349

07/2004

de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.-----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma:-----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).-----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha

de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:-----

a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en al Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el



5V2566350

07/2004

saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 será

depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2, incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

d) El importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del párrafo a) anterior, será también aplicado entre ambos conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del apartado 3.1 anterior.

4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias



V2566351

07/2004

siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,

ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y

iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,422% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,378% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,911% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422% o en el 10,378% o en el 3,911%,

134



V2566352

07/2004

respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

**21. 3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la

Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).-----

• Reembolso al Estado de los importes que

135



5V2566353

07/2004

hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.-----

5°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.-----

6°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie A1, A2, A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G).-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie B.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D.-----

13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de



Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.-----

14°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

15°. Pago de los intereses ordinarios devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

16°. Pago a BANCAJA en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.-----

17°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**21. 4 Otras reglas de prelación de pagos. ----**

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en

136



5V2566354

07/2004



nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades solicitadas en ejecución del Aval, las cantidades que el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán tan pronto como sean percibidas al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----**

**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.----**

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación

a instancia de la CNMV.-----

**23. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS. -----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

**26. INTERPRETACIÓN -----**

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma



5V2566355

07/2004

parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.** -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de cesión de los Préstamos No Hipotecarios, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé



de que el consentimiento ha sido libremente prestado,  
de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a  
la voluntad debidamente informada de los otorgantes,  
y en general de todo cuanto en la misma se contiene y  
de que va extendida en ciento treinta y siete folios  
de papael exclusivo para documentos notariales, Serie  
5R números 2584501 y los ciento treinta y seis  
siguientes en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Anto  
nio Crespo Monerri.+Rubricados y sellado.- Figura se--  
guidamente la nota de aplicación del Arancel prevista  
en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de  
esta copia.-----

-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----

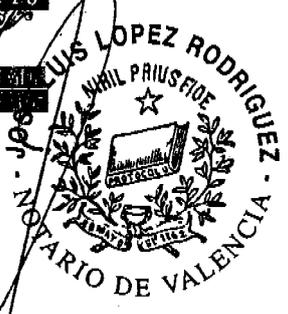
-----

-----

138

5125663516

07/2004  
0572004



**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS DE  
LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

(PROT BANCAJA 4-PBB)

=====

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO.-

En Valencia, a nueve de septiembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, **JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

**COMPARECE : -----**

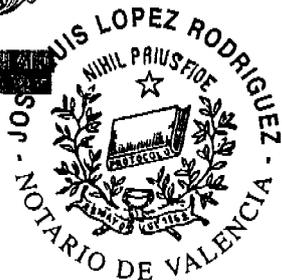
Don **BENITO CASTILLO NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8; con D.N.I. número 5.146.652-B. -----

**INTERVIENE : -----**

Como Apoderado y en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana.-----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón,

139



5K2566357

07/2004  
05/2004

constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Ma-

yo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Conselleria d'Economia i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón.-----

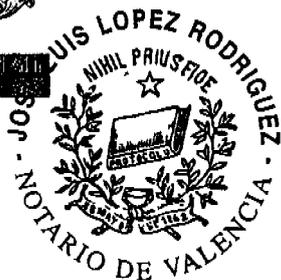
Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias.-----

Actúa en representación de la entidad dicha en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Valencia, don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12ª, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mi



5K2566358  
5R3003909

0712004  
0572004



juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura cuya calificación se realiza en la misma. -----

Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en este otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales de autorización de cesión de préstamos, y a tal fin, -----

**O T O R G A :** -----

Que deja elevados a públicos los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su reunión celebrada el día 28 de abril de 2.004, por los que se autoriza la cesión de préstamos con garantía hipotecaria, que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un



Fondo de Titulización.-----

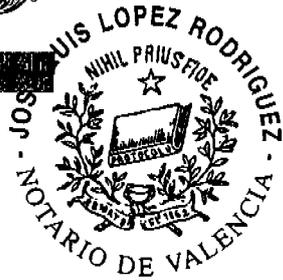
Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con sus firmas obrantes en mi protocolo, y que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Yo, el notario, doy fe expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.--

141

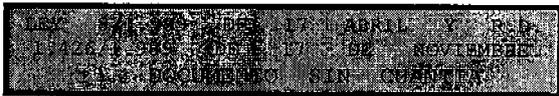
07/2004  
0572004



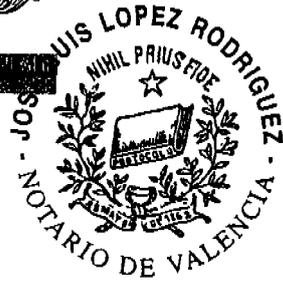
5R2566358

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de la serie 5R, números el del presente y los tres anteriores en orden, doy fe.- Está la firma del compareciente.- Signado: José Luis López.- Rubricados y sellado. -----

*[Handwritten signature]*



DOCUMENTOS UNIDOS



572500300

0772004  
0572004

# BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

## CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en la sede social sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, 2, el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, asistieron diecinueve de los veinte miembros que lo componen, cuyos nombres se relacionan que a continuación (excusó su asistencia a la sesión el vocal D. Vicente March Soler):

### PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

### VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

### VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Viroque Ruiz

### VICEPRESIDENTA 3ª:

Dña. Josefa Martí Puig

### VICEPRESIDENTE 4º:

D. José María Catalunya Oliver

### VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

### SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

### VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

### VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Manuel Escámez Sánchez

D. Rafael Ferrando Giner

D. Héctor Ferrás Guarch

D. F. Vicente Gregori Gea

Dña. Carmen Hernández Lara

D. R. Francisco Oltra Climent

D. Jorge Palafox Gámir

Dña. María del Rocío Peramo Sánchez

D. J. Luis Pérez de los Cobos y Esparza

D. Juan Antonio Pérez Eslava

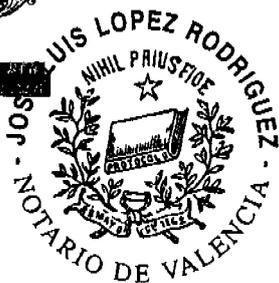
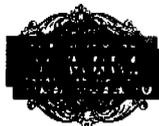
II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1. PLAN ESTRATÉGICO 2004-2007.
2. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
  - 2.1. Informe del Director General.
  - 2.2. Informe de control de gestión, marzo 2004.
3. PROPUESTAS.
  - 3.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2004.
  - 3.2. Activos financieros.
  - 3.3. Red de oficinas.
  - 3.4. Inversiones. Operaciones para aprobar, si procede:
  - 3.5. Asuntos varios.
4. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
5. RUEGOS Y PREGUNTAS.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 3.2. del Orden del Día (*Activos financieros*):

<1. Autorizar la cesión de préstamos personales, préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja haya concedido para financiar a empresas (o empresarios individuales) españolas no financieras, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen, y será gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá la



5572350616338016

07/2004  
0572004

# BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

denominación de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

· El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al fondo será de mil millones de euros (1.000.000.000 euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al fondo deben haber sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o disposición que la sustituya) por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

· La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipotecas conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. En cuanto a los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de cesión formalizado en documento privado o, en su caso, en escritura pública.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de Bancaja que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos para su cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, quedando especialmente facultados para adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, otorgar la escritura de constitución de fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma, suscribir y formalizar cuantos contratos público y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de créditos, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del fondo y a

3 de 4

dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

3. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA", en la denominación del fondo.>

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a treinta de agosto del año dos mil cuatro.

Vº Bº  
El Presidente



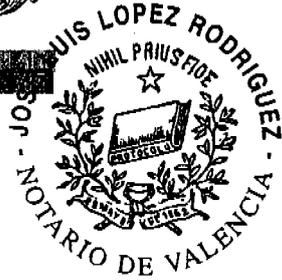
José Luis Olivas Martínez

El Secretario

Ángel D. Villanueva Pareja

144

07/2004  
05/2004



572566363

CONCUERDA fielmente con su original a que me remito y en donde dejo nota de esta saca. Y para la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", libro COPIA en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5R, números el del presente y los seis siguientes en orden, que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, el mismo día de su autorización.- Doy fe.-



*[Handwritten signature]*

**D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T, CON CIF A-80.514.466**

**CERTIFICA:** Que el día 27 de Julio de 2004 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniáin, D. José Luis Domínguez de Posada, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Laca que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, D. Luis Bach Gómez que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

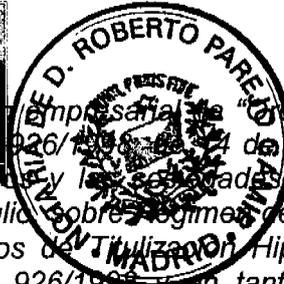
(...)

**"1.1. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME a constituir con la agrupación de préstamos cedidos por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.**

*Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:*

*Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de*

*B. Ruiz*



5V2566363

145

07/2004 Titulización de Activos para favorecer la financiación de la empresa "Bancaja" (Orden de 28 de diciembre de 2001) y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 24 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre el régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, que serán cedidos por BANCAJA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución. Los derechos de crédito se derivan de préstamos hipotecarios y personales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o Recomendación de 6 de mayo de 2003 que la sustituye). Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANCAJA de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo.

El valor capital total de los derechos de crédito ascenderá hasta a un importe máximo de mil doscientos millones (1.200.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del número segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para

B. Ruiz

su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 153.961.293,78 euros, al Fondo.

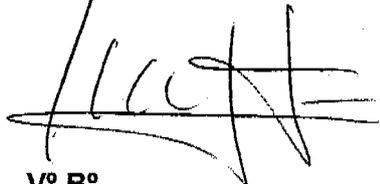
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

(...)

**Cuarto:** Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 28 de Septiembre de 2004.



Vº Bº

**EL PRESIDENTE**

D. Roberto Vicario Montoya



**LA SECRETARIA**

Dª Belén Rico Arévalo



5V2566364

07/2004

**LEGITIMACION:**

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**,  
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE:  
Que considero legítimas, dada su similitud con las  
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden  
de **Dña. BELEN RIVERO AREVALO**  
y **D. ROBERTO VICARIO MARTOYA**.  
Madrid, a 30 de Septiembre de 2004

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature: *Belev. C*

**INFORME ESPECIAL**  
**SOBRE REVISIÓN DE LA CARTERA PROVISIONAL DE**  
**FTPYME BANCAJA 3, F.T.A.**



07/2004



5V2566365  
 Teléfono: 915 727 280  
 Fax: 915 727 270  
 www.ey.com/es

4 de octubre de 2004

**Europea de Titulización,  
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

**A la atención de D. Mario Masía – Director General**

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado determinada información referente a operaciones de financiación (“préstamos”), que integran la “Cartera Provisional”, concedidas por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en adelante la “Entidad”). Sobre esta Cartera Provisional, en la fecha de constitución del Fondo, se seleccionarán los préstamos que finalmente se cederán a FTPYME BANCAJA 3, F.T.A.

La “Cartera Provisional” está compuesta por operaciones de financiación, de las que al 31 de agosto de 2004 se han seleccionado 2.801 operaciones, totalizando un saldo de 984.446.340,36 euros de principal pendiente de vencer y con un principal vencido impagado de 378.937,19 euros.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indican seguidamente:

## I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total.

El “nivel de confianza” indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado (“precisión”). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

## **II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones**

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos.

Para cada una de las operaciones de financiación integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

### *II.1. Conclusiones sobre la población de operaciones de financiación*

#### a) Naturaleza del préstamo y deudor

Hemos verificado contra información interna de la Entidad y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa no financiera domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



5V2566366

07/2004

## b) Titularidad

Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad es titular en pleno dominio del préstamo al que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## c) Identificación del deudor

Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad coincide con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## d) Transmisión de los activos

Hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## e) Acreditación de PYME

Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa) que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (y está clasificado como PYME por la Entidad).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

f) Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

g) Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

h) Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año

Hemos verificado que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

i) Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



5V2566367

07/2004

j) Saldo actual del préstamo (capital pendiente)

Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

k) Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

l) Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

m) Retrasos en el pago

Hemos verificado contra información interna de la Entidad que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 31 de agosto de 2004.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

n) Situación concursal

Hemos verificado los documentos en los que la Entidad certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 257 préstamos (55,75%) con un saldo total de 102.813.246,97 euros que representan un 68,61% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario") y 204 préstamos (44,25%) con un saldo total de 47.041.260,28 euros que representan un 31,39% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía personal de terceros o a operaciones de préstamos no garantizadas.

Para los préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

o) Formalización del préstamo hipotecario

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

p) Dirección de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo hipotecario que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

q) Garantía hipotecaria

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, que la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas.



07/2004



5V2566368

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### III. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Provisional" y supone afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%

Atentamente,

ERNST & YOUNG

  
Luis M. Blasco Linares  
Socio

Sr. D. Mario Masiá Vicente  
Director General de Europea de  
Titulización, S.A. S.G.F.T.  
C/ Lagasca, 120  
28.006 MADRID

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
11 OCT. 2004
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º ..... 2004.04.9303.

*Pendiente  
de  
tasas*

Madrid, 11 de Octubre de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **FTPYME BANCAJA 3, Fondo de Titulización de Activos**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **900 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **13/10/2004**

con fecha 11 de Octubre de 2004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 de Mayo de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo*

151



Comisión de activos de renta fija  
Fondo de Titulización de Activos de Renta Fija  
titulización y promovido por S.A. S.G.F.T.



5V2566369

07/2004

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0304501002
A2	ES0304501010
A3(G)	ES0304501028
B	ES0304501036
C	ES0304501044
D	ES0304501051

*Pendiente de tasas*

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

*[Signature]*  
Angel Benito Benito



Orden FTPYme 1/2004

**ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 153.900.000 EUROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2004 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al fondo FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie A3 (G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 153.900.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA 5V2566370

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
POLÍTICA FINANCIERA

### Serie A3 (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.539 Bonos de la Serie A3 (G) con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 153.900.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

### TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 13 de diciembre de 2037 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

### CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución



del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### **QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL**

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez (según se define este concepto en el Folleto Informativo) para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA 542566371

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO POLÍTICA FINANCIERA

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por producirse un Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de no producirse el Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez (según se define este concepto en el Folleto Informativo) para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo del Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) a su amortización en la fecha correspondiente.



Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez (según se define este concepto en el Folleto Informativo) para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

#### **SEXTO.- PAGO**

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

#### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

#### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y al final de cada ejercicio, además del

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

5V2566372

citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de BANCAJA señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada, según el caso, conforme al Orden de Praelación de Pagos o al Orden de Praelación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda.



En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 8 de octubre de 2004

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

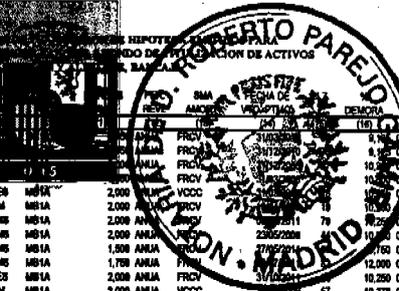
LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García

155



ACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CALA DE AJORREOS DE VALENCIA



5V2566373

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, % PARTIT., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004, LIBRO, FOLIO, NUMER. (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12)

Handwritten signature/initials



156



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVO POR CAJA DE AJOROS DE VALLE

RELACION DE HIPOTECA EMITIDAS PARA FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVO EN BANCALIA

5V2566374

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, MONEDA, VALOR, etc. The table contains a large volume of data rows.



Handwritten signature or initials

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA RECONSTRUCCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS FTAMM BANCAJA S.F. FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ISE	MARGEN SIND.	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO		LIBRO		FOLIO		NUMER INSCR.
																(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	
0000000072024831	11/10/2004	5220034031	31/07/2002	96.000,00	100,00	90.023,99	3,5 FAMES	ESM	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	31/07/2012	214	0,00	02046	0529	0002	46471	00001		
0000000082001824	11/10/2004	522001824	31/07/2002	199.288,20	100,00	141.255,49	3,25 FAMES	ESM	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	31/07/2012	86	0,00	02046	0529	0002	46472	00001		
0000000092002421	11/10/2004	522002421	31/07/2002	34.368,00	100,00	28.127,84	3,25 FAMES	ESM	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	31/07/2012	86	0,00	02046	0529	0002	46473	00001		
0000000102003496	11/10/2004	522003496	31/07/2002	1.123.000,00	100,00	174.407,42	3 SEME EUJA	ESM	0,800 SEME	FRCV	0,800 SEME	FRCV	01/09/2008	10	0,00	01951	00067	0017	7541	00000		
0000000112000438	11/10/2004	522000438	31/07/2002	96.000,00	100,00	90.045,18	3,25 MENA EUJA	ESM	0,750 SEME	FRCV	0,750 SEME	FRCV	01/09/2018	108	0,00	01948	00382	0003	12534	00000		
0000000120003223	11/10/2004	522003223	02/09/2002	386.000,00	100,00	48.610,49	3,25 MENA EUJA	ESM	0,800 SEME	FRCV	0,800 SEME	FRCV	02/09/2014	118	0,00	02059	00065	0010	18130	00002		
0000000130014685	11/10/2004	522014685	02/09/2002	1.000.000,00	100,00	1.000.000,00	3,5 TRM ESM	ESM	1,250 SEME	FRCV	1,250 SEME	FRCV	06/08/2014	118	0,00	02000	00000	0000	7003	00000		
0000000140022338	11/10/2004	52202338	02/09/2002	1.300.000,00	100,00	1.300.000,00	3,5 TRM ESM	ESM	1,250 SEME	FRCV	1,250 SEME	FRCV	06/08/2014	118	0,00	02000	00000	0000	7003	00000		
0000000150022138	11/10/2004	52202138	02/09/2002	300.000,00	100,00	1.371.148,37	3,5 TRM ESM	ESM	1,250 SEME	FRCV	1,250 SEME	FRCV	06/08/2014	118	0,00	02000	00000	0000	7003	00000		
00000001600202184	11/10/2004	522002184	06/09/2002	2.800.000,00	100,00	2.800.000,00	3 TRM ESM	ESM	0,750 TRM	FRCV	0,750 TRM	FRCV	06/09/2007	34	0,00	00000	00000	0000	29981	00000		
0000000170020493	11/10/2004	52200493	06/09/2002	78.328,64	100,00	67.811,89	3,5 MENA EUJA	ESM	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	06/09/2012	164	0,00	01974	00982	0010	38773	00000		
00000001800206928	11/10/2004	522006928	06/09/2002	1.953.290,34	100,00	1.718.398,31	3,5 TRM EUJA	ESM	1,250 ANUA	FRCV	1,250 ANUA	FRCV	14/05/2013	164	0,00	01934	00291	0019	29623	00000		
00000001900206929	11/10/2004	522006929	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29624	00000		
00000002000206930	11/10/2004	522006930	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29625	00000		
00000002100206931	11/10/2004	522006931	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29626	00000		
00000002200206932	11/10/2004	522006932	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29627	00000		
00000002300206933	11/10/2004	522006933	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29628	00000		
00000002400206934	11/10/2004	522006934	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29629	00000		
00000002500206935	11/10/2004	522006935	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29630	00000		
00000002600206936	11/10/2004	522006936	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29631	00000		
00000002700206937	11/10/2004	522006937	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29632	00000		
00000002800206938	11/10/2004	522006938	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29633	00000		
00000002900206939	11/10/2004	522006939	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29634	00000		
00000003000206940	11/10/2004	522006940	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29635	00000		
00000003100206941	11/10/2004	522006941	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29636	00000		
00000003200206942	11/10/2004	522006942	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29637	00000		
00000003300206943	11/10/2004	522006943	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29638	00000		
00000003400206944	11/10/2004	522006944	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29639	00000		
00000003500206945	11/10/2004	522006945	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29640	00000		
00000003600206946	11/10/2004	522006946	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29641	00000		
00000003700206947	11/10/2004	522006947	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29642	00000		
00000003800206948	11/10/2004	522006948	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29643	00000		
00000003900206949	11/10/2004	522006949	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29644	00000		
00000004000206950	11/10/2004	522006950	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29645	00000		
00000004100206951	11/10/2004	522006951	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29646	00000		
00000004200206952	11/10/2004	522006952	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29647	00000		
00000004300206953	11/10/2004	522006953	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29648	00000		
00000004400206954	11/10/2004	522006954	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29649	00000		
00000004500206955	11/10/2004	522006955	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29650	00000		
00000004600206956	11/10/2004	522006956	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29651	00000		
00000004700206957	11/10/2004	522006957	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29652	00000		
00000004800206958	11/10/2004	522006958	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29653	00000		
00000004900206959	11/10/2004	522006959	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,184 MENA EUJA	ESM	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	14/05/2013	216	0,00	01934	00291	0019	29654	00000		
00000005000206960	11/10/2004	522006960	06/09/2002	78.328,64	100,00	68.711,06	3,1															



DECLARACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CAJA DE AHORROS DE VALLECA...



5V2566375

Main table with columns: NÚMERO CERCADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, etc. It contains a large list of mortgage and loan records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS; FFFYME BANCAJA S FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. (D)	IND (C)	MARGEN S-HOL (E)	PER. (F)	SMA AMORT. (G)	FECHA DE VTO. PLZ (H)	PLZ (I)	% DEMORA (J)	FECHA DE LIBRO DE FOJOS											NUMER. (R)	NUMER. (S)
																(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)		
0000000120014363	11/10/2004	522004530	14/02/2003	90.181,06	100,00	82.811,61	2,001 FIJES	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	3/10/2017	14	0,981	0,2511	0,0273	0,0229	0,0229	4270	0000								
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	200.000,00	100,00	188.010,09	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	14/06/2013	14	0,955	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4478	0000								
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	970.000,00	100,00	970.000,00	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	15/09/2003	224	0,955	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	270.000,00	100,00	270.000,00	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	15/09/2013	14	0,955	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	102.144,00	100,00	84.884,59	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	15/09/2013	224	0,955	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	168.000,00	100,00	148.800,00	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	15/09/2003	224	0,955	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	1.000.000,00	100,00	240.753,79	2,614 TRIM	ESM	1,000	TRIM	FRCV	15/09/2003	20	0,714	0,1178	0,0432	0,0096	0,0096	3479	0000								
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	370.000,00	100,00	407.077,80	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	19/12/2013	111	0,855	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	200.000,00	100,00	177.658,13	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	18/08/2013	104	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	164.888,50	100,00	142.233,42	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	19/12/2013	128	0,935	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	1.400.000,00	100,00	1.272.341,82	3,005 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	18/08/2013	104	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	900.000,00	100,00	836.196,33	3,112 MENS	ESM	1,000	ANUA	FRCV	20/09/2013	128	0,855	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	120.000,00	100,00	724.151,19	2,945 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	20/09/2013	104	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	790.000,00	100,00	108.869,78	2,756 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	20/09/2013	104	0,750	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003	150.000,00	100,00	150.000,00	2,913 MENS	ESM	1,000	TRIM	FRCV	20/09/2003	20	0,945	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0000							
0000000120014440	11/10/2004	522004540	14/02/2003																									

158



DECLARACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVAS POR CAJA DE AJORRADO DE VALENCIA, C...

PROTECTOR EMITIDOS PARA FONDO DE TITULACION DE ACTIVAS DE AJORRADO DE VALENCIA

5V2566376



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. DEV. FOLIO, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER. NUMER. NUMER. NUMER.

REBACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: FTYFA BANCALIA 3 FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIO.	INC. IHO	MANGEN. 9-IND.	PER. REV.	BMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
0000000000225249	11/10/2004	522026740	01/10/2003	200.000,00	100,00	240.063,30	3,182 MENS	EU/A	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	01/10/2013	106	0,152 01187	0027	0061	32603	0004	
0000000112026752	11/10/2004	522003673	01/10/2003	300.301,20	100,00	356.104,05	3,182 MENS	EU/A	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	01/10/2013	106	0,152 01188	0027	0061	32618	0003	
0000000120026753	11/10/2004	522004616	01/10/2003	2.000.000,00	100,00	2.800.000,00	3,182 MENS	EU/A	0,700 TRIM	FRCV	0,700 TRIM	FRCV	01/10/2013	106	0,152 01189	0027	0061	32629	0009	
0000000130026754	11/10/2004	522011780	01/10/2003	146.817,82	100,00	166.817,82	3,082 MENS	EU/A	1,250 ANUA	FRCV	1,250 ANUA	FRCV	01/10/2013	106	0,152 01190	0027	0061	3142	0005	
0000000140026755	11/10/2004	522001304	01/10/2003	84.000,00	100,00	95.290,84	3,402 MENS	EU/A	1,100 ANUA	FRCV	1,100 ANUA	FRCV	01/10/2013	106	0,402 02831	0070	0091	48146	0006	
0000000150026756	11/10/2004	522004082	01/10/2003	2.578.000,00	100,00	3.050.000,00	3,082 MENS	EU/A	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	01/10/2013	106	0,402 02832	0070	0091	48165	0007	
0000000160026757	11/10/2004	522013908	01/10/2003	100.000,00	100,00	100.000,00	3,082 MENS	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	01/10/2023	228	0,902 02783	0134	0067	65383	0002	
0000000170026758	11/10/2004	522013908	01/10/2003	78.131,57	100,00	78.131,57	3,082 MENS	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	01/10/2023	228	0,902 02783	0134	0067	65383	0002	
0000000180026759	11/10/2004	522013908	01/10/2003	100.000,00	100,00	84.900,00	3,082 MENS	EU/A	1,200 ANUA	FRCV	1,200 ANUA	FRCV	01/10/2018	106	0,902 02784	0068	0070	45524	0003	
0000000190026760	11/10/2004	522014871	01/10/2003	1.078.195,00	100,00	1.078.195,00	2,498 MENS	EU/A	1,200 ANUA	FRCV	1,200 ANUA	FRCV	01/10/2018	106	0,888 01821	0106	0056	40977	0002	
0000000200026761	11/10/2004	522011814	01/10/2003	1.200.000,00	100,00	1.200.000,00	2,711 MENS	ES/M	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	01/10/2025	228	0,882 01280	0034	0044	44413	0004	
0000000210026762	11/10/2004	522012825	01/10/2003	296.000,00	100,00	296.000,00	2,711 MENS	ES/M	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	01/10/2025	228	0,882 01280	0034	0044	44413	0004	
0000000220026763	11/10/2004	522012825	01/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	2,711 MENS	ES/M	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	01/10/2023	228	0,302 01344	0031	0044	15150	0005	
0000000230026764	11/10/2004	522012825	01/10/2003	381.000,00	100,00	381.000,00	2,711 MENS	ES/M	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	01/10/2023	228	0,302 01344	0031	0044	15150	0005	
0000000240026765	11/10/2004	522017528	01/10/2003	208.000,00	100,00	187.796,06	3,082 MENS	EU/A	0,700 ANUA	FRCV	0,700 ANUA	FRCV	01/10/2018	106	0,052 01461	0024	0091	1993	0009	
0000000250026766	11/10/2004	522004733	01/10/2003	273.000,00	100,00	273.000,00	3,182 MENS	EU/A	0,700 ANUA	FRCV	0,700 ANUA	FRCV	01/10/2023	228	0,802 01541	0039	0101	18146	0003	
0000000260026767	11/10/2004	522001894	01/10/2003	112.500,00	100,00	112.500,00	3,082 MENS	EU/A	1,250 ANUA	FRCV	1,250 ANUA	FRCV	01/10/2023	228	0,802 01540	0039	0101	18146	0003	
0000000270026768	11/10/2004	522008186	01/10/2003	112.500,00	100,00	108.336,52	2,802 MENS	EU/A	1,500 ANUA	FRCV	1,500 ANUA	FRCV	04/10/2028	288	0,802 01540	0039	0101	18146	0003	
0000000280026769	11/10/2004	522002341	01/10/2003	723.000,00	100,00	695.852,85	3,482 MENS	EU/A	1,150 ANUA	FRCV	1,150 ANUA	FRCV	04/10/2028	288	0,882 01540	0039	0101	18146	0003	
0000000290026770	11/10/2004	522002341	01/10/2003	121.000,00	100,00	117.478,38	3,302 MENS	EU/A	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	04/10/2023	228	0,741 00000	0000	0000	04229	0000	
0000000300026771	11/10/2004	522001316	01/10/2003	921.278,00	100,00	921.278,00	3,052 TRIM	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	04/10/2008	12	0,902 02039	0194	0021	06238	0001	
0000000310026772	11/10/2004	522001316	01/10/2003	428.301,00	100,00	328.871,78	3,052 TRIM	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	04/10/2008	12	0,902 02039	0194	0021	06238	0001	
0000000320026773	11/10/2004	522002627	01/10/2003	84.337,00	100,00	81.278,65	3,302 MENS	EU/A	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	04/10/2023	228	0,302 00999	0059	0000	33578	0008	
0000000330026774	11/10/2004	522012532	01/10/2003	390.000,00	100,00	390.000,00	3,302 MENS	EU/A	1,000 SEME	FRCV	1,000 SEME	FRCV	04/10/2023	228	0,302 00999	0059	0000	33578	0008	
0000000340026775	11/10/2004	522004643	01/10/2003	3.200.000,00	100,00	3.200.000,00	3,302 MENS	EU/A	1,250 SEME	FRCV	1,250 SEME	FRCV	04/10/2018	106	0,302 01041	0039	0101	18146	0003	
0000000350026776	11/10/2004	522017158	01/10/2003	114.000,00	100,00	106.118,57	3,5 MENS	EU/A	1,250 ANUA	FRCV	1,250 ANUA	FRCV	04/10/2028	288	0,802 01541	0039	0101	18146	0003	
0000000360026777	11/10/2004	522007274	01/10/2003	85.500,00	100,00	82.608,42	3,25 MENS	EU/A	1,000 ANUA	FRCV	1,000 ANUA	FRCV	10/10/2013	106	0,250 02917	0084	0042	11200-N	0005	
0000000370026778	11/10/2004	522001888	01/10/2003	280.000,00	100,00	83.980,33	3,25 MENS	EU/A	0,980 ANUA	FRCV	0,980 ANUA	FRCV	10/10/2013	106	0,250 01083	0089	0048	40878	0004	
0000000380026779	11/10/2004	522004054	01/10/2003	420.000,00	100,00	420.000,00	2,75 TRIM	EU/A	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	10/10/2028	288	0,750 04891	0019	0046	5031	0000	
0000000390026780	11/10/2004	522002375	01/10/2003	120.000,00	100,00	116.948,82	3,082 MENS	EU/A	0,650 ANUA	FRCV	0,650 ANUA	FRCV	10/10/2018	106	0,900 02987	0181	0078	12768	0000	
0000000400026781	11/10/2004	522001888	01/10/2003	86.172,00	100,00	81.534,81	3,082 MENS	EU/A	1,200 SEME	FRCV	1,200 SEME	FRCV	10/10/2018	106	0,900 02987	0181	0078	12768	0000	
0000000410026782	11/10/2004	522005951	01/10/2003	180.000,00	100,00	180.000,00	3,082 MENS	EU/A	0,700 SEME	FRCV	0,700 SEME	FRCV	10/10/2028	288	0,700 02684	0016	0024	24888	0000	
0000000420026783	11/10/2004	522017158	01/10/2003	182.200,00	100,00	172.396,98	3,35 MENS	EU/A	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	10/10/2018	106	0,350 01041	0034	0040	16708	0000	
0000000430026784	11/10/2004	522004725	01/10/2003	180.000,00	100,00	152.441,83	3,5 MENS	EU/A	1,200 ANUA	FRCV	1,200 ANUA	FRCV	10/10/2018	106	0,600 02426	0178	0014	15727	0001	
0000000440026785	11/10/2004	522007322	01/10/2003	80.000,00	100,00	55.224,11	3,020 MENS	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	10/10/2013	106	0,029 02917	0027	0052	1310	0000	
0000000450026786	11/10/2004	522007322	01/10/2003	80.000,00	100,00	55.224,11	3,020 MENS	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	10/10/2013	106	0,029 02917	0027	0052	1310	0000	
0000000460026787	11/10/2004	522007378	01/10/2003	148.000,00	100,00	140.737,00	3,082 MENS	EU/A	0,850 ANUA	FRCV	0,850 ANUA	FRCV	10/10/2013	106	0,029 02917	0027	0052	1312	0004	
0000000470026788	11/10/2004	522007378	01/10/2003	148.000,00	100,00	140.737,00	3,082 MENS	EU/A	0,850 ANUA	FRCV	0,850 ANUA	FRCV	10/10/2013	106	0,029 02917	0027	0052	1312	0004	
0000000480026789	11/10/2004	522007410	01/10/2003	202.500,00	100,00	202.500,00	2,913 TRIM	EU/A	0,700 SEME	FRCV	0,700 SEME	FRCV	10/10/2023	228	0,313 00107	0021	0031	19111	0000	
0000000490026790	11/10/2004	522007634	01/10/2003	507.500,00	100,00	492.414,98	2,782 MENS	ES/M	1,700 SEME	FRCV	1,700 SEME	FRCV	17/10/2018	106	0,782 02954	0016	0024	34888	0000	
0000000500026791	11/10/2004	522007634	01/10/2003	371.000,00	100,00	358.938,69	2,782 MENS	ES/M	1,700 SEME	FRCV	1,700 SEME	FRCV	17/10/2018	106	0,782 02954	0016	0024	34888	0000	
0000000510026792	11/10/2004	522004824	01/10/2003	380.000,00	100,00	371.815,55	3,1 MENS	EU/A	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	17/10/2023	228	0,100 08827	0015	0048	21124	0000	
0000000520026793	11/10/2004	522007637	01/10/2003	417.900,00	100,00	387.243,74	2,782 MENS	ES/M	1,700 SEME	FRCV	1,700 SEME	FRCV	17/10/2018	106	0,782 02954	0016	0024	34888	0000	
0000000530026794	11/10/2004	522001788	01/10/2003	105.000,00	100,00	98.847,20	3,082 MENS	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	17/10/2018	106	0,800 00000	0030	0046	25723	0000	
0000000540026795	11/10/2004	522001788	01/10/2003	105.000,00	100,00	98.847,20	3,082 MENS	EU/A	0,750 ANUA	FRCV	0,750 ANUA	FRCV	17/10/2018	106	0,800 00000	0030	0046	25723	0000	
0000000550026796	11/10/2004	522004758	01/10/2003	384.000,00	100,00	387.300,74	2,782 MENS	ES/M	0,700 ANUA	FRCV	0,700 ANUA	FRCV	17/10/2018	106	0,782 02954	0016	0024	34888	0000	
0000000560026797	11/10/2004	522005308	01/10/2003	94.950,00	100,00	90.905,93	2,978 MENS	EU/A	0,800 ANUA	FRCV	0,800 ANUA	FRCV	17/10/2023	228	0,878 00898	0016	0024	34888	0000	
0000000570026798	11/10/2004	522007639	01/10/2003	218.000,00	100,00	208.828,97	2,782 MENS	ES/M	0,700 SEME	FRCV	0,700 SEME	FRCV	17/10/2018	106	0,782 02954	0016	0024	34888	0000	
0000000580026799	11/10/2004	522001640	01/10/2003	181.100,00	100,00	181.848,17	3,182 MENS	EU/A	1,250 ANUA	FRCV	1,250 ANUA	FRCV	17/10/2018	106	0,782 02					



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZA DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



5V2566377

07/2004

Table with columns: FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO INTERES, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER. FINCA, NUMER. METER. Includes a large handwritten signature on the right side.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FTFM BANCAJA S FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	NO ICE	MARCHEN S.A.M.	PER. S.A.M.	SMA ART.	FECHA DE VTO. (F.T.M.)	PLZ	% DEMORA	TOMO	FECHA DE EMISION : 11 de octubre de 2004			
																	LIBRO	FOLIO	NUMER. FINCA	NUMER. INSCR.
000000020011004	11/10/2004	522001304	06/01/2004	200,000.00	100.00	204,812.86	3,78 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			08/12/2014	171	0,750	0000	0000	2209	00000	
0000000012000160	11/10/2004	522001305	06/01/2004	67,316.20	100.00	67,316.20	3 MENS	EUIA	0,750 ANJIA	FRCV			08/12/2014	111	0,000	0160	0115	0019	2278	00010
000000002000247400	11/10/2004	522001306	12/01/2004	900,000.00	100.00	482,358.38	3,11 MENS	EUIA	0,800 ANJIA	FRCV			12/01/2016	172	0,100	0112	0420	0071	3203	00004
000000006720003370	11/10/2004	522001307	12/01/2004	2,000,000.00	100.00	2,000,000.00	2,818 TRM	ESBM	0,500 TRM	FRCV			12/01/2007	28	0,010	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000200104	11/10/2004	522001308	12/01/2004	700,000.00	100.00	741,371.49	3,25 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			20/07/2015	30	0,207	0117	0144	0001	0001	00000
00000000000020047106	11/10/2004	522001309	13/01/2004	57,500.00	100.00	55,516.18	3,27 MENS	EUIA	0,500 ANJIA	FRCV			13/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000012000514879	11/10/2004	522001310	13/01/2004	790,000.00	100.00	790,000.00	2,776 MENS	EUIA	0,500 TRM	FRCV			13/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	17061	00000
000000000000200001679	11/10/2004	522001311	13/01/2004	376,830.19	100.00	336,432.77	3,047 MENS	EUIA	0,750 ANJIA	FRCV			05/01/2014	112	0,747	0212	0022	0001	22047	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001312	13/01/2004	991,523.00	100.00	811,278.63	3,3 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			05/01/2014	232	0,300	0141	0017	0000	35013	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001313	13/01/2004	450,000.00	100.00	450,000.00	3,15 MENS	EUIA	0,950 ANJIA	FRCV			05/01/2010	16	0,100	0210	0077	0000	22064	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001314	15/01/2004	918,000.00	100.00	918,000.00	3,975 TRM	ESBM	1,200 TRM	FRCV			05/01/2008	16	0,047	0110	0031	0005	01841	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001315	16/01/2004	172,000.00	100.00	151,941.73	3,10 MENS	EUIA	0,500 ANJIA	FRCV			05/01/2010	172	0,014	0107	0046	0000	22121	00007
000000000000000000000	11/10/2004	522001316	16/01/2004	91,000.00	100.00	87,835.31	3,307 MENS	EUIA	1,200 TRM	FRCV			13/09/2009	94	0,049	0215	0050	0000	22145	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001317	16/01/2004	63,000.00	100.00	66,407.39	3,447 MENS	EUIA	1,150 SEME	FRCV			10/01/2014	172	0,307	0403	0120	0024	03706	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001318	16/01/2004	294,000.00	100.00	278,146.99	3,5 MENS	EUIA	1,250 ANJIA	FRCV			05/01/2014	172	0,000	0000	0000	0000	22146	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001319	16/01/2004	846,000.00	100.00	846,000.00	2,804 TRM	ESBM	0,750 TRM	FRCV			05/01/2005	4	0,804	0000	0000	0000	40394	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001320	16/01/2004	213,970.00	100.00	200,309.11	2,91 MENS	EUIA	0,800 ANJIA	FRCV			05/01/2010	172	0,010	0121	0048	0022	20714	00002
000000000000000000000	11/10/2004	522001321	16/01/2004	482,180.00	100.00	470,691.50	2,91 MENS	EUIA	0,900 ANJIA	FRCV			05/01/2010	172	0,010	0000	0000	0000	20852	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001322	16/01/2004	320,000.00	100.00	308,630.65	3,25 MENS	EUIA	0,500 ANJIA	FRCV			05/01/2010	172	0,010	0000	0000	0000	20852	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522011047	16/01/2004	154,361.00	100.00	150,695.18	3,94 MENS	EUIA	1,200 ANJIA	FRCV			05/01/2010	172	0,250	0000	0000	0000	20852	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001319	16/01/2004	2,600,000.00	100.00	2,190,228.82	3,85 MENS	ESBM	2,200 TRM	FRCV			05/01/2014	232	0,000	0101	0020	0000	19170	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001320	16/01/2004	87,000.00	100.00	83,027.96	3,35 MENS	EUIA	0,800 ANJIA	FRCV			05/01/2016	136	0,300	0100	0000	0000	11770	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001321	20/01/2004	825,000.00	100.00	825,000.00	2,997 MENS	EUIA	0,700 TRM	FRCV			05/01/2016	136	0,000	0000	0000	0000	24754	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001322	20/01/2004	399,000.00	100.00	377,596.59	3,047 MENS	EUIA	0,750 SEME	FRCV			20/01/2010	172	0,047	0272	0112	0006	27446	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001323	20/01/2004	913,591.20	100.00	890,000.00	3,1 MENS	EUIA	0,900 ANJIA	FRCV			20/01/2010	172	0,147	0000	0000	0000	22116-4	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001324	21/01/2004	70,000.00	100.00	72,490.85	3,147 MENS	EUIA	1,100 SEME	FRCV			20/01/2010	172	0,047	0185	0119	0002	0223	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001325	21/01/2004	530,000.00	100.00	530,000.00	3,25 MENS	EUIA	1,200 ANJIA	FRCV			21/01/2008	172	0,000	0000	0000	0000	22117	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001326	21/01/2004	85,000.00	100.00	82,935.52	3,047 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			21/01/2008	172	0,200	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001327	21/01/2004	165,267.37	100.00	157,782.06	3,287 MENS	EUIA	1,000 SEME	FRCV			21/01/2008	172	0,250	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001328	21/01/2004	128,000.00	100.00	118,012.00	3,04 MENS	EUIA	1,200 ANJIA	FRCV			21/01/2014	112	0,100	0000	0000	0000	12259-0	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001329	22/01/2004	971,000.00	100.00	971,000.00	3,25 MENS	EUIA	0,950 ANJIA	FRCV			21/01/2007	28	0,250	0001	0001	0001	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001330	22/01/2004	113,591.20	100.00	100,408.51	2,847 MENS	EUIA	0,950 ANJIA	FRCV			22/01/2010	172	0,047	0103	0004	0073	25000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001331	22/01/2004	400,000.00	100.00	400,000.00	3,4 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			22/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001332	22/01/2004	210,400.00	100.00	202,918.95	3,4 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			22/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001333	22/01/2004	200,000.00	100.00	192,112.93	3,16 MENS	EUIA	0,750 ANJIA	FRCV			22/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001334	22/01/2004	211,000.00	100.00	207,234.03	3,1 MENS	EUIA	0,800 ANJIA	FRCV			22/01/2009	172	0,100	0202	0007	0147	0579	00004
000000000000000000000	11/10/2004	522001335	22/01/2004	336,000.00	100.00	325,110.94	3,207 MENS	EUIA	1,000 SEME	FRCV			22/01/2009	172	0,200	0100	0040	0042	0190	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001336	22/01/2004	378,200.00	100.00	378,200.00	3,047 MENS	EUIA	0,750 SEME	FRCV			22/07/2005	19	0,047	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001337	23/01/2004	110,000.00	100.00	100,000.00	3,000 MENS	EUIA	1,000 SEME	FRCV			00/01/2010	171	0,050	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001338	23/01/2004	300,000.00	100.00	288,438.86	3,047 MENS	EUIA	1,250 SEME	FRCV			23/01/2010	172	0,047	0100	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001339	23/01/2004	270,000.00	100.00	260,000.00	2,916 TRM	ESBM	0,800 TRM	FRCV			23/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001340	23/01/2004	918,000.00	100.00	918,000.00	3,2 MENS	EUIA	1,200 ANJIA	FRCV			23/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001341	23/01/2004	36,000.00	100.00	34,707.21	3,3 MENS	EUIA	1,200 ANJIA	FRCV			23/01/2009	172	0,000	0000	0000	0000	00000	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001342	23/01/2004	2,700,000.00	100.00	2,700,000.00	3,204 TRM	ESBM	0,800 TRM	FRCV			23/01/2010	172	0,000	0000	0000	0000	19104	00000
000000000000000000000	11/10/2004	522001343	23/01/2004	500,000.00	100.00	500,000.00	3,16 MENS	EUIA	1,000 ANJIA	FRCV			23/01/2010	172	0,150	0000	0000	0000	22014	00000
000000000000000000000	11/10/2004</																			

160



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CANCELACIONES DEL FONDO DE TITULACION DE ASESORIA POR CAJA DE AHORROS DE VAL...



5V2566378

FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

07/2004

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, ESCRITURA, CAPITAL MECAN, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO, MARGEN, TIPO, TASA ANUAL, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER. FVCA, NUMER. INSC. (1) through (27)

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FTFMVE BANCAJA 3 FTA  
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO PRESTAMO	FECHA PRECION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INCL.	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. RES.	IND. RES.	MARGENP. SIN.	PER. RES.	FECHA DE BARRA MOKT	FECHA DE VIG. FINO	PLAZO	% DENOM.
2071072621014826	1/10/2004	08/12/1987	1.108.802,08	100,00	1.084.427,75	2,750 TRM	MEIA	1,400	ANHA	FRCV	08/12/2008	08/12/2008	62	1,750
2071072621014826	1/10/2004	29/05/1988	10.818.217,88	100,00	10.790.380,32	3,250 TRM	MEIA	1,000	ANHA	FRCV	29/05/2005	29/05/2005	6	2,250
207107313220025554	1/10/2004	28/07/1996	2.404.048,43	100,00	2.388.558,06	2,750 SEME	MEIA	0,500	ANHA	FRCV	28/07/2005	28/07/2005	10	4,750
207107325210087968	1/10/2004	07/09/1998	168.283,39	100,00	167.321,28	2,750 SEME	MEIA	0,250	ANHA	FRCV	07/09/2005	07/09/2005	10	4,750
207107325210087968	1/10/2004	07/09/1998	252.428,08	100,00	251.477,18	2,750 SEME	MEIA	0,480	ANHA	FRCV	07/09/2005	07/09/2005	10	4,750
207107325210087968	1/10/2004	31/12/1998	2.404.048,42	100,00	2.388.558,06	2,750 SEME	MEIA	1,000	ANHA	FRCV	31/12/2006	31/12/2006	51	8,500
207107325210087968	1/10/2004	31/12/1998	2.235.744,70	100,00	2.220.287,32	2,500 SEME	MEIA	0,500	TRM	OCTE	27/08/2006	27/08/2006	66	6,714
207107325210087968	1/10/2004	27/08/1999	3.005.006,52	100,00	2.979.811,00	2,710 TRM	MEIA	1,347	ANHA	FRCV	27/08/2006	27/08/2006	12	8,500
207107325210087968	1/10/2004	29/09/1999	300.598,06	100,00	299.805,80	2,500 TRM	ESM	0,350	TRM	FRCV	29/09/2006	29/09/2006	58	8,500
207107325210087968	1/10/2004	12/12/1999	1.038.038,31	100,00	1.028.919,68	2,750 TRM	EUJA	0,300	ANHA	FRCV	12/12/2006	12/12/2006	27	6,750
207107325210087968	1/10/2004	06/08/2000	3.005.006,52	100,00	2.979.811,00	3,250 MENS	ESM	1,000	TRM	FRCV	06/08/2007	06/08/2007	32	2,250
207107325210087968	1/10/2004	27/08/2000	80.101,21	100,00	79.812,83	4,750 MENS	EUJA	2,200	ANHA	FRCV	01/07/2006	01/07/2006	8	10,750
207107325210087968	1/10/2004	19/12/2000	2.704.554,47	100,00	2.689.195,92	3,125 TRM	ESM	1,000	TRM	FRCV	19/12/2006	19/12/2006	38	6,125
207107325210087968	1/10/2004	14/05/2001	3.608.072,03	100,00	3.584.917,21	2,875 MENS	ESM	0,800	TRM	OCTE	14/05/2006	14/05/2006	44	6,675
207107325210087968	1/10/2004	24/05/2001	2.404.048,42	100,00	2.388.558,06	3,250 TRM	EUJA	1,400	ANHA	OCTE	24/05/2006	24/05/2006	44	9,250
207107325210087968	1/10/2004	13/07/2001	462.758,08	100,00	461.814,09	3,000 TRM	EUJA	0,500	SEM	FRCV	13/07/2006	13/07/2006	46	8,000
207107325210087968	1/10/2004	18/07/2001	480.858,08	100,00	479.914,09	3,047 TRM	EUJA	0,750	ANHA	FRCV	20/07/2006	20/07/2006	46	8,047
207107325210087968	1/10/2004	28/07/2001	751.295,13	100,00	750.345,12	3,750 TRM	EUJA	1,750	ANHA	FRCV	28/07/2006	28/07/2006	22	7,750
207107325210087968	1/10/2004	19/08/2001	801.812,10	100,00	799.862,09	3,250 MENS	ESM	1,000	TRM	FRCV	19/08/2011	19/08/2011	62	2,250
207107325210087968	1/10/2004	22/10/2001	1.803.038,31	100,00	1.788.580,95	2,875 TRM	ESM	0,750	TRM	OCTE	22/10/2006	22/10/2006	48	8,675
207107325210087968	1/10/2004	30/10/2001	801.812,10	100,00	799.862,09	3,500 MENS	EUJA	1,000	ANHA	FRCV	30/10/2006	30/10/2006	48	8,500
207107325210087968	1/10/2004	01/12/2001	210.354,24	100,00	209.402,91	3,750 TRM	EUJA	1,200	TRM	FRCV	01/12/2006	01/12/2006	38	6,125
207107325210087968	1/10/2004	27/11/2001	36.051,00	100,00	35.833,47	4,250 MENS	EUJA	2,000	ANHA	FRCV	27/11/2006	27/11/2006	58	10,250
207107325210087968	1/10/2004	09/12/2001	510.381,00	100,00	509.429,59	3,750 TRM	EUJA	1,200	ANHA	FRCV	09/12/2006	09/12/2006	58	8,750
207107325210087968	1/10/2004	10/12/2001	72.200,00	100,00	71.977,28	3,500 SEME	ESM	1,200	ANHA	FRCV	10/12/2006	10/12/2006	58	8,750
207107325210087968	1/10/2004	19/12/2001	24.048,48	100,00	23.923,46	4,875 MENS	EUJA	2,500	ANHA	FRCV	19/12/2006	19/12/2006	27	10,625
207107325210087968	1/10/2004	20/12/2001	781.295,13	100,00	779.805,10	4,000 MENS	EUJA	1,500	ANHA	FRCV	20/12/2006	20/12/2006	81	10,000
207107325210087968	1/10/2004	24/12/2001	2.103.642,37	100,00	2.089.190,55	3,083 TRM	EUJA	0,750	ANHA	FRCV	24/12/2006	24/12/2006	51	6,683
207107325210087968	1/10/2004	27/12/2001	42.978,85	100,00	42.756,44	4,000 MENS	EUJA	2,000	ANHA	FRCV	27/12/2006	27/12/2006	57	10,500
207107325210087968	1/10/2004	28/12/2001	702.000,00	100,00	699.700,00	4,250 TRM	ESM	2,000	TRM	OCTE	28/12/2006	28/12/2006	51	10,250
207107325210087968	1/10/2004	28/12/2001	72.121,45	100,00	71.903,27	3,250 MENS	EUJA	1,900	ANHA	OCTE	28/12/2006	28/12/2006	51	9,500
207107325210087968	1/10/2004	29/12/2001	36.000,00	100,00	35.875,00	3,250 MENS	EUJA	1,250	ANHA	FRCV	29/12/2006	29/12/2006	51	11,250
207107325210087968	1/10/2004	29/12/2001	85.000,00	100,00	84.743,18	3,750 SEME	ESM	1,500	ANHA	OCTE	29/12/2007	29/12/2007	28	10,250
207107325210087968	1/10/2004	08/02/2002	80.101,00	100,00	79.854,74	3,500 MENS	ESM	1,250	ANHA	FRCV	08/02/2006	08/02/2006	40	8,500
207107325210087968	1/10/2004	12/03/2002	300.000,00	100,00	297.448,58	3,250 SEME	ESM	1,000	SEM	FRCV	12/03/2006	12/03/2006	5	2,250
207107325210087968	1/10/2004	12/03/2002	374.800,00	100,00	373.207,38	3,375 TRM	ESM	1,250	SEM	FRCV	12/03/2006	12/03/2006	53	8,375
207107325210087968	1/10/2004	19/03/2002	80.000,00	100,00	79.544,48	4,250 TRM	ESM	2,000	SEM	FRCV	19/03/2006	19/03/2006	53	10,250
207107325210087968	1/10/2004	19/03/2002	332.925,00	100,00	331.363,76	3,250 MENS	EUJA	1,000	ANHA	OCTE	19/03/2006	19/03/2006	53	9,250
207107325210087968	1/10/2004	26/03/2002	240.400,00	100,00	239.875,00	4,250 TRM	EUJA	1,250	ANHA	FRCV	26/03/2006	26/03/2006	5	8,500
207107325210087968	1/10/2004	22/03/2002	85.000,00	100,00	84.743,18	3,750 SEME	ESM	1,500	ANHA	OCTE	22/03/2007	22/03/2007	38	7,750
207107325210087968	1/10/2004	10/04/2002	608.000,00	100,00	607.882,98	3,250 SEME	EUJA	1,000	ANHA	FRCV	01/05/2007	01/05/2007	31	2,250
207107325210087968	1/10/2004	17/04/2002	128.262,42	100,00	127.980,23	4,000 SEME	EUJA	1,750	ANHA	FRCV	17/04/2007	17/04/2007	31	10,000
207107325210087968	1/10/2004	17/04/2002	5.000.000,00	100,00	4.974.022,58	3,700 TRM	EUJA	1,000	SEM	FRCV	17/04/2010	17/04/2010	67	8,700
207107325210087968	1/10/2004	18/04/2002	3.000.000,00	100,00	2.976.221,01	2,700 MENS	EUJA	1,000	ANHA	FRCV	18/04/2006	18/04/2006	55	8,700
207107325210087968	1/10/2004	18/04/2002	120.000,00	100,00	119.259,68	3,250 MENS	EUJA	1,000	ANHA	OCTE	18/04/2006	18/04/2006	55	9,250
207107325210087968	1/10/2004	22/04/2002	80.000,00	100,00	79.333,38	2,750 MENS	EUJA	1,000	ANHA	OCTE	22/04/2006	22/04/2006	55	9,750
207107325210087968	1/10/2004	25/04/2002	300.000,00	100,00	297.913,33	3,750 TRM	EUJA	1,000	ANHA	FRCV	25/04/2007	25/04/2007	31	8,750
207107325210087968	1/10/2004	25/04/2002	2.100.000,00	100,00	2.075.000,00	3,000 TRM	EUJA	0,750	ANHA	OCTE	25/04/2006	25/04/2006	43	8,000
207107325210087968	1/10/2004	28/04/2002	1.202.000,00	100,00	1.193.573,28	2,500 MENS	ESM	0,250	TRM	FRCV	28/04/2007	28/04/2007	31	8,500
207107325210087968	1/10/2004	28/04/2002	1.250.000,00	100,00	1.244.500,14	3,250 TRM	ESM	1,000	TRM	FRCV	28/04/2006	28/04/2006	85	2,250
207107325210087968	1/10/2004	29/04/2002	181.402,00	100,00	180.364,01	3,250 MENS	EUJA	1,000	ANHA	FRCV	29/04/2007	29/04/2007	31	2,250
207107325210087968	1/10/2004	30/04/2002	240.000,00	100,00	240.000,00	3,500 SEME	EUJA	1,250	ANHA	FRCV	30/04/2006	30/04/2006	55	8,500
207107325210087968	1/10/2004	02/05/2002	36.177,71	100,00	35.982,94	4,250 MENS	EUJA	2,000	ANHA	FRCV	02/05/2006	02/05/2006	55	10,250
207107325210087968	1/10/2004	15/05/2002	31.896,46	100,00	31.692,41	3,250 MENS	ESM	1,000	SEM	FRCV	15/05/2007	15/05/2007	31	2,250
207107325210087968	1/10/2004	15/05/2002	480.000,00	100,00	477.500,16	3,250 MENS	ESM	1,000	ANHA	OCTE	15/05/2007	15/05/2007	32	8,250
207107325210087968	1/10/2004	15/05/2002	38.400,00	100,00	38.190,81	3,250 SEME	ESM	1,000	SEM	FRCV	15/05/2007	15/05/2007	31	2,250
207107325210087968	1/10/2004	17/05/2002	80.000,00	100,00	79.228,18	4,000 MENS	EUJA	1,750	ANHA	FRCV	17/05/2006	17/05/2006	58	10,000
207107325210087968	1/10/2004	24/05/2002	24.048,48	100,00	23.782,88	5,250 SEME	ESM	3,000	SEM	FRCV	24/05/2006	24/05/2006	20	11,250
207107325210087968	1/10/2004	30/05/2002	5.000.000,00	100,00	4.980.390,89	3,125 MENS	ESM	1,000	TRM	FRCV	30/05/2006	30/05/2006	88	9,125
207107325210087968	1/10/2004	31/05/2002	190.000,00	100,00	189.427,70	4,250 FMSB	EUJA	2,000	ANHA	FRCV	31/05/2006	31/05/2006	68	10,250
207107325210087968	1/10/2004	31/05/2002	1.800.000,00	100,00	1.783.955,17	3,875 FMSB	EUJA	0,750	TRM	FRCV	31/05/2007	31/05/2007	32	8,875
207107325210087968	1/10/2004	08/06/2002	480.000,00	100,00	478.000,00	2,750 TRM	EUJA	1,000	ANHA	FRCV	08/06/2006	08/06/2006	57	9,250
207107325210087968	1/10/2004	10/06/2002	28.827,20	100,00	28.628,44	3,500 MENS	ESM	1,250	TRM	FRCV	10/06/2007	10/06/2007	32	8,500
207107325210087968	1/10/2004	10/06/2002	51.854,48	100,00	51.654,41	3,500 MENS	ESM	1,250	TRM	FRCV	10/06/2007	10/06/2007	32	8,500



RELACION DE PRESTAMOR NO HIPOTECARIO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS PTYME BANCAJA 3 PTA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN: 11 de octubre de 2004

NÚMERO PRESTAMO	FECHA CEPCI	FECHA FORMALIZACIÓN	CAPITAL INICIAL	%	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIO	IND ICE	MARZAMP	PER REVI	IND AMR	FECHA DE VTO.FIN	PLAZO	% DEMORA
2077000220013080	11/10/2004	13/02/2003	26.200,00	100,00	4.834,43	4,850	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	13/02/2006	8	10,550
2077000320013320	11/10/2004	14/02/2003	32.000,00	100,00	28.063,19	3,500	MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	20/02/2010	8	9,550
2077000320013650	11/10/2004	14/02/2003	72.100,00	100,00	49.465,89	4,000	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	14/02/2007	32	10,000
2077000320013680	11/10/2004	14/02/2003	27.950,00	100,00	18.943,91	4,900	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	14/02/2007	32	10,000
2077000320013740	11/10/2004	14/02/2003	1.000.000,00	100,00	990.000,00	3,994	TRIM	ESM	1,200	ANUA	OCTE	14/02/2008	44	9,550
2077000320013745	11/10/2004	14/02/2003	300.000,00	100,00	222.000,00	3,600	TRIM	ESM	1,500	ANUA	OCTE	14/02/2008	44	9,550
2077000320013749	11/10/2004	14/02/2003	34.000,00	100,00	13.716,00	4,000	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	14/02/2008	20	10,000
2077000320013757	11/10/2004	14/02/2003	30.000,00	100,00	18.914,34	4,901	TRIM	ESM	2,500	ANUA	FRCV	01/09/2008	20	10,000
2077000320013760	11/10/2004	14/02/2003	24.000,00	100,00	16.483,27	4,800	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	19/02/2007	32	10,000
2077000320013764	11/10/2004	14/02/2003	30.000,00	100,00	20.048,34	3,800	MENS	EUJA	1,800	ANUA	FRCV	19/02/2008	20	9,550
2077000320013768	11/10/2004	14/02/2003	42.000,00	100,00	31.883,69	4,000	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	19/02/2008	44	10,000
2077000320013770	11/10/2004	14/02/2003	16.200,00	100,00	11.466,80	3,000	MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	19/02/2008	44	9,550
2077000320013774	11/10/2004	14/02/2003	91.712,00	100,00	36.180,41	3,804	MENS	ESM	1,700	TRIM	FRCV	19/02/2008	20	9,550
2077000320013778	11/10/2004	14/02/2003	300.000,00	100,00	290.202,55	4,814	MENS	ESM	2,500	TRIM	FRCV	19/02/2007	32	10,000
2077000320013780	11/10/2004	14/02/2003	30.000,00	100,00	20.751,84	5,000	MENS	EUJA	3,000	ANUA	FRCV	19/02/2007	32	10,000
2077000320013784	11/10/2004	14/02/2003	211.000,00	100,00	178.482,51	4,300	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	19/02/2010	60	10,300
2077000320013788	11/10/2004	20/02/2003	1.200.000,00	100,00	1.105.029,16	2,800	MENS	EUJA	0,700	ANUA	FRCV	20/02/2008	44	8,000
2077000320013792	11/10/2004	20/02/2003	180.000,00	100,00	112.481,90	3,300	MENS	EUJA	1,200	ANUA	FRCV	20/02/2008	44	8,300
2077000320013796	11/10/2004	20/02/2003	17.000,00	100,00	11.800,84	3,300	MENS	EUJA	1,200	ANUA	FRCV	21/02/2007	32	9,300
2077000320013800	11/10/2004	22/02/2003	90.000,00	100,00	74.214,05	4,000	MENS	EUJA	2,800	ANUA	FRCV	20/02/2008	44	10,000
2077000320013804	11/10/2004	22/02/2003	18.000,00	100,00	12.302,82	4,000	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	20/02/2008	44	9,550
2077000320013808	11/10/2004	22/02/2003	376.000,00	100,00	281.448,82	3,300	MENS	ESM	2,500	ANUA	FRCV	20/02/2008	44	9,550
2077000320013812	11/10/2004	23/02/2003	272.730,00	100,00	241.308,28	2,800	MENS	EUJA	0,700	ANUA	FRCV	23/02/2013	104	8,000
2077000320013816	11/10/2004	23/02/2003	60.000,00	100,00	50.010,22	4,300	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	23/02/2010	60	10,300
2077000320013820	11/10/2004	23/02/2003	410.100,00	100,00	304.406,77	3,000	TRIM	ESM	1,000	ANUA	FRCV	23/02/2010	60	9,550
2077000320013824	11/10/2004	23/02/2003	30.000,00	100,00	20.398,09	3,800	MENS	EUJA	1,700	ANUA	FRCV	23/02/2008	44	8,000
2077000320013828	11/10/2004	24/02/2003	150.000,00	100,00	101.973,50	3,841	SEME	ESM	1,700	SEME	FRCV	24/02/2008	28	9,400
2077000320013832	11/10/2004	24/02/2003	115.000,00	100,00	96.950,79	4,100	MENS	EUJA	2,800	ANUA	FRCV	24/02/2008	44	10,000
2077000320013836	11/10/2004	24/02/2003	126.000,00	100,00	98.491,89	3,541	MENS	ESM	1,800	SEME	FRCV	24/02/2010	60	9,550
2077000320013840	11/10/2004	24/02/2003	72.000,00	100,00	46.611,58	5,300	MENS	EUJA	3,200	ANUA	FRCV	24/02/2008	44	11,300
2077000320013844	11/10/2004	24/02/2003	60.000,00	100,00	45.102,60	3,500	MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	24/02/2008	44	9,550
2077000320013848	11/10/2004	24/02/2003	90.000,00	100,00	61.893,30	3,844	MENS	ESM	1,700	TRIM	FRCV	24/02/2007	32	8,800
2077000320013852	11/10/2004	24/02/2003	90.000,00	100,00	61.893,30	3,844	MENS	ESM	1,700	TRIM	FRCV	24/02/2007	32	8,800
2077000320013856	11/10/2004	24/02/2003	80.000,00	100,00	45.102,60	3,500	MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	24/02/2008	44	10,300
2077000320013860	11/10/2004	24/02/2003	100.000,00	100,00	75.940,87	4,300	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	24/02/2008	44	10,300
2077000320013864	11/10/2004	24/02/2003	18.000,00	100,00	12.419,00	4,800	MENS	EUJA	2,700	ANUA	FRCV	24/02/2007	32	10,000
2077000320013868	11/10/2004	24/02/2003	180.000,00	100,00	112.933,00	3,800	MENS	EUJA	1,700	SEME	FRCV	24/02/2008	44	9,550
2077000320013872	11/10/2004	24/02/2003	60.000,00	100,00	42.011,16	4,800	MENS	EUJA	2,900	ANUA	FRCV	24/02/2007	32	10,550
2077000320013876	11/10/2004	24/02/2003	67.000,00	100,00	40.250,17	3,000	MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	24/02/2010	60	9,550
2077000320013880	11/10/2004	02/09/2003	18.000,00	100,00	13.887,23	5,000	MENS	ESM	3,000	SEME	FRCV	02/09/2008	44	11,000
2077000320013884	11/10/2004	02/09/2003	240.000,00	100,00	194.200,05	3,000	TRIM	ESM	1,500	ANUA	FRCV	02/09/2008	44	9,550
2077000320013888	11/10/2004	02/09/2003	450.000,00	100,00	331.843,88	4,200	MENS	EUJA	3,000	ANUA	FRCV	02/09/2008	56	11,100
2077000320013892	11/10/2004	02/09/2003	1.000.000,00	100,00	800.000,00	3,113	MENS	EUJA	1,200	ANUA	FRCV	02/09/2008	44	9,410
2077000320013896	11/10/2004	02/09/2003	60.000,00	100,00	45.350,28	3,913	MENS	EUJA	1,700	ANUA	FRCV	04/09/2008	44	9,910
2077000320013900	11/10/2004	02/09/2003	600.000,00	100,00	447.822,91	2,813	MENS	EUJA	0,700	ANUA	FRCV	04/09/2007	32	9,910
2077000320013904	11/10/2004	02/09/2003	30.000,00	100,00	17.270,89	4,000	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	04/09/2008	20	10,000
2077000320013908	11/10/2004	02/09/2003	24.000,00	100,00	14.054,78	4,000	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	04/09/2008	20	10,000
2077000320013912	11/10/2004	02/09/2003	80.000,00	100,00	61.484,80	4,100	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	04/09/2008	44	10,000
2077000320013916	11/10/2004	02/09/2003	23.920,00	100,00	18.210,27	3,000	MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	04/09/2008	20	10,000
2077000320013920	11/10/2004	02/09/2003	28.200,00	100,00	20.587,64	4,100	MENS	EUJA	2,700	ANUA	FRCV	04/09/2007	32	10,100
2077000320013924	11/10/2004	02/09/2003	38.000,00	100,00	22.124,04	4,800	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	04/09/2008	44	10,000
2077000320013928	11/10/2004	02/09/2003	28.200,00	100,00	23.208,16	5,810	TRIM	ESM	3,000	TRIM	FRCV	04/09/2008	8	11,610
2077000320013932	11/10/2004	02/09/2003	16.000,00	100,00	16.000,00	4,200	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	01/07/2010	60	10,200
2077000320013936	11/10/2004	02/09/2003	28.000,00	100,00	22.468,10	5,180	TRIM	ESM	3,000	ANUA	FRCV	04/09/2008	44	11,100
2077000320013940	11/10/2004	02/09/2003	1.000.000,00	100,00	784.924,97	3,216	TRIM	ESM	1,100	TRIM	FRCV	04/09/2008	44	9,910
2077000320013944	11/10/2004	02/09/2003	144.000,00	100,00	109.989,97	2,910	MENS	ESM	1,500	ANUA	FRCV	04/09/2008	44	9,910
2077000320013948	11/10/2004	11/09/2003	42.000,00	100,00	32.482,16	5,100	MENS	EUJA	3,000	ANUA	FRCV	15/09/2008	46	11,100
2077000320013952	11/10/2004	11/09/2003	23.440,46	100,00	18.020,86	4,111	MENS	ESM	2,000	SEME	FRCV	20/09/2008	46	10,110
2077000320013956	11/10/2004	11/09/2003	490.000,00	100,00	307.771,11	3,100	MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	27/09/2008	46	9,100
2077000320013960	11/10/2004	11/09/2003	28.000,00	100,00	14.126,77	4,100	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	12/09/2007	32	10,100
2077000320013964	11/10/2004	11/09/2003	64.000,00	100,00	32.388,10	4,100	MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	12/09/2008	21	10,100
2077000320013968	11/10/2004	11/09/2003	90.000,00	100,00	45.028,71	4,410	MENS	EUJA	2,200	ANUA	FRCV	12/09/2008	21	10,100
2077000320013972	11/10/2004	11/09/2003	16.000,00	100,00	13.000,43	5,047	MENS	EUJA	2,700	ANUA	FRCV	20/09/2008	21	10,100
2077000320013976	11/10/2004	11/09/2003	20.000,00	100,00	12.117,00	5,100	MENS	EUJA	3,000	ANUA	FRCV	12/09/2008	21	11,100
2077000320013980	11/10/2004	11/09/2003	1.000.000,00	100,00	783.424,83	3,200	MENS	ESM	0,800	TRIM	FRCV	13/09/2008	46	9,700
2077000320013984	11/10/2004	11/09/2003	20.000,00	100,00	14.188,87	3,000	MENS	EUJA	1,500	SEME	FRCV	20/09/2010	60	9,900
2077000320013988	11/10/2004	11/09/2003	1.000.000,00	100,00	303.838,57	4,800	MENS	EUJA	2,500	ANUA	FRCV	13/09/2008	46	10,000
2077000320013992	11/10/2004	11/09/2003	40.000,00	100,00	30.282,17	3,820	SEME	ESM	1,500	SEME	FRCV	01/01/2008	16	9,820
2077000320013996	11/10/2004	11/09/2003	210.000,00	100,00	170.761,11	3,280								



REGISTRO HIPOTECARIO PARA LA CONSTITUCION DE ACTIVIDADES DE LA CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ



52566380

07/2004

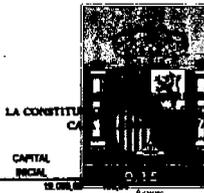
de octubre de 2004

NUMERO REGISTRO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL SOCIAL	PERCENTUAL	TIPO DE INTERES	PER. UO	IND. UO	MARCA	REVIS	FECHA DE VENCIMIENTO	LAZO	DEPOR
2077000200000001	11/02/2004	14/02/2004	45.000,00	100,00	3.0316,21	4,04	MENS	14/02/2004		14/02/2004	46	10,947
2077000200000002	11/02/2004	14/02/2004	45.000,00	100,00	4.787	MENS	14/02/2004		14/02/2004	46	10,797	
2077000200000003	11/02/2004	15/02/2004	21.000,00	100,00	15.440,26	3,797	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	8,797
2077000200000004	11/02/2004	15/02/2004	90.000,00	100,00	70.903,48	4,047	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	10,847
2077000200000005	11/02/2004	15/02/2004	100.000,00	100,00	24.000,42	4,114	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	11,114
2077000200000006	11/02/2004	15/02/2004	100.000,00	100,00	63.750,00	2,797	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	8,797
2077000200000007	11/02/2004	15/02/2004	76.000,00	100,00	40.870,72	3,647	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	8,547
2077000200000008	11/02/2004	14/02/2004	100.000,00	100,00	120.000,26	3,304	TRIM	03/03	14/02/2004	14/02/2004	46	9,304
2077000200000009	11/02/2004	05/02/2004	40.000,00	100,00	34.777,30	3,787	MENS	05/02/2004		05/02/2004	34	9,787
2077000200000010	11/02/2004	15/02/2004	2.100.000,00	100,00	1.922.464,38	3,614	TRIM	03/03	15/02/2004	15/02/2004	106	9,814
2077000200000011	11/02/2004	15/02/2004	100.000,00	100,00	100.000,00	3,547	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	9,814
2077000200000012	11/02/2004	15/02/2004	700.000,00	100,00	700.000,00	3,207	SEME	03/03	15/02/2004	15/02/2004	70	9,247
2077000200000013	11/02/2004	15/02/2004	80.000,00	100,00	77.773,00	4,547	MENS	15/02/2004		15/02/2004	46	10,547
2077000200000014	11/02/2004	17/02/2004	42.000,00	100,00	33.141,32	5,207	MENS	17/02/2004		17/02/2004	46	11,207
2077000200000015	11/02/2004	17/02/2004	123.300,00	100,00	78.068,63	3,547	MENS	17/02/2004		17/02/2004	46	8,547
2077000200000016	11/02/2004	18/02/2004	42.000,00	100,00	32.063,71	4,047	MENS	18/02/2004		18/02/2004	46	10,047
2077000200000017	11/02/2004	18/02/2004	40.000,00	100,00	15.340,22	3,547	MENS	18/02/2004		18/02/2004	46	8,547
2077000200000018	11/02/2004	18/02/2004	450.000,00	100,00	430.000,32	4,207	MENS	18/02/2004		18/02/2004	46	9,207
2077000200000019	11/02/2004	18/02/2004	113.300,00	100,00	82.077,18	3,707	MENS	18/02/2004		18/02/2004	46	8,707
2077000200000020	11/02/2004	21/02/2004	35.100,00	100,00	24.440,00	4,004	MENS	21/02/2004		21/02/2004	46	10,004
2077000200000021	11/02/2004	21/02/2004	23.700,00	100,00	17.172,92	4,207	MENS	21/02/2004		21/02/2004	46	10,207
2077000200000022	11/02/2004	21/02/2004	50.000,00	100,00	45.485,95	4,047	MENS	21/02/2004		21/02/2004	46	10,047
2077000200000023	11/02/2004	22/02/2004	30.000,00	100,00	23.033,47	4,787	MENS	22/02/2004		22/02/2004	46	10,787
2077000200000024	11/02/2004	22/02/2004	1.000.000,00	100,00	900.001,00	3,306	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	46	8,306
2077000200000025	11/02/2004	22/02/2004	30.000,00	100,00	25.300,80	4,116	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	34	10,116
2077000200000026	11/02/2004	22/02/2004	40.700,00	100,00	32.190,75	4,707	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	46	10,207
2077000200000027	11/02/2004	22/02/2004	101.000,00	100,00	82.473,22	4,207	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	46	9,207
2077000200000028	11/02/2004	22/02/2004	1.322.000,00	100,00	1.107.010,02	3,115	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	100	8,115
2077000200000029	11/02/2004	22/02/2004	30.000,00	100,00	30.040,05	3,787	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	46	11,787
2077000200000030	11/02/2004	22/02/2004	24.100,00	100,00	17.020,05	5,410	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	34	11,410
2077000200000031	11/02/2004	22/02/2004	24.000,00	100,00	18.007,18	4,787	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	46	10,787
2077000200000032	11/02/2004	22/02/2004	100.000,00	100,00	100.308,75	3,707	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	70	9,707
2077000200000033	11/02/2004	22/02/2004	30.000,00	100,00	21.000,00	3,207	MENS	03/03	22/02/2004	22/02/2004	34	9,207
2077000200000034	11/02/2004	24/02/2004	24.000,00	100,00	17.261,47	4,207	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	46	10,207
2077000200000035	11/02/2004	24/02/2004	45.000,00	100,00	44.100,33	4,787	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	46	10,787
2077000200000036	11/02/2004	24/02/2004	450.000,00	100,00	430.003,28	4,207	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	46	10,207
2077000200000037	11/02/2004	24/02/2004	450.000,00	100,00	430.003,28	3,787	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	70	9,787
2077000200000038	11/02/2004	24/02/2004	30.000,00	100,00	12.000,43	4,207	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	10	10,207
2077000200000039	11/02/2004	24/02/2004	90.200,00	100,00	30.441,18	3,000	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	10	8,000
2077000200000040	11/02/2004	24/02/2004	64.100,00	100,00	42.004,53	3,000	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	46	8,000
2077000200000041	11/02/2004	24/02/2004	30.000,00	100,00	17.217,00	4,707	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	70	11,707
2077000200000042	11/02/2004	24/02/2004	30.000,00	100,00	21.770,45	4,207	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	34	10,207
2077000200000043	11/02/2004	24/02/2004	100.000,00	100,00	85.000,70	4,547	MENS	03/03	24/02/2004	24/02/2004	70	10,547
2077000200000044	11/02/2004	25/02/2004	150.000,00	100,00	110.201,27	4,787	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,787
2077000200000045	11/02/2004	25/02/2004	24.000,00	100,00	10.274,85	4,847	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,847
2077000200000046	11/02/2004	25/02/2004	24.000,00	100,00	10.274,85	4,847	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	10	10,847
2077000200000047	11/02/2004	25/02/2004	300.000,00	100,00	283.840,00	4,107	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	21	10,107
2077000200000048	11/02/2004	25/02/2004	30.000,00	100,00	30.045,12	4,410	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	70	9,410
2077000200000049	11/02/2004	25/02/2004	97.000,00	100,00	80.000,00	3,207	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	8,207
2077000200000050	11/02/2004	25/02/2004	100.000,00	100,00	14.212,18	5,207	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	11,207
2077000200000051	11/02/2004	25/02/2004	100.000,00	100,00	100.000,00	3,787	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	8,787
2077000200000052	11/02/2004	25/02/2004	24.000,00	100,00	10.073,71	5,047	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	11,047
2077000200000053	11/02/2004	25/02/2004	90.000,00	100,00	71.000,00	5,207	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	11,207
2077000200000054	11/02/2004	25/02/2004	90.000,00	100,00	70.070,00	4,207	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,207
2077000200000055	11/02/2004	25/02/2004	90.000,00	100,00	51.440,05	4,787	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	70	10,787
2077000200000056	11/02/2004	25/02/2004	300.000,00	100,00	280.340,70	3,018	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	70	9,018
2077000200000057	11/02/2004	25/02/2004	231.000,00	100,00	204.000,00	2,787	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	100	8,787
2077000200000058	11/02/2004	25/02/2004	1.000.000,00	100,00	800.000,00	3,207	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	8,207
2077000200000059	11/02/2004	25/02/2004	30.000,00	100,00	21.000,15	3,007	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	11,007
2077000200000060	11/02/2004	25/02/2004	30.000,00	100,00	10.007,00	2,787	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	22	8,787
2077000200000061	11/02/2004	25/02/2004	4.500.000,00	100,00	3.010.711,73	3,300	TRIM	03/03	25/02/2004	25/02/2004	70	8,300
2077000200000062	11/02/2004	25/02/2004	24.000,00	100,00	14.000,24	4,004	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,004
2077000200000063	11/02/2004	25/02/2004	300.000,00	100,00	120.214,70	4,118	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,118
2077000200000064	11/02/2004	25/02/2004	30.000,00	100,00	23.040,05	4,154	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,154
2077000200000065	11/02/2004	25/02/2004	100.000,00	100,00	101.000,00	4,154	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,154
2077000200000066	11/02/2004	25/02/2004	1.000.000,00	100,00	1.221.002,17	3,704	TRIM	03/03	25/02/2004	25/02/2004	22	9,704
2077000200000067	11/02/2004	25/02/2004	90.000,00	100,00	34.351,75	3,004	TRIM	03/03	25/02/2004	25/02/2004	22	8,004
2077000200000068	11/02/2004	25/02/2004	60.000,00	100,00	47.070,00	4,154	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	10,154
2077000200000069	11/02/2004	25/02/2004	90.000,00	100,00	47.000,70	3,004	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	8,004
2077000200000070	11/02/2004	25/02/2004	2.000.000,00	100,00	1.821.000,40	3,300	MENS	03/03	25/02/2004	25/02/2004	46	8,300
2077000200000071	11/02/2004	25/02/2004	500.000,00									

RELACION DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FTFYME BANCAJA 3 FTA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE NITRO	PER. RES	INDICE	MARGEN BANCA	PER. SANC	FECHA DE CESION	FECHA DE VOTO PLAZO	
												FECHA DE VOTO PLAZO	FECHA DE DEMORA
2077048522002570	11/10/2004	01/10/2003	35.000,00	100,00	11.827,81	4,082	MENS	EUJA	2,500	ANUA	01/10/2005	12	10,802
207707296220040706	11/10/2004	01/10/2003	300.000,00	100,00	300.000,00	4,118	MENS	ESBM	1,000	TRIM	01/10/2006	80	10,306
207706985220121407	11/10/2004	01/10/2003	1.200.000,00	100,00	675.000,00	3,399	MENS	ESBM	2,000	TRIM	01/10/2006	48	8,366
20771197200912698	11/10/2004	01/10/2003	26.000,00	100,00	26.000,00	4,402	MENS	EUJA	2,000	ANUA	01/10/2006	48	10,802
207706985220094538	11/10/2004	02/10/2003	60.000,00	100,00	48.826,26	4,086	MENS	ESBM	1,000	SEMESTRE	02/10/2006	24	10,008
207707146220061776	11/10/2004	02/10/2003	41.000,00	100,00	32.800,04	2,802	MENS	EUJA	6,000	ANUA	02/10/2006	48	8,802
207701082320087187	11/10/2004	02/10/2003	135.000,00	100,00	68.822,61	3,302	MENS	EUJA	1,000	SEMESTRE	02/10/2006	12	8,202
207702835220047967	11/10/2004	02/10/2003	20.000,00	100,00	20.000,00	4,882	MENS	EUJA	2,200	ANUA	02/10/2006	24	10,802
207706985220060740	11/10/2004	02/10/2003	40.000,00	100,00	27.338,00	6,182	MENS	EUJA	2,800	ANUA	02/10/2006	24	11,152
207708978220049181	11/10/2004	02/10/2003	160.000,00	100,00	122.832,71	4,682	MENS	EUJA	2,300	ANUA	02/10/2006	48	10,652
20770133220114184	11/10/2004	02/10/2003	175.000,00	100,00	142.900,30	3,082	TRIM	EUJA	4,700	ANUA	02/10/2006	48	9,652
207706985220094054	11/10/2004	02/10/2003	60.000,00	100,00	57.922,48	4,482	MENS	EUJA	2,500	ANUA	02/10/2006	72	10,802
207706278220049110	11/10/2004	02/10/2003	54.000,00	100,00	44.198,01	4,482	MENS	EUJA	2,300	ANUA	02/10/2006	48	10,802
207706985220087148	11/10/2004	02/10/2003	17.000,00	100,00	11.996,78	4,982	MENS	EUJA	2,200	ANUA	02/10/2006	24	10,802
207706985220132983	11/10/2004	02/10/2003	40.000,00	100,00	36.000,00	3,600	MENS	EUJA	2,200	ANUA	02/10/2006	72	10,952
20770325220132987	11/10/2004	02/10/2003	16.035,84	100,00	16.035,84	4,145	MENS	EUJA	2,200	ANUA	02/10/2006	24	10,152
207704136220103129	11/10/2004	02/10/2003	220.000,00	100,00	220.000,00	2,802	TRIM	EUJA	0,500	ANUA	02/10/2006	132	8,802
207706985220121308	11/10/2004	02/10/2003	2.000.000,00	100,00	2.000.000,00	3,840	MENS	ESBM	1,500	SEMESTRE	02/10/2006	72	8,640
207702246220037217	11/10/2004	02/10/2003	38.000,00	100,00	28.837,50	5,182	TRIM	EUJA	2,800	ANUA	02/10/2006	48	11,152
207706916220037722	11/10/2004	02/10/2003	4.000.000,00	100,00	4.000.000,00	3,882	TRIM	EUJA	1,200	ANUA	02/10/2006	48	9,882
2077019175220112107	11/10/2004	02/10/2003	100.000,00	100,00	394,5	3,399	MENS	ESBM	1,250	TRIM	02/10/2006	1	9,399
207706916220094955	11/10/2004	02/10/2003	54.000,00	100,00	44.330,84	5,300	MENS	EUJA	2,700	ANUA	02/10/2006	48	11,200
207706985220132934	11/10/2004	02/10/2003	64.000,00	100,00	54.000,00	4,800	MENS	EUJA	1,000	TRIM	02/10/2006	48	11,013
207706985220039940	11/10/2004	02/10/2003	35.000,00	100,00	26.867,84	6,015	MENS	EUJA	2,800	ANUA	02/10/2006	48	11,013
20770691622004627	11/10/2004	02/10/2003	120.000,00	100,00	91.378,40	3,100	MENS	EUJA	1,000	ANUA	02/10/2006	36	8,100
20770395220111398	11/10/2004	02/10/2003	200.000,00	100,00	141.877,74	4,700	MENS	EUJA	2,800	ANUA	02/10/2006	25	10,750
20770406220049314	11/10/2004	02/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3,280	SEMESTRE	EUJA	1,000	ANUA	02/10/2006	37	8,250
207703017522006746	11/10/2004	02/10/2003	14.700,00	100,00	12.248,30	3,780	MENS	EUJA	1,200	ANUA	02/10/2006	48	8,750
207706985220039683	11/10/2004	02/10/2003	125.000,00	100,00	125.000,00	3,914	TRIM	ESBM	1,000	TRIM	02/10/2006	48	9,614
207706985220081033	11/10/2004	02/10/2003	120.000,00	100,00	54.946,33	4,900	MENS	EUJA	1,500	ANUA	02/10/2006	25	10,900
20770432220082185	11/10/2004	02/10/2003	800.000,00	100,00	302.802,90	5,480	MENS	EUJA	3,200	ANUA	02/10/2006	61	9,980
20770283522009119	11/10/2004	02/10/2003	30.000,00	100,00	23.614,55	4,700	MENS	EUJA	2,700	ANUA	02/10/2006	37	10,700
207706985220028184	11/10/2004	02/10/2003	35.000,00	100,00	28.278,73	5,015	MENS	EUJA	2,800	SEMESTRE	02/10/2006	48	11,015
20770691622000358	11/10/2004	02/10/2003	18.000,00	100,00	15.008,07	4,700	MENS	EUJA	2,200	ANUA	02/10/2006	48	10,700
207706985220028383	11/10/2004	02/10/2003	165.000,00	100,00	137.183,10	4,000	MENS	EUJA	1,700	ANUA	02/10/2006	48	10,700
20770406220028241	11/10/2004	02/10/2003	21.000,00	100,00	14.860,80	4,500	MENS	EUJA	2,400	ANUA	02/10/2006	25	10,600
207706985220019598	11/10/2004	02/10/2003	25.000,00	100,00	21.594,14	5,300	MENS	EUJA	2,700	ANUA	02/10/2006	48	11,300
207702835220133784	11/10/2004	02/10/2003	30.000,00	100,00	23.500,00	5,400	MENS	EUJA	1,500	ANUA	02/10/2006	48	11,400
207701082320171900	11/10/2004	02/10/2003	450.000,00	100,00	372.871,49	4,320	MENS	EUJA	1,000	ANUA	02/10/2006	48	9,250
20770406220004197	11/10/2004	02/10/2003	300.000,00	100,00	318.382,62	4,880	MENS	EUJA	1,800	ANUA	02/10/2006	73	10,500
207704078220049968	11/10/2004	02/10/2003	65.000,00	100,00	78.184,60	4,914	MENS	ESBM	2,800	TRIM	02/10/2006	48	10,614
207706916220030860	11/10/2004	02/10/2003	308.508,05	100,00	248.520,72	3,780	MENS	EUJA	1,800	ANUA	02/10/2006	48	9,780
207706985220064251	11/10/2004	02/10/2003	60.000,00	100,00	48.831,26	3,882	MENS	EUJA	1,250	TRIM	02/10/2006	48	8,582
207703952200108289	11/10/2004	02/10/2003	24.000,00	100,00	18.810,22	5,300	MENS	EUJA	3,000	ANUA	02/10/2006	48	11,300
207703952200121447	11/10/2004	02/10/2003	60.000,00	100,00	42.863,29	4,700	MENS	EUJA	2,700	ANUA	02/10/2006	25	10,700
207706985220068132	11/10/2004	02/10/2003	300.000,00	100,00	258.412,78	3,780	MENS	EUJA	1,800	ANUA	02/10/2006	61	8,780
207706985220045115	11/10/2004	02/10/2003	30.000,00	100,00	21.338,53	5,278	MENS	EUJA	3,000	ANUA	02/10/2006	25	11,278
207702835220066302	11/10/2004	02/10/2003	24.000,00	100,00	17.098,75	6,183	MENS	EUJA	3,000	SEMESTRE	02/10/2006	25	11,183
207701358220037271	11/10/2004	02/10/2003	2.000.000,00	100,00	1.884.328,72	3,250	MENS	EUJA	1,000	ANUA	02/10/2007	37	8,250
207706985220052158	11/10/2004	02/10/2003	34.000,00	100,00	74.428,67	4,450	MENS	EUJA	1,800	ANUA	02/10/2006	73	10,650
207706916220094838	11/10/2004	02/10/2003	201.000,00	100,00	103.000,00	4,118	TRIM	ESBM	2,000	TRIM	02/10/2006	25	10,118
207706985220034701	11/10/2004	02/10/2003	35.000,00	100,00	28.228,28	4,918	MENS	ESBM	2,000	TRIM	02/10/2006	37	10,618
207706985220078928	11/10/2004	02/10/2003	21.000,00	100,00	17.805,00	6,080	MENS	EUJA	3,000	ANUA	02/10/2006	48	12,080
20770406220006274	11/10/2004	02/10/2003	210.000,00	100,00	187.200,00	2,778	TRIM	ESBM	1,500	ANUA	02/10/2006	61	8,778
20770395220041334	11/10/2004	02/10/2003	180.000,00	100,00	148.518,45	3,880	MENS	EUJA	1,250	ANUA	02/10/2006	48	8,580
20770395220018373	11/10/2004	02/10/2003	30.000,00	100,00	21.288,14	4,584	MENS	ESBM	2,500	SEMESTRE	02/10/2006	25	10,584
207706985220048950	11/10/2004	02/10/2003	80.000,00	100,00	49.877,63	4,900	MENS	EUJA	1,250	ANUA	02/10/2006	48	10,000
2077040782200081255	11/10/2004	02/10/2003	20.000,00	100,00	16.731,82	5,500	MENS	EUJA	3,000	ANUA	02/10/2006	48	11,500
207701082320027703	11/10/2004	02/10/2003	80.000,00	100,00	32.807,27	3,183	MENS	EUJA	1,000	SEMESTRE	02/10/2006	13	8,183
20770395220039696	11/10/2004	02/10/2003	18.000,00	100,00	12.752,22	4,480	MENS	EUJA	1,800	ANUA	02/10/2006	25	10,480
20770196220139170	11/10/2004	02/10/2003	125.000,00	100,00	28.278,18	5,500	MENS	EUJA	1,000	ANUA	02/10/2006	37	11,500
207706985220078928	11/10/2004	02/10/2003	80.000,00	100,00	62.250,00	4,918	MENS	ESBM	2,800	ANUA	02/10/2006	48	11,918
207706985220068141	11/10/2004	02/10/2003	200.000,00	100,00	188.396,28	4,188	MENS	EUJA	2,000	ANUA	02/10/2006	48	10,188
207706985220008487	11/10/2004	02/10/2003	600.000,00	100,00	498.738,80	3,880	TRIM	ESBM	1,800	SEMESTRE	02/10/2006	25	8,880
207710395220002878	11/10/2004	02/10/2003	24.000,00	100									

163



5V2566381

07/2004

FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

Table with columns: NUMERO, FECHA EMISION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, and various financial details. Includes a large 'MATERIA' stamp across the middle.

RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS FITTYME BANCAJA 3 PT CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO PRESTAMO	FECHA DESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. UO. INTERES	IND ICE	MARGENP ANUAL	PER. REVU	FECHA DE CREACION : 11 de octubre de 2004			
											OMA VTO.PTMO	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
2077035220103207	11/10/2004	30/01/2004	30.000,00	100,00	31.791,16	5,500 MENES	EUJA	3,000 ANJIA	FRCV	30/01/2008	32	11,500		
2077035220103208	11/10/2004	30/01/2004	21.000,00	100,00	17.750,70	4,500 MENES	EUJA	1,800 ANJIA	FRCV	30/01/2008	46	10,500		
2077035220103209	11/10/2004	30/01/2004	23.000,00	100,00	16.256,63	6,700 MENES	EUJA	1,800 ANJIA	FRCV	30/01/2008	28	10,500		
2077035220103210	11/10/2004	02/02/2004	62.371,96	100,00	79.810,26	5,800 MENES	EUJA	1,800 ANJIA	FRCV	20/06/2008	47	8,904		
2077035220103211	11/10/2004	02/02/2004	167.000,00	100,00	127.339,06	4,500 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/03/2008	52	10,000		
2077035220103212	11/10/2004	02/02/2004	18.000,00	100,00	15.867,20	6,700 MENES	EUJA	3,000 ANJIA	FRCV	15/03/2008	41	12,750		
2077035220103213	11/10/2004	04/02/2004	600.000,00	100,00	627.140,02	4,200 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	04/02/2008	52	10,200		
2077035220103214	11/10/2004	04/02/2004	54.000,00	100,00	38.630,28	4,400 MENES	EUJA	1,800 ANJIA	FRCV	04/02/2008	16	10,400		
2077035220103215	11/10/2004	05/02/2004	26.500,00	100,00	22.421,63	4,900 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	05/02/2008	32	10,500		
2077035220103216	11/10/2004	05/02/2004	21.000,00	100,00	18.071,91	3,700 TRM	ESM	2,000 ANJIA	FRCV	05/02/2008	52	8,750		
2077035220103217	11/10/2004	05/02/2004	36.000,00	100,00	31.863,83	4,900 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	05/02/2008	32	9,750		
2077035220103218	11/10/2004	05/02/2004	41.470,00	100,00	36.200,00	3,800 MENES	EUJA	1,200 ANJIA	FRCV	05/02/2008	52	10,000		
2077035220103219	11/10/2004	05/02/2004	26.000,00	100,00	12.594,24	3,116 TRM	ESM	1,000 TRM	FRCV	08/02/2005	4	8,116		
2077035220103220	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	22.102,54	6,404 MENES	EUJA	3,000 BEME	FRCV	06/02/2008	21	11,404		
2077035220103221	11/10/2004	06/02/2004	1.500.000,00	100,00	1.449.891,81	4,500 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	06/02/2008	62	16,500		
2077035220103222	11/10/2004	06/02/2004	165.000,00	100,00	155.000,00	3,816 MENES	ESM	1,000 TRM	FRCV	06/02/2008	4	8,816		
2077035220103223	11/10/2004	06/02/2004	645.000,00	100,00	645.000,00	3,816 MENES	ESM	1,500 TRM	FRCV	06/02/2008	4	8,816		
2077035220103224	11/10/2004	06/02/2004	65.000,00	100,00	58.000,00	3,916 MENES	ESM	1,500 TRM	FRCV	06/02/2008	5	8,916		
2077035220103225	11/10/2004	06/02/2004	24.000,00	100,00	21.000,17	3,809 MENES	EUJA	1,700 ANJIA	FRCV	06/02/2008	32	8,809		
2077035220103226	11/10/2004	06/02/2004	38.000,00	100,00	28.818,99	6,750 MENES	EUJA	4,900 ANJIA	FRCV	06/02/2008	26	12,750		
2077035220103227	11/10/2004	06/02/2004	24.000,00	100,00	21.896,70	3,900 MENES	EUJA	1,750 ANJIA	FRCV	06/02/2008	62	8,896		
2077035220103228	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	23.708,29	4,400 MENES	EUJA	2,500 ANJIA	FRCV	06/02/2008	28	10,500		
2077035220103229	11/10/2004	06/02/2004	21.000,00	100,00	17.400,68	5,400 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	06/02/2008	46	11,400		
2077035220103230	11/10/2004	06/02/2004	80.000,00	100,00	52.878,37	5,200 MENES	EUJA	2,700 ANJIA	FRCV	10/02/2008	32	11,250		
2077035220103231	11/10/2004	06/02/2004	162.000,00	100,00	151.842,89	6,200 BEME	ESM	1,800 ANJIA	FRCV	10/02/2008	52	10,750		
2077035220103232	11/10/2004	06/02/2004	1.350.000,00	100,00	1.302.500,00	4,400 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	11/02/2008	26	10,000		
2077035220103233	11/10/2004	06/02/2004	18.000,00	100,00	14.897,24	4,600 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	29	10,500		
2077035220103234	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	24.629,87	6,250 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	12/02/2008	28	11,250		
2077035220103235	11/10/2004	06/02/2004	25.000,00	100,00	25.000,00	3,114 TRM	ESM	1,000 BEME	FRCV	12/02/2008	5	8,114		
2077035220103236	11/10/2004	06/02/2004	200.000,00	100,00	200.000,00	3,814 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	12/02/2008	53	9,814		
2077035220103237	11/10/2004	06/02/2004	85.000,00	100,00	85.222,69	5,000 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	50	11,000		
2077035220103238	11/10/2004	06/02/2004	14.800,00	100,00	10.568,05	3,904 MENES	EUJA	2,000 TRM	FRCV	12/02/2008	17	9,904		
2077035220103239	11/10/2004	06/02/2004	18.000,00	100,00	16.113,13	4,700 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	53	10,750		
2077035220103240	11/10/2004	06/02/2004	170.000,00	100,00	165.998,59	3,116 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	12/02/2008	29	10,000		
2077035220103241	11/10/2004	06/02/2004	25.000,00	100,00	19.981,17	3,281 MENES	EUJA	1,500 ANJIA	FRCV	12/02/2008	52	8,981		
2077035220103242	11/10/2004	06/02/2004	38.000,00	100,00	28.818,99	6,750 MENES	EUJA	4,900 ANJIA	FRCV	06/02/2008	26	12,750		
2077035220103243	11/10/2004	06/02/2004	24.000,00	100,00	21.896,70	3,900 MENES	EUJA	1,750 ANJIA	FRCV	06/02/2008	62	8,896		
2077035220103244	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	23.708,29	4,400 MENES	EUJA	2,500 ANJIA	FRCV	06/02/2008	28	10,500		
2077035220103245	11/10/2004	06/02/2004	21.000,00	100,00	17.400,68	5,400 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	06/02/2008	46	11,400		
2077035220103246	11/10/2004	06/02/2004	80.000,00	100,00	52.878,37	5,200 MENES	EUJA	2,700 ANJIA	FRCV	10/02/2008	32	11,250		
2077035220103247	11/10/2004	06/02/2004	162.000,00	100,00	151.842,89	6,200 BEME	ESM	1,800 ANJIA	FRCV	10/02/2008	52	10,750		
2077035220103248	11/10/2004	06/02/2004	1.350.000,00	100,00	1.302.500,00	4,400 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	11/02/2008	26	10,000		
2077035220103249	11/10/2004	06/02/2004	18.000,00	100,00	14.897,24	4,600 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	29	10,500		
2077035220103250	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	24.629,87	6,250 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	12/02/2008	28	11,250		
2077035220103251	11/10/2004	06/02/2004	25.000,00	100,00	25.000,00	3,114 TRM	ESM	1,000 BEME	FRCV	12/02/2008	5	8,114		
2077035220103252	11/10/2004	06/02/2004	200.000,00	100,00	200.000,00	3,814 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	12/02/2008	53	9,814		
2077035220103253	11/10/2004	06/02/2004	85.000,00	100,00	85.222,69	5,000 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	50	11,000		
2077035220103254	11/10/2004	06/02/2004	14.800,00	100,00	10.568,05	3,904 MENES	EUJA	2,000 TRM	FRCV	12/02/2008	17	9,904		
2077035220103255	11/10/2004	06/02/2004	18.000,00	100,00	16.113,13	4,700 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	53	10,750		
2077035220103256	11/10/2004	06/02/2004	170.000,00	100,00	165.998,59	3,116 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	12/02/2008	29	10,000		
2077035220103257	11/10/2004	06/02/2004	25.000,00	100,00	19.981,17	3,281 MENES	EUJA	1,500 ANJIA	FRCV	12/02/2008	52	8,981		
2077035220103258	11/10/2004	06/02/2004	38.000,00	100,00	28.818,99	6,750 MENES	EUJA	4,900 ANJIA	FRCV	06/02/2008	26	12,750		
2077035220103259	11/10/2004	06/02/2004	24.000,00	100,00	21.896,70	3,900 MENES	EUJA	1,750 ANJIA	FRCV	06/02/2008	62	8,896		
2077035220103260	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	23.708,29	4,400 MENES	EUJA	2,500 ANJIA	FRCV	06/02/2008	28	10,500		
2077035220103261	11/10/2004	06/02/2004	21.000,00	100,00	17.400,68	5,400 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	06/02/2008	46	11,400		
2077035220103262	11/10/2004	06/02/2004	80.000,00	100,00	52.878,37	5,200 MENES	EUJA	2,700 ANJIA	FRCV	10/02/2008	32	11,250		
2077035220103263	11/10/2004	06/02/2004	162.000,00	100,00	151.842,89	6,200 BEME	ESM	1,800 ANJIA	FRCV	10/02/2008	52	10,750		
2077035220103264	11/10/2004	06/02/2004	1.350.000,00	100,00	1.302.500,00	4,400 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	11/02/2008	26	10,000		
2077035220103265	11/10/2004	06/02/2004	18.000,00	100,00	14.897,24	4,600 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	29	10,500		
2077035220103266	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	24.629,87	6,250 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	12/02/2008	28	11,250		
2077035220103267	11/10/2004	06/02/2004	25.000,00	100,00	25.000,00	3,114 TRM	ESM	1,000 BEME	FRCV	12/02/2008	5	8,114		
2077035220103268	11/10/2004	06/02/2004	200.000,00	100,00	200.000,00	3,814 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	12/02/2008	53	9,814		
2077035220103269	11/10/2004	06/02/2004	85.000,00	100,00	85.222,69	5,000 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	50	11,000		
2077035220103270	11/10/2004	06/02/2004	14.800,00	100,00	10.568,05	3,904 MENES	EUJA	2,000 TRM	FRCV	12/02/2008	17	9,904		
2077035220103271	11/10/2004	06/02/2004	18.000,00	100,00	16.113,13	4,700 MENES	EUJA	2,000 ANJIA	FRCV	12/02/2008	53	10,750		
2077035220103272	11/10/2004	06/02/2004	170.000,00	100,00	165.998,59	3,116 TRM	ESM	1,500 TRM	FRCV	12/02/2008	29	10,000		
2077035220103273	11/10/2004	06/02/2004	25.000,00	100,00	19.981,17	3,281 MENES	EUJA	1,500 ANJIA	FRCV	12/02/2008	52	8,981		
2077035220103274	11/10/2004	06/02/2004	38.000,00	100,00	28.818,99	6,750 MENES	EUJA	4,900 ANJIA	FRCV	06/02/2008	26	12,750		
2077035220103275	11/10/2004	06/02/2004	24.000,00	100,00	21.896,70	3,900 MENES	EUJA	1,750 ANJIA	FRCV	06/02/2008	62	8,896		
2077035220103276	11/10/2004	06/02/2004	30.000,00	100,00	23.708,29	4,400 MENES	EUJA	2,500 ANJIA	FRCV	06/02/2008	28	10,500		
2077035220103277	11/10/2004	06/02/2004	21.000,00	100,00	17.400,68	5,400 MENES	EUJA	2,850 ANJIA	FRCV	06/02/2008	46	11,400		
2077035220103278	11/10/2004	06/02/2004	80.000,00	100,00	52.878,37	5,200 MENES	EUJA	2,700 ANJIA	FRCV	10/02/2008	32			

164



07/2004

LA CONSTITUCION DE ESPAÑA



NO HIPOTECARIO... D. ROBERTO PAREJO... MADRID



566382

Table with columns: NUMERO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, TIPO DE INTERES, PER. LIO., etc. Contains a list of financial transactions.

Man

[Handwritten signature]

El presente título múltiple representa mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (666.489.139,39 euros) sobre mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, C.I.F. G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 11 de octubre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 11 páginas numeradas de la 1/11 a la 11/11, impresas en 6 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 11 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
p.p.

Fdo.: D. Miguel Bastida Moreno





502566383

07/2004

Claves utilizadas en el Anexo al presente título notarial por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado (día, mes y año: dd/mm/aa).
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ANTONIO CRESPO MONERRI, Notario de Madrid, como sustituto accidental de mi compañero de residencia DON ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 DOY FE: De qué considero legítima la firma que antecede de DON MIGUEL BASTIDA MORENO, con DNI número 51.314.647-Z, por haber sido puesta a mi presencia. Madrid a once de octubre de 2004.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature of Don Miguel Bastida Moreno]*

*Yo, Antonio Crespo Monerri, Notario de Madrid, como sustituto accidental de mi compañero de residencia Don Roberto Parejo Gamir, doy fe que la presente fotocopia es fiel y exacto, reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que he recurrido. Madrid, a once de octubre de 2004.*

*[Handwritten signature of Don Antonio Crespo Monerri]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA



## MEMORÁNDUM DE BANCAJA SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS

### I. Proceso y criterios de formalización de préstamos.

#### I.1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a PYMES

El modelo de BANCAJA está planteado con un diseño modular, que pretende fundamentalmente, el objetivar lo máximo posible las diferentes vertientes que configuran una empresa, así como recoger aquellos matices que por ser intangibles no pueden ser susceptibles de parametrización objetiva. Los aspectos contemplados por BANCAJA son: (i) la posición económica y financiera de la PYME, (ii) su estructura comercial, (iii) su estructura productiva, (iv) su estructura organizativa, (v) sus antecedentes crediticios (señales de alerta) y (vi) subjetivación, si hubiera que considerar algún factor no medido con los anteriores.

Conceptualmente el modelo se enmarca, dentro de lo que podríamos denominar un sistema experto de análisis en el que, UNA vez determinados los diferentes aspectos a valorar de una firma de forma global, se procede a una disección individualizada de los mismos mediante el estudio y cuantificación de aquellos parámetros, que a juicio de BANCAJA, mejor lo representan, asignando una primera valoración a cada uno de ellos. Seguidamente, una vez obtenida la cuantificación objetiva se aplica un coeficiente "evolutivo" en función de las variaciones experimentadas por las diferentes magnitudes en el tiempo, al considerar que, en muchas ocasiones, tiene más representatividad determinar la trayectoria que sigue una empresa que los propios valores absolutos que podamos obtener en un momento dado.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

Una empresa puede pertenecer a más de un Grupo económico, en función de las políticas establecidas por el departamento de riesgos de BANCAJA.

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

#### I.2. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). Las sucursales especializadas en Empresas y Promotores del Area de Negocio I (Castellón, Valencia, Alicante y Albacete) no recurren a la Unidad de



V2566384

07/2004

Negocio cuando una operación excede sus facultades de aprobación de riesgo, que la solicitud se remite directamente al Departamento de Riesgos, que corresponde. Las sucursales del Area de Negocio II (Madrid, Baleares, Cataluña) tienen un paso intermedio en el que las oficinas acuden a la Unidad de Negocio correspondiente, será quien envíe la solicitud al Departamento de Riesgos.

<b>Organos de Gobierno</b>		
Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA		
<b>Comité de Riesgos de Dirección General</b>		
Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA		
<b>Area de Negocio</b>		
Hasta 9.000.000 €		
<b>Unidad de Negocio</b>		
Hasta 3.000.000 €		
<b>Oficinas</b>		
<b>Red Exterior</b>	<b>Red Tradicional</b>	
Hasta 1.800.000 €	Banca comercial Hasta 1.800.000 €	Banca Especializada Hasta 3.000.000 €

Cuadro: Esquema simplificado de la facultades de delegación de BANCAJA

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Area de Negocio y el director del Departamento de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección. Este Comité se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los €6 millones. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER hasta €26 millones (que suponen un 3% de los recursos propios de BANCAJA). Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.

### **I.3. Seguimiento**

El seguimiento de operaciones / clientes, tienen como objetivo primordial el conocimiento de la situación y evolución que presentan nuestros clientes, de forma que nos permita anticiparnos a situaciones que puedan derivar en un quebranto para la Entidad.

El seguimiento se realiza desde cuatro perspectivas:

- El "Seguimiento Masivo" tiene como objetivo ejercer el adecuado control y seguimiento de los riesgos con cada uno de los clientes. La oficina es la responsable del seguimiento de todos sus clientes y operaciones. Este seguimiento se soporta a través de las aplicaciones de "Calidad de riesgos" y "Alertas de Riesgos", que se explicarán a continuación.
- El "Control de Promotores" tiene como objetivo el seguimiento propio de los clientes promotores así como un seguimiento específico de cada promoción. Se mantiene un control exhaustivo del ritmo de ejecución de la obra, de la evolución de las ventas y de que las disposiciones se realizan de acuerdo a lo autorizado.
- El "Control de Riesgos Singulares" es un seguimiento específico de aquellos Grupos Económicos (U.E.R) que por su volumen de riesgo requieran un tratamiento diferenciado, al objeto de que la Entidad pueda adecuarse a las situaciones cambiantes.
- La "Auditoría de Riesgos" tiene como objetivo verificar la calidad de los riesgos autorizados al amparo de las facultades delegadas en los diversos estamentos del ámbito de las Direcciones de negocio, en sus diversas facetas de admisión, análisis, aprobación y correcta facilitación de las operaciones sancionadas.

De forma sistemática se procede a una actualización de la información contable, patrimonial, accionarial, etc. de la UER / Grupo, y en cualquier caso, cada vez que las necesidades financieras del Grupo lo propicie (renovaciones de pólizas de crédito, descuentos, etc.).

El seguimiento se materializa, en su caso, en planes de actuación concretos e individualizados (tanto en periodicidad, contenidos, etc.) que se establecen inicialmente por el estamento correspondiente, en el momento de la aprobación, atendiendo a las características intrínsecas de la UER / Grupo. Cada uno de estos estamentos es responsable de verificar que disponen de la información actualizada y suficiente que permita efectuar un adecuado seguimiento de las UER / Grupos bajo su tutela, y de emitir un informe individualizado de todos los Grupos asignados, sobre los planes de acción realizados y de los nuevos a desarrollar. Para potenciar este seguimiento, BANCAJA ha desarrollado dos aplicaciones internas que permiten conocer en cada momento tanto la calidad de riesgo del cliente como las señales de alerta que presenta.

### **I.4. Calidad de Riesgo**

La aplicación de Calidad del Riesgo tiene como finalidad asignar a cada cliente un atributo en función de la situación de sus operaciones de riesgo con la Entidad. La aplicación se nutre tanto de información interna (situaciones de morosidad) como de datos externos de apoyo para la función de riesgos (ASNEF, CIRBE y RAI). Diariamente se obtiene de forma automática, y en este orden, la relación de posiciones fallidas, dudosas, morosas y en incidencia sostenida (mayor de 30 días). Para cada una de esas posiciones se obtienen sus titulares y se les asigna como calidad del riesgo la situación de morosidad más grave de las cuentas donde intervienen (los empleados de la Entidad, Consejeros y personas relacionadas con la Entidad no son objeto de este proceso).



5V2566385

07/2004

Existe una jerarquía en los valores posibles del riesgo que en casos más graves puede ocasionar restricciones en aperturas de contratos y vinculaciones de los mismos y Restricciones de operatoria por caja.

### I.5. Alertas clientes y oficinas.

La aplicación de Alertas clientes y oficinas, se basa en una serie de indicadores parametrizados (variación CIRBE, RAI, impagados de cartera, cheques impagados de BANCAJA u otros, etc.). Si se superen los valores mínimos establecidos para alguno de esos parámetros, el sistema alerta sobre clientes que pudieran ser potencialmente peligrosos desde el punto de vista de riesgos. Así mismo, alerta, según los mismos parámetros, de resultados de una gestión potencialmente peligrosa, desde el punto de vista de riesgos a nivel de oficinas de la Entidad.

Sobre estos datos, una vez al mes, los directores/subdirectores de oficinas y el personal de Riesgos emiten una nota informativa sobre las causas de la alerta y las acciones a seguir, en su caso. Ambas aplicaciones están soportadas en el *host* y vierten información al CIN. Concretamente en el Departamento de Riesgos se tutelarán Grupos Económicos / U.E.R., que presenten una concentración de riesgos superiores a 3 millones de euros con señales de alerta y 1,5 millones con calidad de riesgo diferente a normal notificando los informes a las respectivas Unidades de Negocio.

### II. Morosidad y fallidos.

BANCAJA cumple fielmente con la normativa del Banco de España sobre Morosidad y Cobertura de la misma, y en determinados activos (descubiertos en cuenta y tarjetas de crédito), ajustándose a la realidad del producto utiliza unos criterios y porcentajes de dotación más conservadores que los establecidos normativamente.

En función del tipo de operación y garantía, transcurridos un mínimo de 10 días y un máximo de 20 días tras el impago de la operación, se procederá a la apertura automática de un expediente electrónico de recobro.

La gestión de estos expedientes la soporta la aplicación "Recuperaciones", que asegura la realización de acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad y fallidos, y permite anotar en la misma, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos con los clientes.

El esquema básico de la aplicación consiste en asociar a una posición impagada, un expediente de recuperación y éste, a su vez, con un método de recuperación automático que ejecuta acciones predefinidas mediante variables parametrizables. El sistema también asigna automáticamente un gestor responsable entre los definidos en la aplicación.

Existen diferentes modelos de cartas automáticas y llamadas, en función de que se dirijan a titulares o avalistas, en las que el nivel de exigencia del pago de la deuda aumenta progresivamente hasta informar al cliente del inicio inminente de las acciones legales. En operaciones con garantía personal, la primera carta, se remite a los titulares a los 10 días a partir de la fecha de impago, y a los avalistas a los 30 días. En operaciones con garantía hipotecaria se remiten a los 26 días y a los 40 días respectivamente. A partir de ahí se intercalan las cartas a titulares y avalistas, remitiéndose a ambos la última carta a los 110 días desde la fecha de impago. La existencia de acciones automáticas no impide que un miembro del equipo de

recuperación visite al cliente en persona. Este equipo depende del Departamento de Riesgos de BANCAJA y se compone de 13 personas cuya tarea consiste en gestionar a los clientes morosos en toda España.

#### **IV. Proceso legal.**

En cualquier momento a partir de la fecha de impago, y sin necesidad de esperar a que a los 90 días se produzca la calificación como moroso, el Departamento de Riesgos de BANCAJA puede decidir el comienzo del proceso legal. El sistema adjudica la operación automáticamente, a uno de los 13 Gestores de Recuperación, que tutelan todo el proceso hasta la llegada de los expedientes a los servicios jurídicos de BANCAJA. En este proceso intervienen: (i) el Centro Administrativo de Recuperación que se encarga de recopilar la información y documentación necesarios para iniciar el proceso legal; y (ii) el Departamento Prejudicial, que completa la información en sus aspectos legales.

Por último, existe un equipo de Fallidos compuesto por tres personas, que continuarán intentando recuperar las transacciones que fueron consideradas fallidas. Estas personas investigan a los clientes fallidos y si descubren algún cambio en su situación financiera (una nueva cuenta en la que el cliente moroso sea titular, cualquier propiedad a su nombre, etc.) activará de nuevo el proceso de recuperación.

168



5V2566386

07/2004

CALYON, Sucursal en España

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique, y D. Juan Vivancos Machimbarrena en nombre y representación de Calyon, Sucursal en España con domicilio en Paseo de la Castellana número 1 de Madrid, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

**DECLARA**

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 11 de octubre de 2004.

Santiago Ruiz-Morales Fadrique  
Calyon, Sucursal en España

Juan Vivancos Machimbarrena  
Calyon, Sucursal en España



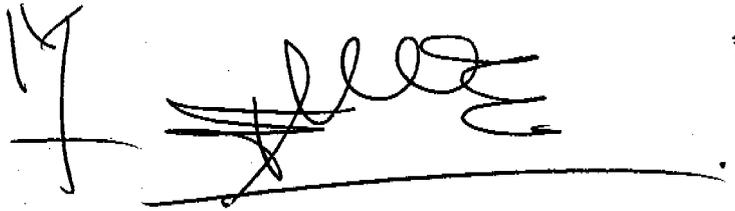
**CALYON**

Yo, **IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA**,  
Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, \_\_\_\_\_

**DOY FE:** de que considero legítimas y legítimo  
las firmas que anteceden de **DON JUAN MANUEL VIVANCOS  
MACHIMBARRENA Y DON SANTIAGO RUIZ-MORALES FADRIQUE**,  
con Documentos Nacionales de Identidad, números  
09278113-M y 50274971-F, respectivamente, por ser a  
mi parecer, las mismas que figuran en sus DD.NN.II.,  
que me han sido exhibidos. \_\_\_\_\_

Dejo anotado este testimonio con el número  
1.225, en el Libro Indicador número 2. \_\_\_\_\_

En Madrid, a once de Octubre de dos mil cuatro.



DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



169

**BANCAJA**  
**EN NOMBRE DEL ESTADO**

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

07/2004



D. Benito Castillo Navarro, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en calle Pintor Sorolla número 8 de Valencia, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

**DECLARA**

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, 8 de octubre de 2004.

*Benito Castillo*

Benito Castillo Navarro

Director de Tesorería y Mercado de Capitales

# LEHMAN BROTHERS

D. Roberto Speranza, en nombre y representación de Lehman Brothers International (Europe), con domicilio en Bank Street 25 de Londres, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

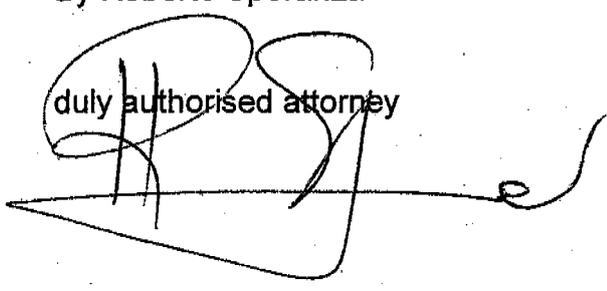
## DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 8 de octubre de 2004.

Lehman Brothers International (Europe)  
By Roberto Speranza

duly authorised attorney





07/2004

Sr. D. Mario Masiá Vicente  
 Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
 Lagasca, 120 (1er)  
 28006 MADRID  
 Fax.: 91.411.84.68

8 de Octubre 2004

**Re: FTPYME BANCAJA 3, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Señor Masiá Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por FTPYME BANCAJA 3, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones provisionales son una opinión acerca de la capacidad de los bonos respecto del pago puntual de interés y el pago del principal recibido por FTPYME BANCAJA 3, Fondo de Titulización de Activos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la operación en Diciembre 2037, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	297.000.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	355.900.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A3(G):	153.900.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	28.900.000 Euros	AA+
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	46.700.000 Euros	BBB+
Bonos de Titulización de Activos Serie D:	17.600.000 Euros	BBB-

Las calificaciones provisionales asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: Hoja 33996, tomo 135, libro 6284 de la sección 2ª, tomo 7009

# FitchRatings

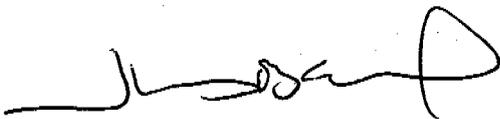
registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,



Thomas Saul  
Director General



5V2566389

Moody's Investors Service

España

Bárcena de Baza, 2

28004

Tel: (91) 310 1434

Fax: (91) 310 1911

07/2004

8 Octubre 2004

D. Mario Masiá  
 Europea de Titulización, S.A., SGFT  
 C/ Lagasca 120 1º  
 28006 Madrid

**Re: FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) *Aaa* para los Bonos emitidos de la Serie A1 (297.000.000 euros)
- (P) *Aaa* para los Bonos emitidos de la Serie A2 (355.900.000 euros)
- (P) *Aaa* para los Bonos emitidos de la Serie A3 (G) (153.900.000 euros)
- (P) *Aa1* para los Bonos emitidos de la Serie B (28.900.000 euros)
- (P) *Baa1* para los Bonos emitidos de la Serie C (46.700.000 euros)
- (P) *Baa3* para los Bonos emitidos de la Serie D (17.600.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Diciembre 2037.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moody.com](mailto:monitor.madrid@moody.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Roberto Barbachano Becerril  
 Associate Analyst  
 Moody's Investors Service España

# STANDARD & POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15  
28014 Madrid (España)  
Tel. + 34 91 389 69 69  
Fax + 34 91 389 69 49  
www.standardandpoors.com

D. Mario Masiá Vicente  
Europea de Titulización, S.G.F.T. S.A.  
Lagasca, 120 - Planta 1  
28006 MADRID

Madrid, 8 de Octubre de 2004

**Referencia:**

**Ftpyme Bancaja 3 Fondo de Titulización de Activos**  
**FONDO DE TITULIZACIÓN 900.000.000 Euros**

**SERIE A1: 297.000.000 Euros**  
**SERIE A2: 355.900.000 Euros**  
**SERIE A3(G): 153.900.000 Euros**  
**SERIE B: 28.900.000 Euros**  
**SERIE C: 46.700.000 Euros**  
**SERIE D: 17.600.000 Euros**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del **Fondo de Titulización de Activos Ftpyme Bancaja 3** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con **carácter preliminar** los siguientes ratings:

**FONDO DE TITULIZACIÓN 900.000.000 Euros**

**SERIE A1: 297.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**SERIE A2: 355.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**SERIE A3(G): 153.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**SERIE B: 28.900.000 Euros, rating preliminar "AA-"**  
**SERIE C: 46.700.000 Euros, rating preliminar "BBB+"**  
**SERIE D: 17.600.000 Euros, rating preliminar "BBB-"**

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A1, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A2, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A3(G), el rating "AA-" a los Bonos de la Serie B, el rating "BBB+" a los Bonos de la Serie C y el rating "BBB-" a los Bonos de la Serie D, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de **Standard & Poor's** para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización (definido en el folleto como "Fecha de Vencimiento Final").

Atentamente,

  
Juan de la Mota Gómez-Acebo  
Managing Director



5V2566390

DEFINICIONES

07/2004

"Administrador", significa BANCAJA en relación con el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Agencias de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A., Fitch Rating España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. El Agente de Pagos será Bancaja.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización a Prorrata de la Clase A", significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de la Clase A interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

"Amortización Anticipada de los Bonos", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final por la facultad de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

"Aval del Estado" o "Aval", significa el aval que ha otorgado al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, mediante Orden 8 de octubre de 2004, por importe de (i) ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"Bonos", significa los Bonos de la Series A1, A2, A3(G), B, C y D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3(G)", significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) de euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

---

## DEFINICIONES

---

"CALYON", significa CALYON, Sucursal en España.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2 y los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

"Clase B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Clase C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Clase D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones para la amortización de los Bonos de la Clase A y de las Series B y/o C y/o D, recogidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2. del presente Folleto.

"Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Contrato de Administración", significa el contrato de administración y gestión de Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Permuta de Intereses" o "Contrato de Permuta", significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Línea de Liquidez", significa el contrato de línea de liquidez celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.



5V2566391

DEFINICIÓN

07/2004

FOLLETO

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización desde la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo inicialmente en BANCAJA que garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). En dicha cuenta serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo según se detalla en el apartado V.3.1.

"Déficit de Amortización", significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos.

"Día Hábil", significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del Folleto.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil 9.000 Bonos agrupados en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C y Serie D).

"Entidad Aseguradora y Colocadora", significa las entidades BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE para el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos (conjuntamente, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras").

"Entidad Cedente", significa BANCAJA.

"Entidad Directora", significa BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS (conjuntamente, las "Entidades Directoras").

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa la fecha en que se desembolsa el importe de la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de los Préstamos, es decir, el 18 de octubre de 2004.

"Fecha de Determinación", significa la fecha que corresponda al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

## DEFINICIONES

**"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"**, significa la fecha que corresponda al segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fecha de Pago"**, significa los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

**"Fecha de Vencimiento de la Serie A1"**, significa el día 13 de marzo de 2006 o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa el 13 de diciembre de 2037, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fitch"**, significa indistintamente Fitch Rating España, S.A., y Fitch Ratings Limited.

**"Fondo"**, significa FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**"Fondo de Reserva"**, significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

**"Fondo de Reserva Inicial"**, significa el importe inicial de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**"Fondo de Reserva Requerido"**, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y b) cinco millones (5.000.000,00) de euros.

**"Fondos Disponibles"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado V.4.2.1.1 del Folleto Informativo.

**"Fondos Disponibles de Liquidación"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

**"Fondos Disponibles para Amortización"**, significa en cada Fecha de Pago el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago y el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

**"Iberclear"**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**"Ley Concursal"**, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



5V2566392

07/2004

## DEFINICION

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación Anticipada y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

"Moody's", significa indistintamente Moody's Investors Service España, S.A., y Moody's Investors Service Ltd.

"Nocional de Permuta", significa la suma de (i) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

"Orden de 28 de diciembre de 2001", significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en el orden de la aplicación de los Fondos Disponibles y de los Fondos Disponibles para Amortización, aplicable a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, hasta la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el orden en que se relacionan, aplicable en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004 y las 15:00 horas del mismo día.

"Préstamos", significa los derechos de crédito de titularidad de Bancaja, que se derivan de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliados en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), que serán adquiridos por el Fondo en su constitución. Los Préstamos se desglosan atendiendo a las garantías accesorias en Préstamos Hipotecarios y

---

## DEFINICIONES

---

Préstamos no Hipotecarios.

**"Préstamos Hipotecarios"**, significan los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que son cedidos por Bancaja al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**"Préstamos Dudosos"**, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

**"Préstamos Morosos"**, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

**"Préstamos no Dudosos"**, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

**"Préstamos no Hipotecarios"**, significa los Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) cedidos por Bancaja al Fondo .

**"Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamo Subordinado"**, significa el préstamo subordinado otorgado por Bancaja al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**"PYMES"**, significan las pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

**"Real Decreto 116/1992"**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**"Real Decreto 685/1982"**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**"Real Decreto 291/1992"**, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla.

**"Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**"Real Decreto 1777/2004"**, significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**"Real Decreto Legislativo 3/2004"**, significa el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**"Real Decreto Legislativo 5/2004"**, significa el Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas no Residentes.

**"Retención para Amortización"**, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos a la Fecha de Pago correspondiente.



5V2566393

DEFINICIONES

07/2004

**"Saldo de Principal Pendiente de una Clase"**, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series que integran la Clase.

**"Saldo de Principal Pendiente de una Serie"**, significa la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran la Serie.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series.

**"Saldo Vivo de los Préstamos"**, significa la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos los Préstamos a una fecha. Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo, siendo el Saldo Vivo la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de ese Préstamo a una Fecha.

**"Serie A1"**, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie A2"**, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie A3(G)"**, significa los Bonos de la Serie A3(G) avalada emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie Avalada"** o **"Serie Garantizada"**, significa la Series A3(G) o los Bonos de la Serie A3(G).

**"Serie B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie C"**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie D"**, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

**"Sociedad Gestora"**, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

**"S&P"**, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

**"Supuestos de Liquidación Anticipada"**, significa los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en una Fecha de Pago y, por tanto, a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

**"TACP"**, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**"Tipo de Interés de Nominal"** significa tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean idénticas.

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en su caso de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de

---

## DEFINICIONES

---

ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.

176



07/2004



5V2566394

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, la expido en ciento setenta y seis folios de papel notarial, serie 5V, números correlativos 2566218/393 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
Base de cálculo: Declarad. Arancel aplicable núm., 25.2  
Derechos arancelarios: 6676, 28-

A



5V2565593

07/2004

ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID



C.N.I.  
Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº R.O. 6448



**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----**

(Complementaria de la escritura de constitución de "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

**A instancia de: -----**

"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA" -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

En Madrid, mi residencia, a once de octubre de dos mil cuatro. -----

Ante mi, Antonio Crespo Monerri, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir y para su protocolo, -----

**----- COMPARECEN: -----**



**DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°. 50796768-A.-----

**Y DE OTRA: DON MIGUEL BASTIDA MORENO**, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, con domicilio profesional en María de Molina n° 39, y provisto de DNI y NIF n° 51.314.647-Z. -----

**INTERVIENEN** ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente **acta**; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente **acta**, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo



07/2004



5V2565594

de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

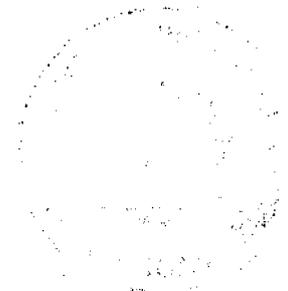
3) Contrato de Préstamo Subordinado extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

5) Contrato de Permuta de Intereses, integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones, extendido en cincuenta folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

6) Contrato de Línea de Liquidez, extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en treinta y



siete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

8) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo ello en veintidós folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

9) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5R, números 2584638 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Antonio Crespo Monerri.- Rúbricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5V2565595

07/2004

En Madrid, a 11 de octubre de 2004

REUNIDOS

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (en lo sucesivo "BANCAJA") Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

## *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/10964/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la “Orden de 28 de diciembre de 2001”) y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la “Emisión de Bonos”) ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la “Escritura de Constitución”).
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el “Folleto Informativo”) y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de 2.455 préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los Préstamos”), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los “Préstamos no Hipotecarios”) cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los “Préstamos Hipotecarios”) cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los “Bonos”), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la “Clase A” o los “Bonos de la

Contrato de Apertura de Cuenta a Tasa de Interés Garantizada (Cuenta de Tesorería)



V2565596

07/2004

Clase A”):

- i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada por dos mil novecientos ochenta y siete (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A1” o los “Bonos de la Serie A1”).
  - ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A2” o los “Bonos de la Serie A2”).
  - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A3(G)” o los “Bonos de la Serie A3(G)”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie B” o los “Bonos de la Serie B”).
  - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie C” o los “Bonos de la Serie C”).
  - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie D” o los “Bonos de la Serie D”).

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las “Agencias de Calificación”), Fitch Rating España, S.A. (“Fitch”) con fecha 8 de octubre de 2004, Moody’s Investors Service España S.A. (“Moody’s”) con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor’s España, S.A. (“S&P”) con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

## *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

#### 2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANCAJA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 2077 0368 95 3100167276 en la Sucursal 0368 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determina en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANCAJA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

#### 3.- INGRESOS.

- 3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo del desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tasa de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5V2565597

- 07/2004
- (iv) disposición del principal del Préstamo con el Fondo de Reserva;
  - (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
  - (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera de Interés;
  - (vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado o, en su caso, las disposiciones de las Línea de Liquidez en estas cantidades;
  - (viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y
  - (ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.3. BANCAJA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.4. BANCAJA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

#### 4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO.

##### 4.1. Tipo de Interés Garantizado.

BANCAJA garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.3 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.3 y 4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANCAJA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

##### 4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo intereses comprensivos

## *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

### **4.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes: los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

### **4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.**

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCAJA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, de las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

## **5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.**

### **5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANCAJA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio de BANCAJA indicado en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.**

Los apuntes practicados automáticamente por BANCAJA como consecuencia de procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANCAJA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

### **5.2 Ingresos.**

**Contrato de Apertura de Cuenta a Crédito Garantizada (Cuenta de Tesorería)**

5V2565598

07/2004

Salvo que se prevea específicamente de otra manera en el presente Contrato, la Cuenta de Tesorería se abrirá en la Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo, todos los días hábiles que reciba BANCAJA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procediendo a abonarlos, a abonarios, por ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCAJA de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

**5.3 Pagos.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCAJA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

**6.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

**7.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

**8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.**

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación con las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de BANCAJA pudiera

**Contrato de Apertura de Cuenta a Terceros Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

5V2565599

07/2004

dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al cinco por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCAJA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCAJA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

**10.- APODERAMIENTO.**

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCAJA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCAJA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCAJA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

**11.- CONFIDENCIALIDAD.**

## **Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

### **12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### **13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA:**

**BANCAJA**

068-Instituciones de Inversión Colectiva

Pintor Sorolla, 8 (5ª planta)

46002 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 39

(96) 387 55 36

Telefax nº.: (96) 387 54 73

Atención: Dª. Amparo Esteve Mercado

D. Luis Gómez Reus

Correo electrónico: [aesteve@bcj.gbancaja.com](mailto:aesteve@bcj.gbancaja.com)

[lgomezre@bcj.gbancaja.com](mailto:lgomezre@bcj.gbancaja.com)

- 13.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por

8  
 Contrato de Apertura de Cuenta a

créditos Garantizado (Cuenta de Tesorería)



5V2565600

07/2004

escrito a la otra mediante aviso escrito cursado en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
 DE TITULIZACIÓN  
 P.P**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
 CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
 P.P.**

\_\_\_\_\_  
**D. Mario Masiá Vicente**

\_\_\_\_\_  
**D. Miguel Bastida Moreno**

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

En Madrid, a 11 de octubre de 2004

**REUNIDOS**

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (en lo sucesivo "BANCAJA") Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

9  
 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de ~~...~~ Garantizado (Cuenta de Amortización)



5V2565601

07/2004

Se encuentra facultado para este acto en virtud del Poder otorgado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el V.º B.º del Presidente, y elevado a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

## EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/10964/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)*

ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

- i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada por dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
  - ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
  - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) de euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
  - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
  - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación") Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

5V2565602

07/2004. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1999/1999 en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)".

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS****1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**2.- OBJETO Y APERTURA.**

Por el presente Contrato, BANCAJA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 2077 0368 93 3100167377 en la Sucursal 0368 (la "Cuenta de Amortización"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determina en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANCAJA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**3.- INGRESOS.**

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Amortización las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que no fueren aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida.

3.3. BANCAJA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.4. BANCAJA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

**4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO.**

**4.1. Tipo de Interés Garantizado.**

BANCAJA garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Amortización.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.3 de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y 4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANCAJA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

**4.2. Periodos de devengo de intereses.**

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

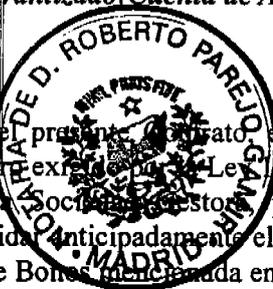
**4.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses de la Cuenta de Amortización se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes: los días Pago 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año. Los intereses serán depositados en la Cuenta de Tesorería.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

**4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59K) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.**

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

5V2565603

07/2004

derivados de la Cuenta de Amortización que presente el Contrato, estuviera sujeta a retención de este y, con ello, el equilibrio financiero del Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la Emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCAJA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, de las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

**5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.**

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Amortización para el reembolso de los Bonos conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, teniendo BANCAJA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Amortización, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio de BANCAJA indicado en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados automáticamente por BANCAJA como consecuencia de procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANCAJA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

**5.2 Ingresos.**

Todos los ingresos que reciba BANCAJA para su ingreso en la Cuenta de Amortización, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, en la Cuenta de Amortización, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCAJA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

**5.3 Pagos.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Amortización superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCAJA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

**6.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Amortización se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Amortización, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

**7.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Pago correspondiente al día 13 de junio de 2006, incluido, o, si esa fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, una vez quedara saldada la Cuenta de Amortización por la Sociedad Gestora.

**8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.**

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Amortización en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación con las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que Bancaja mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

5V2565604

07/2004

emitidos por el Estado español, pudiendo ser diferente a la obtenida sea diferente a la obtenida por BANCAJA en virtud de este Contrato.

- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch,

***Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)***

respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Amortización, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCAJA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCAJA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

**10.- APODERAMIENTO.**

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Amortización.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCAJA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCAJA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCAJA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

**11.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

**12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**13.- NOTIFICACIONES.**

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

5V2565605

07/2004<sup>13.1</sup>

Todas las notificaciones y declaraciones de vistas y retenciones en este Contrato, salvo a [redacted] tengan un régimen especial en efecto, se harán por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA:**

BANCAJA

068-Instituciones de Inversión Colectiva

Pintor Sorolla, 8 (5ª planta)

46002 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 39

(96) 387 55 36

Telefax nº.: (96) 387 54 73

Atención: Dª. Amparo Esteve Mercado

D. Luis Gómez Reus

Correo electrónico: [aesteve@bcj.gbancaja.com](mailto:aesteve@bcj.gbancaja.com)

[lgomezre@bcj.gbancaja.com](mailto:lgomezre@bcj.gbancaja.com)

13.2 No obstante, también prodrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

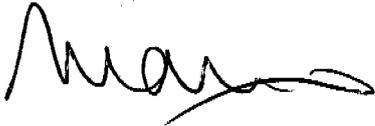
**16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**

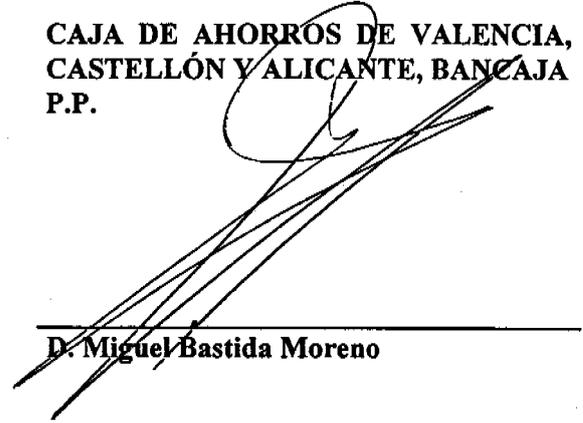
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P**



**D. Mario Masiá Vicente**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**



**D. Miguel Bastida Moreno**

**Contrato Préstamo Subordinado**

En Madrid a 17 de octubre de 2004

07/2004



5V2565606

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (en lo sucesivo "BANCAJA") Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

## **Contrato Préstamo Subordinado**

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº Bº del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codés con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "**Préstamos**"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "**Préstamos no Hipotecarios**") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**"):

**Contrato Préstamo Subordinado**

5V2565607

07/2004

- i) Serie A1 por importe nominal de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada por tres mil novecientos setenta y siete (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación") Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de

## **Contrato Préstamo Subordinado**

**Préstamo Subordinado**”). Por otro lado, BANCAJA se encuentra interesada en facilitar su importe, que se destinará a la constitución del Fondo de Reserva Inicial sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Préstamo Subordinado suponga garantizar el buen fin de los Préstamos.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el “**Contrato**”), que se registrá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

#### **2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO.**

- 2.1** BANCAJA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el “**Préstamo**”) por importe total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, en lo sucesivo, el “**Principal**”.
- 2.2** La Sociedad Gestora deberá destinar el importe total del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en el día de su entrega prevista en la cláusula 3 del presente Contrato.
- 2.3** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

#### **3.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 18 de octubre de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 95 3100167276 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

BANCAJA deberá comunicar previamente a la Sociedad Gestora, mediante escrito firmado por persona con poder bastante y enviado por telefax, el ingreso realizado.

#### **4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.**

BANCAJA acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en

**Contrato Préstamo Subordinado**

el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.



5V2565608

07/2004

5.-

**DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según se establezca, la primera de las siguientes fechas: (i) el 13 de diciembre de 2037 o, si esta no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o (ii), en su caso, hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

**6.- REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.**

**6.1** El reembolso del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y de amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 8.1 del presente Contrato.

**6.2** El reembolso del Principal del Préstamo se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y siempre que el Fondo dispusiere de liquidez suficiente conforme al Orden de Prelación de Pagos y en el orden de aplicación previsto para este supuesto en la aplicación de Fondos Disponibles.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, el importe del Fondo de Reserva Requerido que el Fondo ha de mantener en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

- "1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros.
- ii) La cantidad mayor entre:
  - a) El 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y
  - b) Cinco millones (5.000.000,00) de euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias

## **Contrato Préstamo Subordinado**

siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
- ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.
- iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo.”

- 6.3 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 6.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo Subordinado deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo .

## **7.- RENDIMIENTO FINANCIERO.**

La remuneración del Préstamo tendrá dos componentes: el tipo de interés ordinario y el rendimiento variable.

### **7.1 Tipo de interés ordinario.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANCAJA desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 7.1.1 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos , y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo de Intereses anterior hasta alcanzar el margen mínimo del 1,50%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.3 de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente periodo de devengo de intereses. El tipo de interés nominal anual aplicable determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por la Sociedad Gestora a BANCAJA.

#### **7.1.1 Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fecha de liquidación

**Contrato Préstamo Subordinado**

5V2565609

07/2004

consecuente devengando en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración de trescientos sesenta días transcurridos desde la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación, 13 de diciembre de 2004, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por trescientos sesenta días (360) días.

**7.1.2 Liquidación de intereses.**

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En el caso de que alguno de los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

**7.1.3** En cualquier caso, los intereses ordinarios del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al Principal, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

**7.2. Remuneración variable.**

**7.2.1** La remuneración variable del Préstamo consiste en una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

## **Contrato Préstamo Subordinado**

- 7.2.2 La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada trimestre natural siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- 7.2.3 El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido abonada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente trimestre natural de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

### **8.- PAGOS.**

- 8.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de rendimiento financiero del Préstamo siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, que BANCAJA manifiesta conocer y acepta.

BANCAJA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de rendimiento financiero y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANCAJA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 8.2 Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, en segundo lugar, al reembolso de Principal y, en tercer lugar, a la remuneración variable, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- 8.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANCAJA.

### **9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

### **10.- CESIONES.**

- 10.1 Una vez dispuesto en su totalidad el Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANCAJA podrá ceder, transferir o subrogar, en todo o en parte y en una o varias veces, los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación

**Contrato Préstamo Subordinado**

5V2565610

07/2004



escrita de la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, con el fin de que el Fondo pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

10.2 La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, constituir, ni otorgar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el consentimiento por escrito de BANCAJA, o, en caso del ejercicio de la potestad que se le otorga por la Cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

**11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**12.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 12.1 Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 12.2 El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

**13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
 Lagasca, 120 (1º)  
 28006 Madrid  
 Teléfono nº.: 91 411 84 67  
 Telefax nº.: 91 411 84 68  
 Atención : D. Enrique Pescador Abad  
 Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

**Para BANCAJA:**

BANCAJA  
 Cardenal Benlloch, 69  
 46021 Valencia  
 Teléfono: (96) 387 54 44  
 Telefax: (96) 387 56 70  
 Departamento: 361-Administración de Préstamos  
 Atención: D. Eduardo Bosó  
 D. José M. Juan  
 Correo electrónico: jbos@bcj.gbancaja.com

**Contrato Préstamo Subordinado**

jjuanvi@bcj.gbancaja.com

13.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

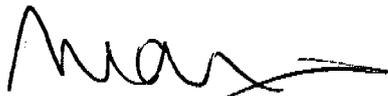
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

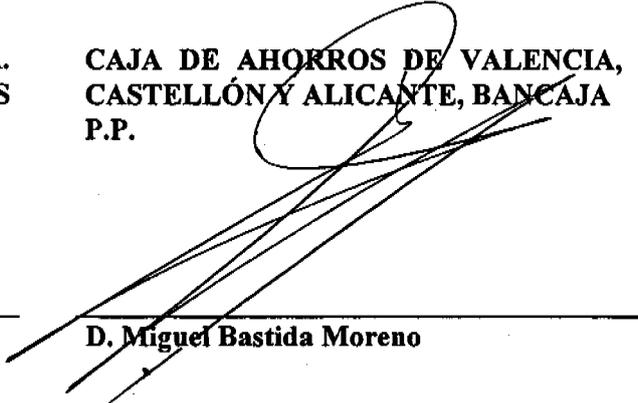
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P



D. Mario Masiá Vicente

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.



D. Miguel Bastida Moreno

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

En Madrid, a 2 de octubre de 2004



5V2565611

07/2004

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (en lo sucesivo "BANCAJA") Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

## *Contrato Préstamo para Gastos Iniciales*

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº Bº del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5V2565612

07/2004

- i) Serie A1 por importe nominal de doscientos noventa y cinco millones novecientos mil (297.000.000,00) de euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) de euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

## **Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BANCAJA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

#### **2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.**

2.1. BANCAJA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de un millón cuatrocientos veinticinco mil (1.425. 000,00) euros, en lo sucesivo, el "Principal".

2.2. La Sociedad gestora deberá destinar el importe total del Préstamo a los fines siguientes:

- (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo; y
- (ii) a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición y la suscripción y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos.

2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

#### **3.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 18 de octubre de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 95 3100167276 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5V2565613

**4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

07/2004

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta la fecha y en la cantidad que correspondan, a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) el 13 de diciembre de 2004, (ii) el 13 de diciembre de 2005, o (iii) el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), (ii), en su caso, la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio de que las partes reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme al calendario de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

**5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.****5.1. Amortización.**

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se atiene a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del Principal del Préstamo que hubiere sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de diciembre de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de septiembre de 2009, incluida.
- (ii) La parte del Principal del Préstamo que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 13 de diciembre de 2004.

- 5.2. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que correspondiera, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, correspondiera amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

## ***Contrato Préstamo para Gastos Iniciales***

### **6.- INTERESES.**

#### **6.1. Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANCAJA desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.3 de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y 4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. El tipo de interés nominal anual aplicable determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por la Sociedad Gestora a BANCAJA.

#### **6.2. Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación, el 13 de diciembre de 2004, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta días (360) días.

#### **6.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En el caso de que alguno de los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

5V2565614

07/2004

- domingo
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Transferencia Automática por Sistema Cross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el día 1 de diciembre de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, exclusive, correspondiendo su pago en la misma fecha.

- 6.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo que el establecido para el propio interés del Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

**7.- PAGOS.**

- 7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, que BANCAJA manifiesta conocer y acepta.

BANCAJA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANCAJA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

## **Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

### **9.- CESIONES.**

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANCAJA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANCAJA, o, en caso del ejercicio de la potestad que se le otorga por la Cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

### **10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### **11.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

### **12.- NOTIFICACIONES.**

- 12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCAJA:**

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 69

46021 Valencia

Teléfono: (96) 387 54 44

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

Telefax: 91 56 70

Departamento: 361-Administración de Prés

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. Juan

Correo electrónico: jbosob@bcj.gbancaja.com  
jjuanvi@bcj.gbancaja.com

5V2565615

07/2004

12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**13.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**14.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Miguel Bastida Moreno

## **CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 11 de octubre de 2004

### **INTERVIENEN:**

#### **DE UNA PARTE:**

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("Bancaja"), entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana, con C.I.F. nº. G-46002804, representada en este acto por D. Miguel Bastida Moreno, con N.I.F. nº. 51.314.647-Z, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

#### **DE OTRA PARTE:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y con



5V2565616

07/2004

lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 929/1995 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

### EXPONEN:

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

1.1.- *Naturaleza.* El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato

Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación comercial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

**1.2.- Definiciones.** Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

**"Agente de Cálculo"**, es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

**"Cantidad a pagar"**, significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

**"Causas de Vencimiento Anticipado"**, comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobvenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

**"Contratos Financieros Determinados"**, significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

**"Día Hábil"**, significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la



prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

**"Importe de Liquidación"**, significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

**"Importe Máximo"**, significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

**"Moneda de Liquidación"**, significa el euro.

**"Operaciones"**, son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

**"Operaciones Afectadas"**, son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.



5V2565618

07/2004

**"Afectadas"**, son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado o Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Decimocuarta.

**"Tipo de Interés Aplicable"**, significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

**"Tipo de Interés de Demora"**, significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

**"Tipo de Interés Ordinario"**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

**"Tipo de interés de Resolución"**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

**"Valor de Mercado"**, significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación)

fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

**"Valoración Sustitutiva"**, significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).



5V2565619

07/2004

Valoración Sustitutiva incluye pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier operación realizada en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

**1.3.- Interpretación.** A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

## SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

### 2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- \* De tipos de interés (IRS);
- \* De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- \* De divisa (CURRENCY SWAPS);
- \* Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- \* De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- \* De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- \* De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

### 2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).

**2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:**

- \* Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- \* Divisas;
- \* Materias Primas;
- \* Valores de Renta Fija;
- \* Valores o índices de valores de Renta Variable;
- \* De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

**2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).**

**2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.**

**TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega.** Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

**3.2.- Plazo.** El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

**3.3.- Forma de Realizar los Pagos.** Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

**3.4.- Forma de Realizar las Entregas.** Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones.** El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



5V2565620

07/2004

3.5.1.- Que la otra Parte no incurra en el incumplimiento respecto a la misma, una Causa de Vencimiento anticipado se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte,

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

#### CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

#### QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

#### SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- *Intereses de Demora.* Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de

Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

**6.2.- Otras Cantidades.** Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

#### **SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.**

**7.1.- Deber de Confirmar.** Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

**7.2.- Contenido de las Confirmaciones.** Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

**7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos.** En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

#### **OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.**



5V2565621

07/2004

Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

**8.2.- Cambio de Moneda de la Operación.** Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

#### **NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.**

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

**9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.2.- Incumplimiento del Contrato.** El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

#### **9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.**

**9.3.1.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

**9.3.2.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente

documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

**9.3.3.-** La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**9.3.4.-** La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

**9.4.- Falsedad de las Declaraciones.** La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

**9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

**9.6.- Incumplimiento Cruzado.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

**9.6.1.-** El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.6.2.-** Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.7.- Situaciones de Insolvencia.** Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:



5V2565622

07/2004

9.7.1.- Solicitare o fuese declarada, por un tercero según proceda, la declaración de suspensión de pagos o concurso de acreedores, o acudiese a sus acuerdos para reestructurar su deuda.

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.3.- Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

9.7.4.- Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

9.7.5.- Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

- a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o
- b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.6.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

9.8.- **Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

9.9.- **Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o

estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.10.- *Disolución de Sociedad.*** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.11.- *Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.*** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.**

**10.1.- *Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.*** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

**10.2.- *Cambio en la Legislación Fiscal.*** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.



5V2565623

07/2004

*Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias*  
**Objetivas Sobrevenidas.** Las Partes, de acuerdo con el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias *Objetivas Sobrevenidas*, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

### UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

**11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.**

**11.2.1.-** En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

**11.2.2.-** Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.3.-** La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

## **DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

12.1.- Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

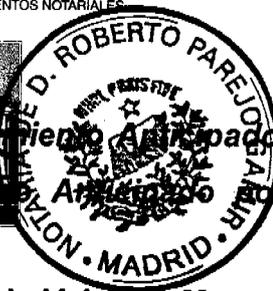
## **DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.**

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

## **DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.**



5V2565624

07/2004

**Cantidad a Pagar por Vencimiento Anticipado de Operaciones  
Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias  
Imputables a las Partes.**

**14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.** La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

**14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.** En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

**14.1.3. Normas Comunes.** A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

**14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

**14.2.1. Una Parte Afectada:** La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

**14.2.2. Dos Partes Afectadas:**

**I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.**

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede  $\frac{X - Y}{2}$ , se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

**II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.**

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos  $\frac{X - Y}{2}$ .

2



5V2565625

07/2004

Si la Cantidad a Pagar resultante de la Parte Y fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

### **14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.**

**14.3.1.** El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

**14.3.2.** En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

### **DECIMOQUINTA. PAGOS.**

**15.1. Fecha de Pago.** La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La

Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

**15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar.** La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

**15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.** Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

#### **DECIMOSEXTA. GENERAL.**

**16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.** Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

**16.2. Renuncia.** El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.



5V2565626

07/2004

Los derechos o acciones derivadas del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos que por la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán en vigor.

**16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables.** Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

**16.4. Entrega de Documentación.** Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

**16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones.** Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

**16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones.** Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

#### DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

#### DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba,

para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

#### **DECIMONOVENA. GASTOS.**

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

#### **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuso de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuso de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

5V2565627



VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.



07/2004

**21.1. Entrada en vigor y**

El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

**21.2. Terminación.** El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

**VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

**VIGESIMOTERCERA. FUERO.**

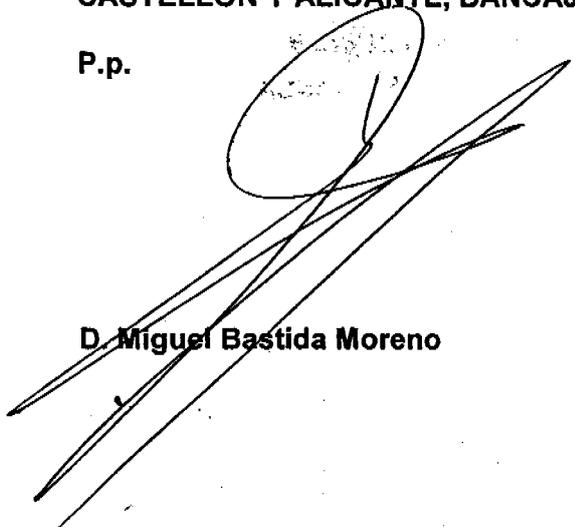
**23.1. Convenio Arbitral.** Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

**23.2. Fuero.** Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

P.p.

A handwritten signature in black ink, consisting of several long, sweeping strokes that start from the top right and move towards the bottom left. The signature is somewhat abstract and stylized.

D. Miguel Bastida Moreno

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN

P.p.

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent, sharp peak at the beginning, followed by a series of connected loops and a final horizontal stroke.

D. Mario Masiá Vicente

36



5V2565628

07/2004

ANEXO I  
AL  
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS  
entre

De una parte  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN**  
en representación de  
**FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Y

de otra  
**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

("Parte A")

("Parte B")

11 de octubre de 2004

1.- **Tipo de Interés de Demora.** A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2., el margen aplicable será del 2,00%.

2.- **Liquidación por Saldos.** A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

3.- **Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.**

- i) **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : D. Enrique Pescador Abad
- ii) **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**  
Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
Teléfono nº.: 96 387 54 44  
Telefax nº.: 96 387 56 70  
Atención: D. Eduardo Bosó o D. José M. Juan

4.- **Garantía.** No aplicable.

5.- **Garante.** No aplicable.

6.- **Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será la Parte A.

**7.- Importe Máximo. No aplicable.**

**8.- Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4., las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

**9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11 de dicha Estipulación conforme al apartado 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 18.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

**10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a las Partes.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales: Si en una fecha de liquidación la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo Disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos, si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta quedará resuelto. A estos efectos, la estipulación 11.1 no será aplicable.

**11.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales:

El presente Contrato y cuantas Operaciones hubieran sido concertadas al amparo del mismo se darán por terminadas con carácter anticipado cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del Fondo previstas en el apartado III.7.2 del Folleto.

La cantidad a pagar para las Operaciones que se declaren vencidas en este supuesto conforme a lo establecido en las Estipulaciones Decimocuarta y Decimoquinta del presente Contrato Marco de Operaciones Financieras será cero (0).

**12.- Entidades Especificadas.** A todos los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificas a \_\_\_\_\_ y la Parte A designa como Entidades Especificas a \_\_\_\_\_: Ninguna.



5V2565629

07/2004

13.- Efectos Retroactivos. De conformidad con los establecidos en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán a la fecha de la celebración y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

#### 14.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

#### 15.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2 Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación por parte de la Corte de Arbitraje de la solicitud de arbitraje de la otra Parte o si los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de quince días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes o si, en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación, la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## 16.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

## 17.- Disposiciones Adicionales.

### 1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "*Cantidad a Pagar Floor*" queda redactada como sigue:

"*Cantidad a Pagar Floor*, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

### 2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") asume el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANCAJA descendiera por debajo de A1 o A para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como contraparte del Contrato de Permuta de Intereses pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a



5V2565630

38

07/2004 cada una de las Series por las Agencias de Calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, y a A-1 en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, garantiza el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses. (ii) que una tercera entidad con una calificación de P1 o F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por BANCAJA en el Contrato de Permuta de Intereses que cubra el valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.

### 3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmaciones, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

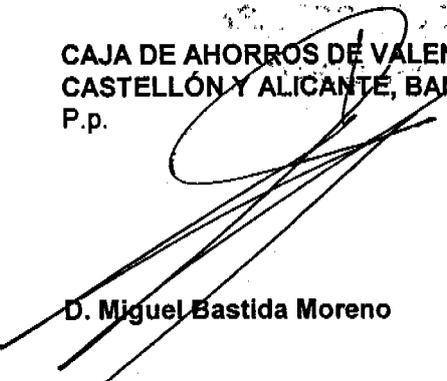
### 5.- Condición resolutoria.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas, con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

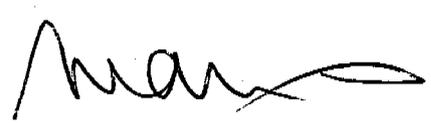
En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**  
P.p.



**D. Miguel Bastida Moreno**

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
P.p.



**D. Mario Masía Vicente**



07/2004



5V2565631



**DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

**Agente de Cálculo**, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o

intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

**Base de Liquidación**, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

**Cantidad a Pagar Cap**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{CPC} = \frac{\text{IT} \times (\text{TR} - \text{TPC}) \times \text{PR}}{100 \times \text{N}}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

**Cantidad a Pagar Floor**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{CPF} = \frac{\text{IT} \times (\text{TRF} - \text{TR}) \times \text{PR}}{100 \times \text{N}}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)



5V2565632

07/2004

PR = Número de días del Periodo de Referencia  
 N = Base de Liquidación dependiendo de los tipos de interés fijados en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

**Cantidad Resultante**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

**Cap.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Collar.** Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

**Comprador de FRA,** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

**Comprador de la Opción,** significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

**Convención Día Hábil,** significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiete Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiete Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

**Divisa CALL o Divisa de Compra,** significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.



5V2565633

07/2000 **Divisa PUT o Divisa de Venta**, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Estilo de Opción**, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

**Fecha de Cálculo** significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

**Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable**, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

**Fecha de Inicio** significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Intercambio Final** significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Intercambio Inicial** significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

**Fecha de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

**Fecha de Operación** es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

**Fechas de Pago**, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Pago de la Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

**Fecha de Valor** significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

**Fecha de Vencimiento** significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

**Floor.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Futuro.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.



5V2565634

A2

07/2007 **Hora de Vencimiento**, significa, a efectos de Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

**Importe Fijo**, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

**Importe Variable**, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

**Importe de Intercambio Final**, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

**Importe de Intercambio Inicial**, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

**Importe Nominal o Nocial** significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**Margen o Diferencial** significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

**Número de Días del Período de Referencia**, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

**Opción Americana**, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

**Opción Europea** es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

**Opción sobre Divisas**, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

**Opción de Tipos de Interés**. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

**Opción sobre Materias Primas (Commodity Option)**. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.



5V2565635

07/2004 **Opción sobre Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Índices de Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Renta Fija.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA).** Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

**Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

**Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

**Pagador del Tipo Fijo,** es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

**Pagador del Tipo Variable,** significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

**Par de Divisas,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

**Periodo de Cálculo,** significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

**Periodo de Duración,** significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.



5V2565636

07/2004

**Periodo de Ejercicio**, significa, a efectos de Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el periodo de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

**Permuta Financiera de Divisas (FX Swap)**. Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap)**. Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap)**, es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[ \prod_{i=1}^d \left( 1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

**Siendo:**

$i$  = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

$d_0$  = número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

$d$  = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

$TMP_i$  = en el caso concreto de operaciones en euros referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

$n_i$  = el número de días en que se aplica el tipo  $TMP_i$ , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap).** Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.



5V2565637

15  
07/2004

**Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

**Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

**Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

**Permuta Financiera de Activos (Asset Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

**Precio de Ejercicio,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

**Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

**Referencia de Liquidación**, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

**Tipo Cap**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

**Tipo Fijo**, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

**Tipo Floor**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

**Tipo de Interés de la Operación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en

5V2565638  
15

07/2004

tanto por ciento anual sobre la base de la [redacted] que se determinen en la Confirmación correspondiente.

**Tipo de Interés de Liquidación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

**Tipo de Referencia**, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

**Tipo Variable**, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

**Vendedor de FRA** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

**Vendedor de la Opción** es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

Madrid, 11 de octubre de 2004

## **CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES**

Por el presente documento CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), confirman los términos y condiciones de la operación (la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 11 de octubre de 2004, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la escritura de constitución del Fondo como en el Folleto Informativo de emisión (la "Emisión") de los bonos de titulización (los "Bonos") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

### **Términos generales:**

<b>Número de Referencia</b>	1
<b>Tipo de Operación:</b>	PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES
<b>Fecha de Operación:</b>	11 de octubre de 2004
<b>Parte A:</b>	FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
<b>Parte B:</b>	CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
<b>Fechas de Liquidación:</b>	Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año sujetos a la convención Día Hábil siguiente.



Fecha Vencimiento:

07/2004

Importe Nominal:



5V2565639

El 13 de diciembre de 2004

La suma (i) de los intereses percibidos de los Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, y (ii) el resultado de multiplicar a) la media diaria durante el Periodo de Liquidación de la parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

**Importes Variables Parte A:****Pagador del Importe Variable Parte A:**

El Fondo representado por la Sociedad Gestora

**Periodo de Liquidación de la Parte A:**

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 13 de diciembre de 2004 (incluido).

**Tipo de Interés Parte A**

Tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

**Importe Variable Parte A**

Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPA = \frac{IN \times \%TIPA \times PR}{B}$$

siendo:

IVPA = Importe Variable Parte A

IN = Importe Nominal

%TIPA = Tipo de Interés Parte A

PR = Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

B = 360

**Importes Variables Parte B:****Pagador del Importe Variable Parte B:**

BANCAJA

**Periodo de Liquidación de la Parte B:** Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 13 de diciembre de 2004 (excluido).

**Tipo de Interés Parte B** Tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,87%.

**Importe Variable Parte B** Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB = Importe Variable Parte B

IN = Importe Nominal.

%TIPB = Tipo de Interés Parte B

PR = Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B = 360

**Agente de Cálculo:** Sociedad Gestora

**Broker:** Ninguno

**Días Hábiles:** Todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**Cesión:** Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

**Oficinas:**

- a. La Oficina de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA para esta Operación es:  
Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
Teléfono nº.: 96 387 54 44  
Telefax nº.: 96 387 56 70
- b. La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68



5V2565640

07/2004 Por favor, confirmen que lo anteriormente nuestro acuerdo completando la copia de devolviéndome legalmente firmada.

se ajusta perfectamente a los términos de la firma con tal propósito y

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.p

EUROPEA DE TITULIZACION S.A., SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION  
P.p.

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Miguel Bastida Moreno

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Mario Masía Vicente

## *Contrato de Línea de Liquidez*

En Madrid, a 11 de octubre de 2004

### REUNIDOS

#### De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

#### Y de otra parte,

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (en lo sucesivo "BANCAJA") Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

*Contrato de Banca de Liquidez*

5V2565641

07/2004

Se encuentra facultado para este acto en el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a pública mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 19 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1.992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

## *Contrato de Línea de Liquidez*

- i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada por dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
  - ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
  - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
  - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
  - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial de 8 de octubre de 2004, ha otorgado un aval al Fondo (el "Aval" o el "Aval del Estado"), en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830

**Contrato de Línea de Liquidez****TIMBRE  
DEL ESTADO**

5V2565642

07/2004

del Código Civil, el pago de las obligaciones exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 928/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de crédito (el "Contrato de Línea de Liquidez"). Por otro lado, BANCAJA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Línea de Liquidez (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

**CLÁUSULAS****1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**2.- IMPORTE Y FINALIDAD DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.**

- 2.1. BANCAJA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un crédito de carácter mercantil en euros (la "Línea de Liquidez") por el importe máximo que se determina en el siguiente apartado (el "Importe Máximo").
- 2.2. El Importe Máximo de la Línea de Liquidez será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes cantidades:
- (i) Dieciocho millones (18.000.000,00) de euros.
  - (ii) El importe a que ascienda la suma de:
    - a) El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G).
    - b) El importe a que asciendan los intereses que correspondan ser abonados por el Fondo a los Bonos de la Serie A3(G) por la totalidad del Periodo de Devengo de Intereses en curso.
- 2.3. La Sociedad Gestora destinará el importe de la Línea de Liquidez a anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) los importes que el Estado deba satisfacer al Fondo en concepto de pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de dicha Serie A3(G) como consecuencia de la ejecución del Aval.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal dispuesto de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

## **Contrato de Línea de Liquidez**

### **3.- CUENTA.**

BANCAJA reflejará la presente Línea de Liquidez en una cuenta de crédito abierta a nombre del Fondo, en la que se adeudarán las cantidades de que disponga el Fondo y los intereses que se devenguen, y en la que se abonarán los reembolsos de las disposiciones y los pagos de intereses realizados por el Fondo.

### **4.- DURACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.**

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta la primera de las siguientes fechas, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha:

- (i) La primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en que se produzca el reembolso definitivo de las totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).
- (ii) El 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("Fecha de Vencimiento Final").
- (iii) La fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa del reembolso o cancelación anticipada de la Línea de Liquidez.

### **5.- DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.**

- 5.1. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones de la Línea de Liquidez en cualquier Fecha de Pago durante la vigencia del presente Contrato, cuando, en la Fecha de Pago que corresponda, habiendo solicitado la ejecución del Aval, conforme a lo establecido en la estipulación 12.12.2 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.15.2 del Folleto, no fueren abonadas al Fondo las cantidades requeridas en la misma Fecha de Pago, y por los importes a que asciendan las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval.

La Sociedad Gestora determinará el importe de cada disposición sin que pueda exceder la cantidad de la que disponga junto con las cantidades dispuestas y no reembolsadas del Importe Máximo de la Línea de Liquidez.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá formular a BANCAJA una solicitud de disposición por escrito con anterioridad a la fecha de disposición correspondiente, indicando la fecha que pretenda hacer efectiva la disposición, el importe que pretenda disponer y la cuenta del Fondo en la que ha de efectuar el ingreso de la misma.

- 5.2. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, un descenso por debajo de P-1 o de F1 según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como prestamista en virtud del presente Contrato pudiera dar lugar a un descenso en la calificación otorgada por S&P a los Bonos de la Serie A3(G), BANCAJA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, alguna de las opciones como las descritas a continuación o cualesquiera otras que permitan mantener, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso de la calificación otorgada por S&P a los Bonos de la Serie

**Contrato de Línea de Liquidez**

5V2565643

07/2004

A3(G), un adecuado nivel de garantía respaldada por compromisos derivados del Contrato de Línea de Liquidez y el mantenimiento de las condiciones asignadas por las Agencias de Calificación a la Serie A3(G) avalada:

- a) Obtener de una tercera entidad un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANCAJA hasta el Importe Máximo de la Línea de Liquidez.
- b) Ceder su posición contractual en el presente Contrato o, en su caso, celebrar la Sociedad Gestora un nuevo contrato con una tercera entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.

- 5.3. Las cantidades que la Sociedad Gestora proceda a reembolsar a cuenta del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6 siguiente, podrán volver a ser dispuestas por el Fondo, siempre con el límite del Importe Máximo de la Línea de Liquidez.

#### 6.- REEMBOLSO DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.

El reembolso de las cantidades dispuestas deberá ser efectuado (i) tan pronto como perciba el Fondo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las cantidades que hubiere requerido por la ejecución del Aval, y (ii) en la fecha de liquidación del Fondo, por las cantidades pendientes de reembolso en dicha fecha.

#### 7.- INTERESES.

##### 7.1. Tipo de interés.

Los importes dispuestos de la Línea de Liquidez pendientes de reembolso, devengarán diariamente y para cada periodo de devengo de intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 7.2 siguiente, intereses a un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación correspondiente a la duración de este periodo, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Línea de Liquidez.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BANCAJA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.3 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente periodo de devengo de intereses.

BANCAJA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

##### 7.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración de este Crédito se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación

## **Contrato de Línea de Liquidez**

consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

### **7.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses de la Línea de Liquidez (i) se liquidarán al día del vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación siguientes: los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año y hasta la total amortización de la Línea de Liquidez, y (ii) serán exigibles al vencimiento en cada una de las Fechas de Pago correspondientes a la Emisión de Bonos (los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

- 7.4. En cualquier caso, los intereses de la Línea de Liquidez se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente por el remanente de los Fondos Disponibles o de los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, y una vez se hayan atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago numeradas en los órdenes de preferencia anteriores conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Liquidez, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable a la Línea de Liquidez para el periodo de devengo de intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados de la Línea de Liquidez de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

### **8.- PAGOS.**

- 8.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de reembolso del principal dispuesto y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BANCAJA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a la fecha que corresponda, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y/o de reembolso del principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANCAJA aplicará a los pagos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 8.2. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANCAJA.

### **9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

**Contrato de Fianza de Liquidez**

5V2565644

07/2004

En relación con cualesquiera cantidades que se adeuden por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresamente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código de Comercio.

**10.- CESIONES.**

- 10.1.** BANCAJA no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación y a la CNMV y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A3(G) por las Agencias de Calificación y que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 10.2.** La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en ese Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANCAJA o, en caso del ejercicio de la potestad que se le otorga por la cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreditante, salvo por incumplimiento por parte de BANCAJA o del nuevo acreditante de lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, previa comunicación a las Agencias de Calificación y a la CNMV y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A3(G) por las Agencias de Calificación.

**11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**12.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 12.1.** Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 12.2.** El Crédito se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Crédito, fuera cual fuera el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

**13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. La notificaciones se dirigirán a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)

## **Contrato de Línea de Liquidez**

28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : D. Enrique Pescador Abad  
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

**Para BANCAJA:**  
BANCAJA  
Cardenal Benlloch, 69  
46021 Valencia  
Teléfono nº.: (96) 387 54 44  
Telefax nº.: (96) 387 56 70  
Departamento: 361-Administración de Préstamos  
Atención: D. Eduardo Bosó  
D. José M. Juan  
Correo electrónico: jbosó@bcj.gbancaja.com  
jjuanvi@bcj.gbancaja.com

13.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

### **14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

### **15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

### **16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

Contrato de Línea de Liquidez



5V2565645

07/2004

EUROPEANIZ TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P



BERTO PARE...  
DE AHORROS DE VALENCIA,  
ALEG... ALICANTE, BANCAJA

*Mario*

D. Mario Masiá Vicente

*Miguel Bastida*

D. Miguel Bastida Moreno

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

En Madrid, a 11 de octubre de 2004

**REUNIDOS**

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992; mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

Contrato de Administración y Gestión de los [redacted] y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca [redacted]



5V2565646



07/2004

Se encuen[redacted]o para este acto en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día [redacted] de [redacted] de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en lo mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora por la Escritura de Constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido 2.455 de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España ("PYMES") cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo según el siguiente detalle:

	Número	Capital
Préstamos no Hipotecarios	1.018	233.516.780,09
Préstamos Hipotecarios cedidos mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca	1.437	666.489.139,39
<b>Total</b>	<b>2.455</b>	<b>900.005.919,48</b>

*Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
    - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
    - ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
    - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
  - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
  - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
  - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

- V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación") Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**



2565647

07/2004

calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa1 y BBB para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Administración"), que se registrá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.**

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANCAJA (el "Administrador"), que acepta, la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivo I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato y la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas

## ***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la administración y gestión de los Préstamos y la custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca queden garantizadas.

Caso de que BANCAJA deba ser sustituida en la administración y gestión de los Préstamos y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### **3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**

#### **3.1. General.**

El Administrador administrará los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención de los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos y, en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

#### **3.2. Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos los mantendrá de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

#### **3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.**

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión Hipotecaria



5V2565648

07/2004 El Administrador continuará con la gestión de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador procederá a ingresar dichas cantidades al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANCAJA, Sucursal 0368, cuenta número 2077 0368 95 3100167276, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente derivada de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos serán ingresadas al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. No obstante, en caso que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería el día inmediatamente posterior en lugar de su ingreso al séptimo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades percibidas por razón de los Préstamos no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

## ***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación.

### **3.4 Fijación del tipo de interés.**

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los mismos.

### **3.5. Subrogación de los Préstamos.**

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas, anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que afecten negativamente la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los citados Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la "Ley 2/1994"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

### **3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago de los Préstamos, renunciar o transigir sobre ellas o condonar los Préstamos en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de sus garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

#### **3.6.1 Renegociación del tipo de interés.**

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión Hipotecaria



5V2565649

07/2004

(i) En ningún caso el Administrador podrá, por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Fondo, renegociaciones del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos (una "Renegociación") deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor solicite una Renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y aceptar Renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, con sujeción a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.
3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:
  - (i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).
  - (ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del

## **Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

*Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la Renegociación por parte del Administrador que se establecen en el apartado (iii) anterior o, en caso de modificación, le hubiere previamente determinado.

### **3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre las que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo pero manteniendo el mismo sistema de amortización.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Bienes**

5V2565650

07/2004

de abril de 2034.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso la novación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador que se establecieron en los apartados (ii) y (iii) anteriores o, en caso de modificación, le hubiere previamente determinado.

En cualquier caso toda renegociación del Tipo de Interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

**3.6.3** En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. Tanto las escrituras o documentos públicos como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

**3.6.4** En caso de renegociación del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, bien individualmente consentida por la Sociedad Gestora, o bien por la habilitación genérica que tuviere establecida bajo este Contrato, la modificación de las condiciones aceptadas por el Administrador afectarán al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991 de 16 de Junio del Banco de España.

**3.7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.**

*Actuaciones en caso de Demora.*

**3.7.1.** El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como de préstamos de su cartera si se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

*Actuaciones judiciales.*

**3.7.2.** El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la

## ***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

Escritura de Constitución ha otorgado un poder, tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido ocho (8) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin mediar reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

**3.7.3.** Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.7.2 anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

1. En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Préstamo Hipotecario por razón del impago del Deudor, la Sociedad Gestora, actuando representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"):

- (i) Compeler a BANCAJA como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si BANCAJA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

5V2565651

07/2004

representación y por cuenta del Fondo para legitimada y residenciada para  
ejecución hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tan principal como por  
intereses.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANCAJA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. BANCAJA quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
  3. Para el supuesto de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.
- 3.7.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

### 3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con el Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

## ***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.11.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades que hubieren sido cobradas.

### **3.9. Subasta de inmuebles.**

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

### **3.10. Información.**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, así como con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

### **3.11. Gastos por suplidos.**

**3.11.1.** El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguros de inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia del desempeño de los servicios establecidos en el presente Contrato, exceptuados

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

5V2565652

07/2004 los necesarios para mantener en vigor las pólizas de seguros de daños de los inmuebles que no corresponden a los acreedores por los Préstamos Hipotecarios, y el cumplimiento del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

3.11.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

#### 4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su representación en títulos nominativos múltiples o individuales, de acuerdo con las determinaciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizadas en la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer el compromiso de BANCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de los anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se regirá por lo términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

#### 5.- COMPENSACIÓN.

***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

**6.- COMPROMISOS GENERALES.**

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

**7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del presente Contrato.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

5V2565653

07/2004

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través del Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo tendrán acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

**8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

8.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el Impuesto de Valor Añadido en caso de no gozar exención del mismo, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en la Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas.

8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas o por la administración y gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**9.- RENUNCIA.**

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros y administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y registros, así como depositario de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730

*Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

**10.- SUBCONTRATACIÓN.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

**11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.**

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

**12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en cuanto a Entidad Cedente de los mismos o en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en su emisión, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se establecen a continuación.

12.2. En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.
- (ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.
- (iii) Resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calidad crediticia

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Biblioteca**

5V2565654

07/2004

aceptable que no perjudique la calificación de los mismos por las Agencias de Calificación, o que aquél acepte las obligaciones del presente Contrato o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

- (iv) En el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el presente Contrato.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime conveniente, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

**13.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización escrita de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o cualquier Bolsa o mercado organizado lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

**14.- NOTIFICACIONES.**

- 14.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas telex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

28001 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : D. Enrique Pescador Abad

**Para BANCAJA**

**BANCAJA**

Cardenal Benlloch, 69

46021 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 44

Telefax nº.: (96) 387 56 70

Departamento: 361-Administración de Créditos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. Juan

- 14.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**15.- MODIFICACIONES**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**16.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de Certificados de Transmisión de Biblioteca**



5V2565655

07/2004 fecha indicados en el encabezamiento, en tr  
protocolización material, y a un sólo efecto.

originales como ellos para su

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN  
P.P**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA  
P.P.**

\_\_\_\_\_  
**D. Mario Masiá Vicente**

\_\_\_\_\_  
**D. Miguel Bastida Moreno**

**ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.**

**A1.1 Actuaciones pre-ejecutivas.**

Las Oficinas de Bancaja juegan un papel muy importante en el proceso de recuperación, dado su trato con el cliente. Cada sucursal identificará en su rutina diaria las cuentas que no hayan cumplido su fecha de pago. Darán los primeros pasos para indagar sobre estos retrasos.

Las Oficinas inmediatamente se aseguran de la exhaustividad y precisión de toda la información facilitada por los clientes, el saldo de otras cuentas que el cliente pueda tener con Bancaja y que se bloquearán (cuando corresponda).

Bancaja cumple fielmente con la normativa del Banco de España sobre Morosidad y Cobertura de la misma, y en determinados activos (descubiertos en cuenta y tarjetas de crédito), ajustándose a la realidad del producto utiliza unos criterios y porcentajes de dotación más conservadores.

En función del tipo de operación y garantía, transcurridos un mínimo de 10 días y un máximo de 20 días tras el impago de la operación, se apertura de forma automática un expediente electrónico de recobro.

La gestión de estos expedientes la soporta la aplicación de RECUPERACIONES, que asegura la realización de acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad y fallidos, y permite anotar en la misma, mediante notas, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos con los clientes.

El esquema básico de la aplicación consiste en asociar a una posición impagada, un expediente de recuperación y éste, a su vez, con un método de recuperación automático que ejecuta acciones predefinidas mediante variables parametrizables. El sistema también asigna automáticamente un gestor responsable entre los definidos en la aplicación. Si el titular de la posición recuperable ya tiene un expediente activo, se le asigna el gestor que gestiona el expediente activo si es de mayor nivel que el gestor que le corresponde ; este criterio permite concentrar la gestión de recobro.

El método se compone de una secuencia de acciones automáticas que se dirigen a :

- Las personas que intervienen en la cuenta (titulares y avalistas): cartas y llamadas telefónicas.
- Los gestores que tienen responsabilidad en la recuperación: avisos de gestión, cambios de gestor.
- Las cuentas objeto de reclamación o cuentas relacionadas: restricción de operatoria, bloqueos de posiciones reclamadas y relacionadas, etc.

Existen diferentes modelos de cartas y llamadas, en función de que se dirijan a titulares avalistas, en las que el nivel de exigencia del pago de la deuda aumenta progresivamente hasta informar al cliente del inicio inminentes de las acciones legales.

Un agente importante en el proceso es el Centro Telefónico de Recuperaciones (CTR- *call center* interno de Bancaja). Diariamente el sistema pone a disposición del CTR la relación de llamadas a realizar. Los gestores del CTR, actúan mediante un argumentario de llamadas tendentes a la recuperación de la deuda, por lo que están autorizados a adquirir compromisos de

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión Hipotecaria**

**TIMBRE DEL ESTADO**

5V2565656

07/2004 pago con los clientes También el sistema ev... el día anterior, para... el método como realizadas, pendientes, erróneas, etc..

Debido a que la implantación finalizó en el primer cuatrimestre del 2001, durante ese ejercicio, y con el fin de evaluar la bondad de la aplicación, las llamadas sólo se han realizado a particulares, estando prevista la incorporación de las llamadas a empresas, de forma progresiva y en función del producto y garantía, durante el ejercicio 2002.

En operaciones con garantía personal, la primera carta, a partir de la fecha de impago, se remite a los titulares se remite a los 10 días y a los avalistas a los 30 días. En operaciones con garantía hipotecaria se remiten a los 26 días y a los 40 días respectivamente. A partir de ahí se intercalan las cartas a titulares y avalistas, remitiéndose a ambos la última carta a los 110 días de impago.

Una vez se ha producido la primera llamada telefónica, la existencia de acciones automáticas no impide que un miembro del equipo de recuperación puede visitar al cliente *in situ*. Este equipo depende del Departamento de Riesgos de Bancaja y se compone de 13 personas cuya tarea consiste en gestionar a los clientes morosos en toda España.

#### **A1.2 Procedimiento ejecutivo y contencioso.**

En cualquier momento del proceso, y sin necesidad de esperar a que a los 90 días se produzca la calificación como moroso, el Departamento de Riesgos de Bancaja puede decidir el comienzo del proceso legal:

- Antes de comenzar el proceso legal, el Departamento de Riesgos evalúa la viabilidad económica, basándose en una estimación de la recuperación futura (solvencia del cliente, valor y acceso a la garantía) y los costes legales relacionados. Como regla general, Bancaja no inicia proceso legal alguno para operaciones inferiores a € 600.
- El sistema adjudica la operación automáticamente, a uno de los 13 Gestores de Recuperación, que tutelan todo el proceso hasta la llegada de los expedientes a los servicios jurídicos. En este proceso intervienen el Centro Administrativo de Recuperación que se encarga de recopilar información y documentación necesarios para iniciar el proceso legal. que es completada por Prejudicial, en sus aspectos legales.

El hecho de que este proceso este centralizado en todas sus fases y gestionado por profesionales expertos, implica un alto nivel de eficiencia. En circunstancias excepcionales, la sucursal puede solicitar al Departamento de Riesgos, la eliminación de alguna de las primeras etapas del proceso de recuperación.

Por último, existe un equipo de Fallidos compuesto por tres personas, que continuarán intentando recuperar las transacciones que fueron consideradas fallidas. Estas personas investigan a los clientes fallidos y si descubren algún cambio en su situación financiera (una nueva cuenta en la que el cliente moroso sea titular, cualquier propiedad a su nombre...) activará de nuevo el proceso de recuperación.

Tres años después de la entrada en mora, en el caso de los préstamos con garantía corporativa y 6 en el caso de los de garantía hipotecaria pura, los préstamos son generalmente dados de baja del Balance de Bancaja.

## *Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

### **A1.4 Procedimientos judiciales.**

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, Bancaja procede a reclamar judicialmente la operación a través del Asesor Jurídico correspondiente. Los procedimientos judiciales que se utilizan preferentemente son la ejecución sobre bienes hipotecados y el de ejecución dineraria, regulados en los artículos 681 y siguientes y en los artículos 571 y siguiente, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las principales fases son las siguientes:

#### **A. Ejecución sobre bienes hipotecados.**

Fases:

1. Presentación de la Demanda.
2. Requerimiento judicial al deudor.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

#### Acto de la subasta.

Previa publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es el resultado de incrementar en un 80% la responsabilidad hipotecaria por capital o el valor de tasación del inmueble.

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Que no concurra ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.
- b) Que concurren postores:
  - Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
  - Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas a Bancaja.
  - Si el ejecutado no hiciera uso de esta facultad, Bancaja podrá pedir la adjudicación

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Biblioteca**

5V2565657

07/2004

del inmueble a su favor en el plazo de ~~seis~~ ~~meses~~ del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos de ~~este~~ ~~tipo~~ de ~~fin~~ superior a la mejor postura de la subasta.

- Si Bancaja no hiciere uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.
- Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.
- En el caso del apartado anterior, si el Tribunal denegara la aprobación del remate, Bancaja podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.

**B. Ejecución dineraria.**

Es el procedimiento judicial utilizado para la reclamación de operaciones con garantía personal.

Fases:

1. Presentación de la demanda.
2. Admisión a trámite, embargo de bienes, mandamiento de embargo dirigido a los distintos registros y requerimiento de pago al deudor.

Una vez anotados los embargos, en caso de proseguir la ejecución, se procede a la valoración de los bienes embargados. El resto de fases procesales principales, coinciden con las fases 3 al 5 del procedimiento de ejecución sobre bienes hipotecados.

La ejecución dineraria en reclamación de operaciones con garantía personal se utilizará con la salvedad de la declaración de concurso del deudor de que no existan otro tipo de garantías que permitan su ejecución.

**ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.**

**A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción**

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.**

**A2.2. Fichero de control de morosidad.**

**Descripción:**

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

**Periodicidad:**

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A2.2. Fichero de control de morosidad.**

**A2.3. Fichero de actualización de préstamos.**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Sociedad Gestora



5V2565658

07/2004ii)

las modificaciones que se producen en las características del préstamo, tales como: subrogación de garantías, novación del tipo de interés, modificación del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A.2.3. Fichero de actualización de préstamos.**

**Anexo A2.1: Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción:**

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulado a entregar por el administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

67

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Bienes



5V2565659

07/2004

Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAR	C	22	39	18	Participación		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario ( Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***



5V2565660

07/2004 Anexo A2.2: Fichero de control de

**Descripción:**

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Fichero: Administrador: Control de Morosidad**

**BMORO**

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIJUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Ultimo Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Ultima Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Ultima Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Biblioteca



5V2565661

07/2004 Anexo A2.3: Fichero de actualización de préstamos.

**Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación

***Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

- **tipo C: Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- **tipo I: Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- **tipo M: Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- **tipo N: Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- **tipo P: Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- **tipo S: Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- **tipo T: Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- **tipo X : Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- **tipo Z: Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los  y Depósitos y Certificados de Transmisión de  de

5V2565662



07/2004

Fichero Administrador: Fichero de actualización préstamos próximos cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAPEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort.Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	VA	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort.Anticipada Parcial:Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort.Anticipada Parcial:Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Número Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		

**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Registro General**

**APRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

**Registro de Comisiones**

**APRESTC**

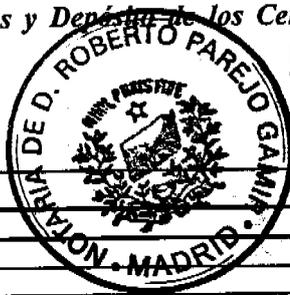
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

**Registro de Tipos de Interés**

**APRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+); (-); (A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACIISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósitos de los Certificados de Transmisión de la Propiedad



5V2565663

07/2004

Registro de Tipos de Subvención

APRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Subvención / Efecto Actualización		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Rellenos a blancos		

Registro de Garantías

APRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Pública		TBLVIAPU
6	ACPPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESEC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		

*Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		TBLPERIO
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		S/N
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

**Registro de Prestatarios**

**APRESTT**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		(3)
6	ACTAPI	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999  
 (2) F para persona física o J para persona jurídica  
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.  
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J

**Registro Proxima Cuota**

**APRESX**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

**Registro de Divisas**

**APRESTM**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

**Registro de Cola**

**APPRESTZ**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nuevas	9	
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

En Madrid, 28 de octubre de 2004



5V2565664

07/2004

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**De otra parte, como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras,**

- D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo, indistintamente, "BANCAJA" "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo

*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos*

con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Juan Manuel Vivancos Machimbarrena, respectivamente, en nombre y representación de CALYON, sucursal en España (en adelante, indistintamente, "CALYON", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 1, con C.I.F. A-0011043-G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.208 general, 4.393 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 103, hoja número 41.727, inscripción 1ª.

D. Santiago Ruiz Morales Fadrique se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Francisco de Asís Gamazo Manglano el día 26 de noviembre de 1996, con el número 6.478 de su protocolo.

D. Juan Manuel Vivancos Machimbarrena se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta el día 12 de diciembre de 2003, con el número 1.784 de su protocolo.

- D. Roberto Speranza, con pasaporte italiano número 700250Z, en nombre y representación de LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) (en adelante, indistintamente, "LEHMAN BROTHERS" Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en Londres (Reino Unido), 25 Bank Street Londres E14 5LE Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el número 2538254.

D. Roberto Speranza, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Londres D. Sophie Jane Jenkins, el día 4 de octubre de 2004.

En adelante BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS conjuntamente las "Entidades Directoras".

**Y de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,**

- D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. número 51.314.647-Z, en nombre y representación de CDC IXIS CAPITAL MARKETS (en adelante, indistintamente, "CDC IXIS CAPITAL MARKETS" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en 51, rue de Lille, 75007 París (Francia), inscrita en el Registro Comercial de las Sociedades con el número RCF París B 340706407.

D. Miguel Bastida Moreno, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor el día 7 de octubre de 2004.

- D. Giuseppe Lopez, con D.N.I. número AH0673474, en nombre y representación de UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A. (en adelante, indistintamente, "UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en Milán (Italia), Via Tommaso Grossi, 10, inscrita en el Registro de Milán bajo el número 12874220150.

D. Giuseppe Lopez, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5V2565665

07/2004

En adelante **ALIXIS CAPITAL MARKETS**, **GM-INGEST BANCA MOBILIARE** conjuntamente con **CALYON**, **BANCAJA** y **LEHMAN BROTHERS** "Entidades Aseguradoras y Colocadoras".

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA (la "Entidad Cedente") derivados de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
    - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada por dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

## **Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

- ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

- V. Que el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial de 8 de octubre de 2004, ha otorgado un aval al Fondo (el "Aval" o el "Aval del Estado"), en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).
- VI. Que BANCAJA, como Entidad Cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VII. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VIII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo "Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5V2565666

TIMBRE  
DEL ESTADO

07/2004

del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, en representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.

- IX. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en adelante "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de junio, del Mercado de Valores.
- X. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BANCAJA y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANCAJA asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- XI. Que la Sociedad Gestora, y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la fijación del margen para la determinación del tipo de interés nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos").
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS****1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto Informativo al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos, que se pondrá a disposición de las Entidades Directoras y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto Informativo deberá prevalecer.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto.

## *Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos*

### **2.- OBJETO.**

2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos y del margen para la determinación del tipo de interés nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones estipulados en la cláusulas del presente Contrato.

2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a procurar la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series y, en su defecto, irrevocablemente y de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se establece en la cláusula 4 siguiente, a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Período de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuesto y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, nueve mil (9.000) Bonos por un importe nominal de novecientos millones (900.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, que se recoge en el Expositivo IV del presente Contrato, representados en anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidos en seis Series de Bonos de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros:
  - (i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - (ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - (iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) de euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

**Contrato de Distribución, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5V2565667

TIMBRE  
DEL ESTADO

07/2004 2.3. BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS tienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras a los efectos del Real Decreto 1999 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción vigente.

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras serán responsables de distribuir a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo de los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dichas Entidades dispongan de la citada información, todo ello con sujeción a la normativa vigente que resulta de aplicación. Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

**3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN, APLICABLES A CADA UNA DE LAS SERIES DE LA EMISIÓN DE BONOS.**

3.1. Conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.2 del Folleto Informativo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,15% y el 0,45%, ambos incluidos.
- Serie A2: margen comprendido entre el 0,05% y el 0,40%, ambos incluidos.
- Serie A3(G): margen comprendido entre el -0,05% y el 0,15%, ambos incluidos.
- Serie B: margen comprendido entre el 0,15% y el 0,50%, ambos incluidos.
- Serie C: margen comprendido entre el 0,60% y el 1,50%, ambos incluidos.
- Serie D: margen comprendido entre el 0,80% y el 3,00%, ambos incluidos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado II.19.1 del Folleto Informativo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.

3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a los Bonos de cada una de las Series serán determinados por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de octubre de 2004) y dentro de los rangos que se detallan en la cláusula 3.1 anterior. A estos efectos las Entidades Directoras podrán establecer entre ellas el procedimiento que estimen adecuado o conveniente para determinar el margen definitivo y la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a los Bonos de cada una de las Series y sin que el procedimiento o cualquier discrepancia que existiera sobre el mismo tenga efectos sobre lo acordado en este Contrato.

Antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren determinado dentro de los rangos que se detallan en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

## *Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos*

- 3.3. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o de la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a cualquiera de las Series de la Emisión de Bonos, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora, establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo o la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de las Series que corresponda.

En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en la cláusula 3.2. anterior en el plazo previsto, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se deriven, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o de la comisión de aseguramiento y colocación sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, con los siguientes márgenes y comisiones:

(i) Márgenes para la determinación del Tipo de Interés Nominal:

- **Serie A1:** margen del 0,12% hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,27%.
- **Serie A2:** margen del 0,21%.
- **Serie A3(G):** margen del 0,04%.
- **Serie B:** margen del 0,25%.
- **Serie C:** margen del 0,85%.
- **Serie D:** margen del 1,20%.

(ii) Comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente del 0,05%.

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 17 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series. Finalmente, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series se hará constar en el acta de desembolso de la Emisión de Bonos.

#### **4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO.**

- 4.1. El compromiso de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos queda determinado de la siguiente forma para cada una de las Series:

##### **Bonos de la Serie A1**

<b>Entidades Aseguradoras y Colocadoras</b>	<b>Nº Bonos</b>	<b>Nominal Asegurado (euros)</b>
<b>CALYON</b>	<b>1.298</b>	<b>129.800.000,00</b>
<b>LEHMAN BROTHERS</b>	<b>1.297</b>	<b>129.700.000,00</b>
<b>CDC IXIS CAPITAL MARKETS</b>	<b>375</b>	<b>37.500.000,00</b>

## Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de Bonos para la Emisión de Bonos

5V2565668

TIMBRE  
DEL ESTADO

07/2004

## Total Serie A1

7.000.000,00

## Bonos de la Serie A2

## Entidades Aseguradoras y Colocadoras

		Nominal Asegurado (euros)
CALYON	1.217	121.700.000,00
LEHMAN BROTHERS	1.217	121.700.000,00
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	375	37.500.000,00
UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE	750	75.000.000,00
<b>Total Serie A2</b>	<b>3.559</b>	<b>355.900.000,00</b>

## Bonos de la Serie A3(G)

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Nº Bonos	Nominal Asegurado (euros)
CALYON	769	76.900.000,00
LEHMAN BROTHERS	770	77.000.000,00
<b>Total Serie A3(G)</b>	<b>1.539</b>	<b>153.900.000,00</b>

## Bonos de la Serie B

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal Asegurado (euros)
BANCAJA	289	28.900.000,00
<b>Total Serie B</b>	<b>289</b>	<b>28.900.000,00</b>

## Bonos de la Serie C

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal Asegurado (euros)
BANCAJA	467	46.700.000,00
<b>Total Serie C</b>	<b>467</b>	<b>46.700.000,00</b>

## Bonos de la Serie D

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal Asegurado (euros)
BANCAJA	176	17.600.000,00
<b>Total Serie D</b>	<b>176</b>	<b>17.600.000,00</b>

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

- 4.2. Los derechos y las obligaciones que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo, a través del Agente

## *Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos*

de Pagos, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir su respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora.

- 4.3. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores por la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 4.6, en cuyo caso, BANCAJA suscribirá en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos hasta completar la cifra a que asciende la Emisión de Bonos que no hubiera sido colocada.

BANCAJA tiene intención de colocar entre terceros los Bonos a que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la cláusula 3.1, no obstante suscribirá por cuenta propia los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción hasta completar el importe a que asciende su compromiso de aseguramiento.

### **4.4. Colocación.**

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurarán la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie por el importe nominal a que asciende sus respectivos compromisos de aseguramiento que se establecen en la cláusula 4.1 anterior.

CALYON y LEHMAN BROTHERS serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto hubieran sido recibidas y aceptadas por CALYON y LEHMAN BROTHERS como las tramitadas y comunicada a CALYON y LEHMAN BROTHERS por las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a enviar a CALYON y LEHMAN BROTHERS dicha información tan pronto como les sea posible.

- 4.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo a través del Agente de Pagos el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocado el día 18 de octubre de 2004, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

### **4.6. Circunstancias especiales.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso firme de aseguramiento, y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en el caso de que, en cualquier momento desde la firma del presente Contrato y hasta las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, CALYON y LEHMAN BROTHERS, actuando de forma conjunta, notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por ellas de común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento previsto en las cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3 anterior por haber concurrido alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) que se hubieran producido graves disturbios de índole militar o terrorista, o cambios en las circunstancias políticas, económicas o financieras o de los mercados en los ámbitos nacional o

**Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5V2565669

TIMBRE  
DEL ESTADO

07/2004

extranjeros, que imposibilitaran o dificultaran considerablemente la oferta o la colocación de la Emisión de los Bonos;

- (b) que la Sociedad Gestora hubiera incumplido, en representación del Fondo, alguna de las obligaciones o resultara falsa alguna de las declaraciones efectuadas, que resultaran ser de importancia para la colocación de la Emisión de Bonos;
- (c) que hubiera tenido lugar un cambio adverso sustancial en la situación (financiera o de otra clase) del Fondo que sea de importancia en el contexto de la Emisión de Bonos.

En el supuesto de que se produzca la decisión de CALYON y LEHMAN BROTHERS de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que no sea a su vez una de las Entidades Directoras, podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas en la cláusula 4.1 anterior, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Lo previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de la resolución del presente Contrato en caso de que acaezca cualquiera de las condiciones resolutorias previstas en la cláusula 13 siguiente.

**5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.****5.1. Tramos.**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

**5.2. Período de Suscripción.**

El Período de Suscripción se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004, y finalizará a las 17:00 horas (hora CET) del mismo día.

**5.3. Procedimiento de colocación.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de cada una de las Series exclusivamente a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores en su redacción vigente para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través de cualquiera de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán colocar Bonos a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato.

**5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

**5.4. Restricciones de venta.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto Informativo redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción.

**5.5. Desembolso de los Bonos.**

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 18 de octubre de 2004 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

**5.6. Documento acreditativo de la suscripción.**

Salvo que se hayan inscrito por medio de anotaciones en cuenta, la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto Informativo.

**6.- COMISIONES.**

**6.1.** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al

**Contrato de Distribución, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos****TIMBRE  
DEL ESTADO**

5V2565670

07/2004 Fondo como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación de la comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos que hubiere sido fijada para cada una de las series conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1 y 3.3 del presente Contrato.

- 6.2. BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS como Entidades Directoras, no percibirán remuneración alguna con cargo al Fondo por la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.
- 6.4. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora Fondo.

**7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.****7.1. Abono al Fondo por el desembolso de la Emisión de Bonos.**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.6 del presente Contrato, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCAJA, abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCAJA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 01-42077-03. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al n°. 96 352 75 48 de Valencia, el abono realizado.

BANCAJA, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 95 3100167276 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA. En el caso de ser aplicable lo previsto en la cláusula 4.6 del Contrato, BANCAJA abonará adicionalmente al Fondo el importe nominal suscrito por cuenta propia, en su caso, hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de la Emisión de Bonos.**

Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las

## **Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

cantidades adeudadas por el desembolso de la suscripción de los Bonos de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora, salvo en casos de fuerza mayor. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso la suscripción de los Bonos que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

### **7.3. Entrega de los Bonos.**

Antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras comunicarán a la Sociedad Gestora por escrito en un único documento, firmado por personas con poder bastante, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANCAJA, como Entidad Cedente de los Préstamos, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Seguidamente, antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie conforme a la comunicación de las Entidades Directoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de retraso de Bonos contra pago, como de retraso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5V2565671

**7.4. Compensación:**

07/2004

En relación con cualesquiera cantidades que se adeuden por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.**

BANCAJA, en su condición de Agente de Pagos, deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubieren colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la Emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

**9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BANCAJA.**

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones

## ***Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos***

válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.

- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto Informativo son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes para el Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto Informativo.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
- m) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en litigios, arbitrajes o pleitos que puedan afectar significativamente a su solvencia.

9.2. BANCAJA, en su calidad de Entidad Cedente de los Préstamos no Hipotecarios, cedidos al Fondo directamente, y de los Préstamos Hipotecarios, cedidos al Fondo mediante la emisión por BANCAJA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, declara y garantiza que en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto Informativo y declaradas en la Escritura de Constitución.
- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por BANCAJA forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANCAJA y exigibles en sus propios términos, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por BANCAJA

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos



5V2565672

07/2004

con terceras personas, ni de la legislación v

d) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, a su mejor lealtad y conciencia, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en él omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

**10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

**10.1** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Con el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

**10.2.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que procedan a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

Posteriormente dentro de un plazo suficiente para que permita que la admisión a negociación de los Bonos en AIAF se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

**10.3.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.

**10.4.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

**10.5.** La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o BANCAJA, en su condición también de Entidad Cedente de los Préstamos, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANCAJA serán responsables del contenido de la información elaborada por si mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

## 11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y tramites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto Informativo y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

## 12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en su propio nombre y en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BANCAJA, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos.
- 12.2. BANCAJA, en su calidad de Entidad Cedente de los Préstamos, y cada una de las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras (a una y a otras se les denomina, en adelante, como "**parte indemnizante**") se comprometen recíprocamente a indemnizarse y mantenerse indemnes entre sí, incluyendo sus respectivos consejeros, empleados y directivos (en adelante, cada una de las referidas entidades y personas será identificada como "**parte indemnizada**") frente a cualquier deuda, daño, gasto (incluyendo las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores), perjuicio, responsabilidad, demanda, acción o reclamación (y las acciones que conlleven) en el que cualquier parte indemnizada pueda incurrir o que pueda incoarse contra ella, en tanto tal deuda, daño, gasto, perjuicio, responsabilidad, demanda, acción o reclamación (y las acciones que conlleven) se derive de o esté relacionado con un incumplimiento de las obligaciones respectivamente contraídas por una o más partes indemnizantes en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por BANCAJA en la cláusula 9.2 de este Contrato.

**Contrato de Distribución, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**

5V2565673

07/2004 Sujeto a lo dispuesto a continuación, cada parte se compromete a hacer frente a las costas judiciales honorarios de abogados y procuradores que pueda incurrir una parte indemnizada, cuando la acción, demanda o reclamación planteada para la parte indemnizada se fundamente en un incumplimiento de obligaciones asumidas o en una falsedad o inexactitud de las manifestaciones realizadas, por la parte indemnizante. En caso de iniciarse cualquier acción, demanda o reclamación se iniciase contra cualquier parte indemnizada, la parte indemnizada deberá comunicárselo por escrito a la parte indemnizante, que podrá (i) asumir su defensa con abogados satisfactorios para la parte indemnizada (que, salvo con el consentimiento de la parte indemnizada, no podrán ser los mismos abogados de la parte indemnizante, si bien la parte indemnizada no podrá denegar este consentimiento sin causa justificada), o (ii) decidir no asumir la defensa de la acción, demanda o reclamación de que se trate. Si la parte indemnizante no asume la defensa del caso o no contrata a abogados satisfactorios para la parte indemnizada para que le representen dentro de un plazo de tiempo razonable tras la comunicación de inicio de las actuaciones anteriormente referidas, la parte indemnizante deberá reembolsar a la parte indemnizada los honorarios y gastos razonables en que incurra en relación con cualesquiera abogados que contrate la parte indemnizada, salvo en el importe en el que los referidos honorarios y gastos razonables sean satisfechos por la parte que interpuso la acción, demanda o reclamación, como consecuencia de la correspondiente condena en costas o por cualquier otro motivo. La parte indemnizante quedará liberada de la responsabilidad de indemnizar a cualquier parte indemnizada por los acuerdos de transacción relativos a cualquiera de estas acciones que ésta última alcance sin la autorización escrita de la parte indemnizante. Por su parte, la parte indemnizante se compromete a no alcanzar acuerdo de transacción alguno en relación con ningún procedimiento sin el consentimiento expreso de la parte indemnizada.

12.3. Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### 13.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en las causas previstas en la legislación vigente.

13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

### 14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### 15.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 12 del presente Contrato.

### 16.- FISCALIDAD.

## ***Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos***

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

### **17.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

#### **Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención: D. Mario Masía Vicente  
D. Enrique Pescador Abad  
Correo electrónico: [mario.masia@eurotitulizacion.es](mailto:mario.masia@eurotitulizacion.es)

#### **Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:**

##### **BANCAJA**

Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
Teléfono nº.: 96 387 55 36  
Telefax nº.: 96 387 57 92  
Atención: D. Benito Castillo Navarro  
D. Santiago de Santos  
Correo electrónico:

##### **CALYON**

Pº de la Castellana, 1  
28046 MADRID  
Teléfono: 91 432 78 12  
Telefax: 91 432 75 02  
Departamento: Mercado de Capitales  
Atención: D. Santiago Ruíz-Morales  
Correo electrónico:

##### **LEHMAN BROTHERS**

25 Bank Street  
London E14 5LE  
United Kingdom  
Teléfono nº.: 44 20 7102 1000

82  
 Contrato de ~~Emisión~~, Aseguramiento y Colocación de Bonos para la Emisión de Bonos

TIMBRE  
DEL ESTADO



5V2565674

07/2004  
 Telefax nº.: 44 20 7102 4139  
 Atención: Head of Structure Finance

**CDC IXIS CAPITAL MARKETS**  
 47, Quai d'Austerlitz  
 75648 Paris cedex 13  
 Teléfono nº.: 33 1 58 55 08 60  
 Telefax nº.: 00 33 1 58 55 16 54  
 Atención: D. Fred Couderc

**UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A.**  
 Vía Tommaso Grossi, 10  
 20121 Milan (Italia)  
 Teléfono nº.: 39 02 8862 3595/8252  
 Telefax nº.: 39 02 8862 3311/2761  
 Atención: D. Giuseppe Lopez  
 D. Biagio Giacalone

#### 18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en siete ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
 P.P.

\_\_\_\_\_  
 D. Mario Masía Vicente

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**  
 P.P.

\_\_\_\_\_  
 D. Miguel Bastida Moreno

**CALYON, Sucursal en España**  
 P.P.

\_\_\_\_\_  
 D. Santiago Ruíz Morales Fadrique

\_\_\_\_\_  
 D. Juan Manuel Vivancos Machimbarrena

*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos*

**LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE)**

P.P.

---

D. Roberto Speranza

**CDC IXIS CAPITAL MARKETS**

P.P.

---

D. Miguel Bastida Moreno

**UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A.**

P.P.

---

D. Giuseppe Lopez (

83  
Contrato *Agencia de Pagos de la Emisión*TIMBRE  
DEL ESTADO

5V2565675

En Madrid, a 11 de octubre de 2004

07/2004



REUNIDOS

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Miguel Bastida Moreno, con D.N.I. nº. 51.314.647-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA" o "Agente de Pagos"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

## *Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos*

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo con el Vº Bº, del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004 con el número 2.824 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, a la Ley 3/1994, a la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18) y a la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 11 de octubre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
    - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones

## Contrato Agencia de Pagos de la Emisión

TIMBRE  
DEL ESTADO

5V2565676

07/2004

(297.000.000,00) de euros integrados por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1")

ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

V. Que BANCAJA, como cedente de los Préstamos al Fondo, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación") Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 8 de octubre de 2004 y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 8 de octubre de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones AA+, Aa1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB+, Baa1 y BBB+ para los Bonos de la Serie C y las calificaciones BBB-, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción

## **Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

vigente.

- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCAJA, CALYON Sucursal en España ("CALYON") y LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) ("LEHMAN BROTHERS") como Entidades Directoras y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A. ("UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE"), de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANCAJA por ser parte del mismo.
- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se le otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

#### **2.- OBJETO.**

El objeto del presente Contrato lo constituye la Estipulación de los términos y condiciones del Servicio Financiero de la Emisión de Bonos, incluyendo los servicios relativos al Desembolso de la suscripción y entrega de los Bonos. A estos efectos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANCAJA, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión****TIMBRE  
DEL ESTADO**

5V2565677

07/2004

BANCAJA, con la firma del presente Contrato, se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto informativo, documentos todos ellos que BANCAJA declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

**3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRICIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.****3.1. Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCAJA, abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCAJA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 01-42077-03. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 96 352 75 48 de Valencia, el abono realizado.

BANCAJA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incrementado en el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su propio compromiso de aseguramiento de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 95 3100167276 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA. En el caso de ser aplicable lo previsto en la cláusula 4.6 del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANCAJA abonará adicionalmente al Fondo el importe nominal suscrito por cuenta propia, en su caso, hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**3.2. Retraso en los Pagos.**

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso por causas ajenas a su control y no imputables a su falta de diligencia en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de

## **Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos**

referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

### **3.3 Entrega de los Bonos.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras comunicarán a la Sociedad Gestora por escrito en un único documento, firmado por personas con poder bastante, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos.

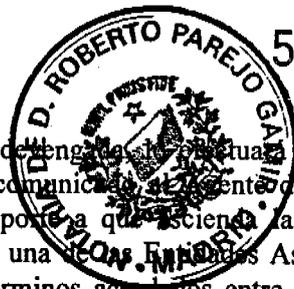
Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANCAJA, como entidad cedente de los Préstamos, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Seguidamente, antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie conforme a la comunicación de las Entidades Directoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

### **3.4 Abono de la comisión de aseguramiento y colocación y de la comisión de dirección de la Emisión de Bonos.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1.

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión**

5V2565678

07/2004

El pago del importe de la comisión de as... de eng... el Agente de Pagos... que a estos efectos se hubieren comunicado... de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada una de ellas.

**3.5 Obligación de suministrar información.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANCAJA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

**4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.**

**4.1.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a

## ***Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos***

notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.b).1 del Folleto Informativo.

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
- b) Antes del día 10 del mes siguiente al mes de vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión****TIMBRE  
DEL ESTADO**

5V2565679

07/2004

Identificativos, código ISIN de los valores de los que sean  
titulares a la fecha de vencimiento de los cupones y los rendimientos brutos  
de los valores e importe retenido.



- c) Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente, deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
- d) La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
- e) Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos contribuyentes.

A efectos de la acreditación de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente, los titulares de los Bonos podrán utilizar cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente, la cual deberá quedar en poder de la entidad depositaria de los Bonos, a disposición del Fondo para su verificación y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, tendrá la consideración de documentación justificativa una fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.

A consecuencia de lo establecido en los apartados b) y d) anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

**4.3.2** Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, y en los casos en que en el procedimiento de pago de dichos intereses intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 en la forma que se describe seguidamente:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos por cada código de valor/emisión y fecha de vencimiento/distribución una relación detallada de los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de

## ***Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos***

rentas en territorio español, sin mediación de establecimiento permanente con el código ISIN de los valores, el tipo de renta, tipo de persona, código del país de residencia fiscal, sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes y porcentaje retenido en exceso a cada titular.

3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
  - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
  - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

En principio, los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

En el supuesto de no poder acreditar la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo

- 4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión****TIMBRE  
DEL ESTADO**

5V2565680

07/2004

de Pagos entregará a la Sociedad Gestora la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias de los Bonos, en cuenta de la emisora de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.

- 4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

#### 5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en la estipulación 12.4.3 de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo.

El Agente de Pagos hará constar la bondad del Tipo de Interés de Referencia en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

#### 6.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

#### 7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.

##### 7.1 Renuncia.

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

##### 7.2 Revocación.

Tanto por incumplimiento de BANCAJA de las obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso en las calificaciones crediticias o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, atendiendo a los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la

## ***Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos***

designación de BANCAJA como Agente de Pagos, siempre que lo comunique por escrito previamente a BANCAJA con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima, excepción hecha en caso de resolución por incumplimiento.

- 7.3 En caso de cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad como nuevo Agente de Pagos, siempre que cuente con una calidad crediticia adecuada para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 7.4 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

### **8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe total que el Agente de Pagos distribuya, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, a los tenedores de los Bonos en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de pago de intereses como por reembolso del principal, que será exigible en cada Fecha de Pago. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente en una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k)

**Contrato Agencia de Pagos de la Emisión**

5V2565681

07/2004

de la citada Ley. En el supuesto de que los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto de Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**10.- NOTIFICACIONES.**

- 10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

**Para BANCAJA**

BANCAJA

Pintor Sorolla, 8

46002 Valencia

Teléfono nº.: 96 387 54 41

96 387 55 13

Telefax nº.: 96 352 75 48

Departamento: 360-Distribución de Valores

Atención: D. Luis Gómez Reus

D. Enrique Miralles

Dª. Estrella Ruiz

Dª. Mª. del Prado Sáez

- 10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.